

**ACCION DE TUTELA POR VIOLACION AL DERECHO AL MERITO EN CARRERA ADMINISTRATIVA, LA IGUALDAD, AL TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO. AL USO DE LISTA ELEGIBLES EN EQUIVALENCIA**

Medellin 22 de junio de 2021

**SEÑOR, JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN O DE IGUAL CATEGORIA DE ACCIÓN DE TUTELA**

**REPARTO.**

**Referencia: ACCION DE TUTELA.**

**Demandado: ALCALDIA DE MEDELLIN Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.-CNSC-**

**DERECHO INVOCADO E INOBSERVADOS: AL TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICO, AL DESCONOCIMIENTO DEL PRECEDENTE JUDICIAL EN MATERIA DE CONVOCATORIAS Y DERECHO A CARGO PUBLICOS POR EQUIVALENCIA.**

**Demandante: HENRY ALBERTO SALINAS TIRADO.**

Respetado Juez.

**1.-Yo HENRY ALBERTO SALINAS TIRADO. Identificado(a) con la C.C. N° 98476959 expedida en \_AMGA ANT., de la manera más comedida y respetuosa me dirijo a su despacho, A NOMBRE PROPIO a fin de presentar Acción de Tutela EN GUARDA, PROTECCION, Y RESTABLECIMIENTO DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES, AL DEBIDO PROCESO, PRINCIPIO Y DERECHO CONSTITUCIONAL AL MERITO, ACCESO A CARGOS PUBLICOS Y FUNCIONES PUBLICAS, AL TRABAJO A LA IGULDAD Y AL PRECEDENTE JUDICIAL DE LA EQUIVALENCIA A EMPLEOS EQUIVALENTES.**

## HECHOS

2.-En fecha 04 de septiembre de 2020, eleve derecho de petición al Comisión Nacional del Servicio Civil, derecho de petición en el cual solicitaba, por vía correo electrónico con radicado asignado 20203200915962 de fecha 4 de septiembre, ; puesto o cargo en situación de encargo del funcionario PASTOR PERAFAN CARDONA con cédula numero 1039453832 quien había renunciado al cargo de Comisario de Familia, en el Municipio de Medellín estando el mismo en carrera en el puesto 9ª de la lista de Elegible, de la Convocatoria 44377 grado 4, código 202, convocatoria Antioquia Convocatoria 429 de 2016 Antioquia.

Y en caso negativo solicite concomitante a lo anterior lo siguiente.

(...)

La segunda petición, en caso de que la primera sea negativa es consultar si estando en Carrera administrativa lista de elegible, puedo solicitarle al municipio de Medellín, que se encargue o SE ME OTORQUE EN FORMA DEFINITIVA OTRO CARGO DE IGUAL CATEGORÍA AL COMISARIO DE FAMILIA (SEA INSPECTOR DE POLICÍA) QUE ESTE EN VACANCIA DEFINITIVA O UN CARGO DE VACANCIA DEFINITIVA DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO. A razón que estoy en lista de elegible, cumplo los requisito de formación académica y experiencia (16 años como comisario de familia encargado), lo anterior ese que el municipio de Medellín está haciendo un proceso interno de encargos, de varios cargos y lo realizan con funcionarios que están en carrera, aun con quien no quedo en lista de elegible y no se prioriza los que este en lista de elegible... (...)

Puede ser el hecho de estar en lista de elegible, estar en carrera administrativa, que el municipio de Medellín me otorguen un encargo de cargo igual categorial al de Comisario de Familia o de profesional universitario con vacante definitiva sin necesidad hacer un concurso interno con otros funcionarios que no están en lista d elegibles... (...) **“(1)”**

(1) (Véase anexo UNO, en el aparte de pruebas.)

Respuesta que nunca me llegó.

Para lo cual, enerve otro escrito, de igual o similar intención más ampliada en petición que tuve que reforzar con un escrito, en fecha 16 de septiembre de

2020, en cuya referencia, se solicita. Dos (2) situaciones; una primera, un encargo y la otra, mi derecho a estar de Elegibles de un encargo o cargo equivalente de otros cargo distinto al de Comisario de Familia., ambos por la creencia de estar en lista de elegible de daba ese derecho.

*El día 16 de enero de 2020, la comisión nacional del servicio civil cnc.- explico el criterio unificado de uso de lista de elegibles en el contexto de la ley 1960 de 27 de junio de 2019, en el cual establece lista de elegible en el c: que la lista de elegible Aquellas que sean a expedidas sean en el marco del proceso de selección aprobadas con anterioridad 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer vacantes de los empleos que integran la oferta pública EMPLEOS DE CARRERA -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas Vacante que se generen con posterioridad y que correspondan a los mismos empleos es decir, que corresponda a la misma denominación, código, grado, asignación, básica mensual, propósito, funciones, mismo requisitos de estudio y experiencia reportadas en la OPEC, Ubicación geográfica y el mismo número de aspiración. Criterio con los que el proceso de selección se identifica con el número de OPEC -*

Solicitaba como una **solicitud primaria que:**

(...),...

*... (...) Que revisada de mi parte la planta de empleos del municipio de Medellín y en especial la Secretaria de Seguridad y Convivencia se encuentra una vacantes definitiva del cargo de Comisario de familia y una vacante provisional..... (...)*

Además solicitaba en primer lugar el encargo de Comisaria de Familia para esos dos eventos, (una vacante definitiva y una vacante provisional.)

**Pero en la solicitud secundaria, solicitaba que:**

*... (...) a la Comisión Nacional del Servicio Civil a se sirva estudiar y dar concepto favorable al municipio de Medellín, Secretaria de Gestión Humana y Servicio la Ciudadanía, Subsecretaria de Talento Humano, la posibilidad que se nombrado - debido a estar en lista de elegible de un cargo de comisario de familia- a un encargo directo de tantos cargos que quedaron vacantes definitiva, en el mismo grado que estoy en lista elegible (líder de proyecto o en su defecto de otro cargo similar o inferior profesional universitario) de vacantes definitivas que no fueron sorteadas o que no fueron adjudicadas y que están en vacancia definitiva*

*Es decir conceptuar si por el hecho de cumplir requisitos de líder de proyecto, título universitario, título de posgrado, experiencia certificada y estar en lista de elegible, puedo acceder en forma directa a otro cargo (actualmente soy auxiliar administrativo), de líder de proyecto o profesional universitario en encargo hasta tanto se cumpla la lista de elegible o hasta tanto se haga otra convocatoria con los cargos vacantes*

Lo anterior estriba, que considero que el hecho de estar en lista de elegible, estar en carrera y cumplir los requisitos de encargo de un cargo superior, de vacancia definitiva, de un derecho de encargo de cargo de igual o similar hasta tanto me llegue el turno en la lista de comisario de familias, toda vez que existen muchas vacantes definitivas de cargo similar o de profesional universitario en el municipio de Medellín, que están siendo llenadas por otros funcionarios que no están en lista de elegibles en espera.

**2.-(Véase anexo DOS, en el aparte de pruebas.)**

4.-El día **de 23 de septiembre de 2020**, Eleve de nuevo otro derecho de petición a la Comisión Nacional del Servicio Civil. Mediante el **radicado 20206000994, solicitando**, Entre otros concepto favorable al Municipio de Medellín, la posibilidad de ser nombrado, en encargo, debido a estar en lista de elegible de un cargo de Comisario de Familia, a un encargo directo que quedaron de la vacantes definitiva...

Cuya respuesta, se me allega en **fecha 08 de octubre de 2020, en la cual** me manifiestan:

Entre otros:

*Citado lo anterior, es necesario advertir que lo que existe, es la obligación legal de las entidades de informar previamente a su provisión mediante encargo o nombramiento provisional y ante la CNSC, las vacantes definitivas, de empleos de carrera que conforman la oferta pública, OPEC, - lo anterior de conformidad de la circular Nro. 2017000000117 del 29 de julio de 2019, y circulo externa 001 de 2020, ... ( ... ) (Sic).*

( ... )

*Finalmente y en cuanto al trámite para el reconocimiento del derecho preferencial de encargo el cteno unificado del 13 de agosto de 2019, "provisión de empleo público mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo de consagra ..."*

Y agrega, finalmente,

*"... ( ... ) ... Por lo demás no contempla como requisito estar en determinada lista de elegibles para su concesión. Por lo tanto la decisión para que "procede el derecho preferencial de encargo de un servidor carrera, es una competencia estricta y reglada..."*

**3.-(Véase anexo TRES en el aparte de pruebas.)**

5.-En fecha 12 de Febrero de 2021, eleve a la Municipio de Medellín solicitando:

"que se me privilegio el derecho fundamental de estar en lista de elegible a un empleo de equivalencia o en su defecto de encargo..." hacer uso de mi lista de elegible para mi respectivo nombramiento de prueba en cualquier cargo.... Teniendo en cuenta que existe, más de 105 cargos de vacantes definitivas denominado profesional universitario grados, entre otras

Además, formule siete (7) preguntas adicionales, las mismas, en espera de conocer la totalidad de vacantes definitivas en el Municipio de Medellín, vigentes para fecha de empleos en vacancia definitiva, así también como la de otros cargos, de Comisario de Familia e Inspector de Policía, que son afines en equivalencia, al cargo de Comisario de Familia, el cual estoy en lista de espera en la convocatoria. 429 de 2016. Grado 4, código 2020.

La solicitud al Municipio de Medellín fue denegada, on fecha 4 de marzo de 2021, radicado, 202130094686 así: RESUMIENDO EN CONTEXTO :

Pregunta:

5.1.-FRENTE A DIRECTRICES AL INTERIOR DE LA SECRETARIA DE Gestión Humana y Servicio A LA Comunidad: Frente al criterio unificado lista d elegibles.

Responden:

".....(....) Así las cosas, el criterio unificado de lista elegibles, para empleos equivalentes del 22 de septiembre de 2020, no le es aplicable a la convocatoria 429 de 2016, toda vez que anterior a la expedición y vigencia de la ley 1960 de 2019....."

4.-(Véase anexo CUATRO en el aparte de pruebas-)

5.2.- Frente a pregunta: ¿QUE SE ESTÁ HACIENDO EN LA ACTUALIDAD AÑO 2021, PARA PROVEER LAS VACANTES DEFINITIVAS AQUELLOS FUNCIONARIOS DE LISTA DE ELEGIBLES CONFORME EL CRITERIO UNIFICADO....?:

Responden:

*...(...) No aplicando el Criterio Unificado de lista de elegible para empleos equivalentes del 22 de septiembre del 2020, pues esta aplica a los proceso o convocatorias con posterioridad al 27 de junio del 2019, cuando entró en vigencia la ley 1960 de 2019.*

4.-(Véase anexo CUATRO en el aparte de pruebas-)

**5.-3.-Frente a una pregunta: " ...(...) ANOTANDO QUE ESTE DERECHO DE ACCEDER A EMPLEO EN EQUIVALENCIA ES UN CRITERIO SUPERIOR EMANADO DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, EL CUAL ES OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA LAS ENTIDADES MUNICIPALES Y NO PUEDE SURTIRSE "MEDIANTE UN CONCURSO INTERNO DE ENCARGOS" QUE ESTÁ COBIJANDO A PERSONAS QUE NO ESTÁN EN LISTA DE ILEGIBLES..:**

*Responden:*

*"... (...) Los proceso de encargo en el municipio de Medellín, se adelantan conforme a lo estipulado en la normatividad vigente, tanto para proveer vacantes temporales como definitivas según el caso, y sin contrariar disposición legal, siendo improcedente suspender sin fundamento alguno, como LO ES EL CRITERIO UNIFICADO DE USO DE LISTA ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES, QUE NO les aplicable la convocatoria 429 de 2016.*

4.-(Véase anexo CUATRO en el aparte de pruebas-)

**5,3.1 EN UNA PREGUNTA, ANEXA AL NUMERAL TERCERO DE MI PETICION SOLICITO, ¿SE SIRVAN DETERMINAR CUALES EMPLEOS DE LA NOMINA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN ES EQUIVALENTE AL DE COMISARIO DE FAMILIA CODIGO 202 GRADO 04?" .....(..):**

*Responden.*

*El criterio Unificado del 22 de septiembre de 2020 de la CNSC , como ya se expuso, para convocatoria 429 de 2016 no es aplicable.....*

*El empleo de Comisario de Familia corresponde al nivel profesional grado 4, código 202, código interno 20204004 y fue ofertado en la convocatoria 429 de 2016, con el código OPEC, 44377, que lo diferencia de otros empleos, ofertados, además de tener requisitos,*

*denominación, propósito y funciones que no son iguales o similares a otro empleo de la entidad, por lo que no podría hablar de empleo equivalente.*

4.-(Véase anexo CUATRO en el aparte de pruebas-)

**5. 3.2- En la pregunta:**

**¿SE SIRVAN EXPEDIR COPIAS NUMERO TOTAL DE EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE EMPLEOS DE LA ALCALDÍA DE MEDELLIN, ASI PROFESIONAL UNIVERSITARIO, TODOS LOS GRADOS Y CÓDIGOS EXISTENTES: Y CUANTAS ESTAN OCUPADAS EN PROVISIONALIDAD?:**

*Responden:*

*... "... (...)En el empleo de Profesional Universitario que corresponden al grado 02 actualmente existen cuatrocientos treinta y cinco (435) vacantes definitivas. De las cuales (207) doscientas siete están ocupados en provisionalidad.*

**5.3.5. Cuantas vacantes definitivas ocupadas en encargo?:**

*R/ De las vacantes definitivas ciento noventa y ocho (198) están en encargo.*

**.5.3.6. Se le pregunta adicionalmente: ¿ CUANTOS EMPLEOS DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE TODOS LOS GRADOS Y CODIGOS, CON NOMBRES ESTAN OCUPANDO EL GARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN ENCARGO O PROVISIONALIDAD, ESTÁN EL LISTA DE ELEGIBLES EN LA CONVOCATORIA MUNICIPIO DE MEDELLIN 429 2016 DE ANTIOQUIA.-?:**

*Responden:*

*R/:"... (...) No o se tiene información sobre si han concursado o no o si están en alguna lista de elegibles en la convocatoria 429 de 2016.*

**6.-Se le pregunta en numeral. 6.-:**

.....(.....)¿SE SIRVAN EXPEDIR COPIA DEL EMPLEO INSPECTOR DE POLICIA URBANO DE TODO LOS GRADOS Y CÓDIGOS EXISTENTES. QUE ESTÉN EN VACANCIA DEFINITIVA QUE NO ESTÉN PROVISTOS A LA FECHA.¿ CUANTAS VACANTES DEFINITIVAS ESTÁN OCUPADAS. CUANTO ESTÁN EN ENCARGO?:

*Responden.*

*R/. Se le informa que el Municipio de Medellín cuenta con 83 plaza de Inspector de Policía Urbana 1ª CATEGORIAS, de la cuales existe una vacante definitiva sin proveer y otra en encargo, pero reservadas para elegibles en la correspondiente lista de la convocatoria 429 de 2016, conforme la autorización dada por la CNSC para proveer dichas vacantes.*

**4.-(Véase anexo CUATRO en el aparte de pruebas.)**

7.- En la demás respuesta se ratifican el Municipio de Medellín, en la negación absoluta de aplicación de la ley 1960 del 27 de junio de 2019.-de uso de lista de elegibles para equivalencia,- dicha postura del municipio de Medellín, y la misma que la acolita la CNSC. SON CONTRARIAS A LA CONSTITUCION Y LA LEY, Y EL PRECEDENTE JUDICIAL Y ESTAN DESBORDANDO SU COMPETENCIA.

**8.-SUSTENTACION LEGAL, CONSTITUCIONAL Y DEL PRECEDENTE JUDICIAL. QUE LA CNSC Y EL MUNIPIO DE MEDELLIN. VULNERAN TAJANEMENTE, EL DERECHO A UN CARGO PUBLICO POR EQUIVALENCIA DE LA LEY 1960 DE 2019, -HACE DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO EL USO DE LISTA DE ELEGIBLES EN EQUIVALENCIA A TODOS LOS CARGOS. QUE SE CUBRIRÁN LAS VACANTES DEFINITIVAS DE CARGOS EQUIVALENTES NO CONVOCADOS, QUE SURJAN CON POSTERIORIDAD A LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO EN LA MISMA ENTIDAD.**

Tal afirmación la sustentare en el siguiente parte así:

Es evidente que la respuesta del municipio de Medellín no aplica la ley 1960 de 2019 sino que desoye a la ley y la constitución y la jurisprudencia. La Comisión Nacional del Servicio Civil, y aplica el criterio unificado.-**CNSC.**- que tiene como principio del **MISMO EMPLEO Y NUMERO OPEC** Y deja al empleado público y aspirante en **una expectativa** de acceder al empleo Público en forma humillante, pues ni la CNSC ni el municipio quieren aplicar la ley, y restablecer los derechos de los elegibles un empleo ganado en franca lid.

**9.-**De la Ley 1960 de 2019 (junio 27) que modificó la ley 909 de 2004 y el decreto ley 1567 de 1998, en sus artículo 6ª determino que el numeral 4ª del artículo 31 de la ley 909de 20'04, quedar así.

"artículo 31. el proceso de selección comprende: 1. (...) 2.(...)3(...) 4. Con los resultados de la pruebas la Comisión Nacional del servicio civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborara en estricto orden de mérito l lista de elegibles que tendrá vigencia de dos (2) años, con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad,

El artículo 7 de la ley 1960 de 2019 dispone:

La presente ley rige a partir de su publicación, modifica en lo pertinente la ley 909 de 2004 y el decreto ley 1567 de 1998 y deroga las demás disposiciones que le sean contraria".

**10.-** El decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.211.2.3 define la forma clara y concisa el **TERMINO CARGOS EQUIVALENTES. Descrito en la ley 1960 de 2019.**

Artículo 2.2.11.2.3 empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignado funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencias y laborales iguales o similares y tenga una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de asignación básica cuando los empleo se les aplique nomenclatura diferente.

11.--. Con ocasión a la expedición de la ley 1960 de 2019, la Comisión Nacional del servicio civil en la data del 01 de agosto de 2019, emitió un criterio unificado USO DE LISTA DE ELEGIBLES en el contexto de la ley 1960 de la sentencia de tutela del tribunal administrativo del Valle del Cauca en la fecha 18/11/2019 declaro la total implicación del criterio unificado. Es decir la Comisión Nacional del servicio Civil Incurre en temeridad, al no actuar íntegramente la sentencia debida que reproduce e inserta en el criterio unificado del 16 /01/ 2020 y del 6 /08/20 incumpliendo la orden jurídica.

12.-La Comisión Nacional del Servicio Civil, con el criterio unificado de uso de listas elegibles en el contexto de la ley 1960 de 27 de junio de 2019 , de la fecha 16 de enero de 2020, varió sustancialmente su posición inicial respecto del criterio unificado de fecha 01 de agosto de 2019, que prescribe la utilización de listas elegibles durante su vigencia, solo para efectos de vacantes ofertadas en el respectivo acuerdo de convocatoria; contrario sensu, en el criterio unificado de enero de 16, dejó sin efectos el primer criterio unificado y en su lugar dispuso que las listas elegibles conformadas y aquellas que sean expedidas en el marco del procesos de selección aprobados con anterioridad al 27de junio9 de 2019,( es decir, aplica para el proceso 429 de 2016 Antioquia) deberán usarse durante su vigencia para proveer vacantes de empleos que integran la oferta pública de empleos de carrera OPC.- de la respetiva convocatoria para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos2, estableciendo los criterios a tener en cuenta a efectos de identificar si las nuevas vacantes conforman o no el mismo tipo de empleos, para lo cual identifica con LA OPEC, PARA la cuál e concurso el aspirante.

Ley 1960 de 2019	Decreto 1083	CNSC
AUTORIZA QUE "en estricto sentido orden de mérito se cubrán las vacantes para los cuales se efectuó el concurso y las vacantes	DEFINE QUE en el artículo 2.2.11.2.3. Que son "empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro	CREA UN CRITERIO UNIFICADO QUE DEJA SIN EFECTO LA APLICACIÓN DE LA LEY 1960 DE 2019 Y ESTABLECE QUE

definitivas del cargo equivalentes no convocadas que surgen con posterioridad del concurso de la entidad..."	cuando se tienen asignados funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere dos grados siguientes de la respectiva escala cuando traten de empleos que rijan por la misma nomenclatura o el 10% de la asignación básica cuando los empleos se le aplique nomenclatura diferente.	SOLO PUEDEN ACCEDER A LOS MISMOS EMPLEOS QUE TENGA LA MISMA OPEC, LOS CUALES YA FUERON PROVISTOS, ES DECIR CREA UNA EXPECTATIVA FICTICIA, PARA ACCEDER A LOS CARGOS NO CONVOCADOS Y CREADOS CON POSTERIORIDAD A LA CONVOCATORIA.

13.-. El contexto de las normas citadas me habilita para ser nombrado no para el CARGO COMISARIO DE FAMILIA CODIGO 202, GRADO 4 de la Alcaldía de Medellín Código Opel.- 44377 , del cual estoy en lista de elegibles en le puesto 35, si no además a otros cargos , que POR EQUIVALENCIA QUE EXISTEN EN EL Municipio de Medellín en vacancia definitiva, como de INSPECTOR DE POLICIA, URBANA 1 CATEGORIA, DEL CUAL EXISTE UNA(1) VACANTE DEFINTIVA.- Y OTROS (1) EN ENCARGO. PERO ADEMAS, DE LOS MAS DE CUATROCIENTAS (400 APROX.) VACANTES DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO, (en varios

grados.) QUE EXISTEN EN EL MUNICIPIO DE MEDELLIN Y ADEMAS DE OTROS CARGOS COMO LIDER DE PROGRAMA, QUE ESTAN EN EQUIVALENCIA. Con el cargo de Comisario de Familia, es decir que no hayan sido convocadas estén desiertas o surgieron con posterioridad a la convocatoria.

**14.-** Lo establecido por la Comisión Nacional del Servicio Civil en el criterio unificado "uso de listas elegibles en el contexto de la ley 1960 del 27 de junio de 2019" de fecha 16 de enero de 2020, **es una afrenta al artículo 6 y 125 de la Constitución política de 1991, en el entendido que hace una interpretación restrictiva a la prescripciones legales establecidas en la ley 1960 de 2019, sin tener competencia para ello suprimiendo y desviando las o funciones que son propias del legislador, constituyéndose lo anterior, en una extralimitación de sus funciones, pues en ningún aparte de la ley 1960 de 2019, estableció que la utilización de la lista elegible, se condicionaba a la nuevas vacantes que surgieran con posterioridad al 27 de junio de 2019, tuvieran identidad OPEC para la cual concurso el elegible, es decir, que las nuevas vacantes correspondan a los "mismos empleos", entiéndaseme con igual denominación, cargo código grado asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación, geográfica, y el mismo grupo de aspirante antes de por el contrario la ley 1960 fue de prodiga claridad al establecer, " con los resultados de la pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil, o la entidad contratada, por delegación de aquellas, elaborara la lista de los elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años con esta y en estricto sentido de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad La convocatoria del concurso de la entidad". En razón a lo anterior, el criterio unificado de uso de listas expedidas por la CNSC expedida en fecha 16 de enero debe inaplicado por inconstitucional e ilegal.**

15.- A si mismo con el criterio unificado de fecha 16 de enero de 2020, la fecha de 06/08/ 2020, la Comisión Nacional del Servicio civil u y EL municipio de Medellin trasgreden el articulo 29 norma superior de la constitución nacional que dice..." nadie puede ser juzgado sino conforme a las n leyes existentes al acto que s imputan ate juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de la formas de cada juicio.

En este caso el Municipio de Medellin y la Comisión Nacional del Servicio Civil, al unisono, realizan actos contrarios a la ley y la constitución y en contra del elegible en claro hechos de vulneración de los derechos fundamentales.

Es de aclarar que el concepto de cargos equivalentes, contemplados en la ley 1960 de 2019, nada tiene que ver con los número OPEC, mismo empleos o la ubicación geográfica, contendida en los criterios unificados de la CNSC, por el contario, dichas vacantes definitivas nuevas y no convocadas, contempladas en al ley 1960 de 2019, carecen de estos concepto.

Reitero que la expedición del criterio unificado de fecha 16/01/2020, y de fecha 06/08/2020, desbordo desaforadamente la competencia da la facultad para establecer lineamientos que deben guardar coherencia con L Constitución Colombina, y la ley asimismo la Alcaldía de Medellin

16.-Por el contario ambas entidades, conspiran entre si para vulnerar derecho fundamental y crea una red inaccesible derechos a la espera que se allega la figura del vencimiento del término. Para negar el derecho adquirido.



**17.-FALLO JUDICIALES Y JURISPRUDENCIA QUE ACOGEN EL CRITERIO DE LA EQUIVALENCIA Y DENIEGAN EL USO DE LISTA DE ELEGIBLE DE LA CNSC.**

**17.1 .-.Sentencia 47 de calendas 15 de septiembre de 2020, radicado 05001 33 33 031 2020 00152 01 proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Quinta Mixta, apartes 3 y 4.**

*Segundo. Ampárense los derechos fundamentales involucrados por Gustavo Adolfo pineda y Wilson bastos delgado, por las razones expuestas*

*Tercero ordenase a la comisión nacional del servicio civil.- cnsc.- y servicio nacional del aprendizaje .-sena .-que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente fallo, de manera conjunta efectúen el estudio de equivalencia de los empleos vacantes no convocados, en el territorio nacional, respecto de los empleos relacionado a en opec 58995 y 59953 a los cuales concursaron loa accionantes..-*

**17.2--JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CUCUTA profirió sentencias de tutela con radicación Nr.- 54001-31-09-004-2020-00090-00 del 04 de septiembre de 2020. Expreso en consideraciones.**

*\*Por lo que el despacho no le cabe duda alguna de que las entidades accionadas, al no contemplar el espíritu de la ley 1960 de 2019, en criterio unificado de listas elegibles de fecha 16 de enero de 2020, transgredió el derecho fundamental de la accionante de acceder a un encargo público de carrera, afectando su derecho al trabajo y al mínimo vital.*

DISPONE:(...)

**ARTICULO PRIMERO** Dejar sin efecto el CRITERIO UNIFICADO USO DE LISTA ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 DE JUNIO DE 2020, aprobado en sesión del 16 de enero de 2020. Para el caso del señor MARIO ENRIQUE PITO ALVAREZ por lo expuesto en la parte motiva de esta autoridad y en estricto cumplimiento a la orden judicial

**RESUELVE**

**SEGUNDO. ORDENAR** al representante legal o quien haga sus veces de la Comisión Nacional del Servicio Civil de una vez notificada del presente fallo **PROCEDA DE INMEDIATO** a realizar los trámites ADMINISTRATIVO PARA DEJAR SIN EFECTO JURIDICOS el CRITERIO UNIFICADO DE LISTAS ELEGIBLES DE FECHA 6 DE ENERO DEL 2020 DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA PARTE motiva de este proveído.

**17.3.-En idéntico caso que se encuentra en sede tutela JUZGADO DIESCINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN mediante sentencia de tutela de primera instancia con radicación: 0500133330192000022100 de fecha 16 de octubre del 2020-. Señalo.**

*\*Por lo expuesto, el Juzgado Diecinueve A administrativa Oral del Circuito de Medellín Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley*

**FALLA**

**PRIMERO AMPARAR** los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y de petición invocado por el señor Hernando Andrés Sánchez Cataño, por la razón expuesta en la parte motiva

**SEGUNDO: INAPLICAR por inconstitucionalidad los criterios Unificado emitidos por la CNSC del 16 de Enero y 6 de agosto de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.**

**TERCERO ORDENAR** A la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC Y al servicio de Aprendizaje :- SENA - que dentro de los diez días (10) hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de manera conjunta efectúen el estudio de equivalencia de los empleos vacantes no convocados en el territorio nacional respecto del empleo relacionado OPEC 61424 al cual concursa el accionante.

**CUARTO.** Cumplido lo anterior y de ser procedente en el término de 10 días hábiles siguientes, La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- Y al servicio Nacional del SENA, deberán efectuar la consolidación de un lista elegible para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionado con la - OPEC-,614421 tal como lo dispone la ley 1960 de 2019 Acción de tutela radicado Nro.-0500133 33 019 2020 00221 00 16-.....(..)

**17.4.-En otro caso idéntico al que se encuentra en sede tutela la agencia judicial TRIBUNAL Contencioso Administrativo del Valle De Cauca, mediante sentencia de tutela de segunda Instancia con radicación número 76001333302120190023401 de fecha noviembre de 2019. Señalo.:**

*Por tal razón el criterio unificado adoptado por la CNSC EL 1 DE AGOSTO DE 2019, sobre la lista de elegibilidad en el contexto de la ley 1960 del 27 de junio de 2019, que dispone que la lista de elegible vigentes pueden ser utilizadas para proveer empleos equivalente en la misma entidad únicamente para los proceso de selección que fueron aprobados con posterioridad a la ley.*

*contradice la norma reglamentada y establece una limitante abiertamente inconstitucional y transgresora de los derechos fundamentales de quienes a la entrada en vigencia de la ley, hacia parte de lista d elegibles vigentes, quienes tienen el derecho de acceder a todos los cargos vacantes o surtido en provisionalidad de idéntica naturaleza a aquellos para los que concursaron sin importar la fecha de convocatoria; por lo tal razón la sala lo implicara por inconstitucionalidad en este caso concreto y con efectos inter comunis para la lista de elegibles contenida en la resolución CNSC 20182230040835 del 26 de abril de 2018."*

Decisión:

**RESUELVE:**

**PRIMERO REVOCAR LA** sentencia Nro 145 del 30 de septiembre 2019, proferida por el Juzgado Veintiuno Administrativo de Cali; conforme lo expuesto en al parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO TUTELAR** los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos de la señora...{.....}

**TERCERO INAPLIQUESE** por inconstitucional el "criterio Unificado sobre listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 del 27 de junio de 2019, proferido por la , por lo expuesto en la parte motiva.

**CUARTO ORDENSASE** ala CNSC I) Dentro de la cuarenta y ocho horas siguientes de notificada esta decisión, oferte los 49 cargos de profesional Universitario código 2004, grado 8 creados mediante el decreto 41479 de 2017, para instituto colombiano de Bienestar Familiar, con le fin de quienes conforme la lista de elegibles opten , proceso que en todo caso no podrá exceder de un mes calendario contado a partir del cumplimiento de las 48 horas .ii) elabore lista de elegibles dentro en los 15 días siguientes al vencimiento para optar y una vez notificado y en firme el acto, lo remitirá dentro de 15 días hábiles.

**QUINTO. ORDENASE AL ICBF** recibida la lista de elegibles por parte del CNSC.- en el término de ocho (8) días hábiles deberá nombrar a los aspirantes en estricto orden de mérito.

**SEXTO:** la presente decisión tiene efectos inter comunis a todas aquellas personas que conforma la lista d elegibles contenida en la resolución 2018220040835 del 26 de abril de 2018, que no acudieron al proceso como accionantes..

**18.-** A la fecha de hoy LA Comisión Nacional del Servicio Civil y La Alcaldía de Medellín no han autorizado el uso de mi lista de elegibles, para proveer todas las vacantes existente de más de 105 cargos nuevo y no convocados, por lo tanto no están siendo asignadas con el criterio de mérito de quien concursamos y estamos en lista d elegibles, sino que están haciendo un convocatoria interna, **mal llamadas procesos de encargo internos**, así como los siguientes:

**5.- (Véase anexo CINCO en el aparte de pruebas.)**

Estos encargos internos, que son ilegales e inconstitucionales, por que deben primero **aplicar la lista de elegibles por equivalencia**, aquellos que participamos en la convocatoria y que ganamos el examen y concurso respetivo.

19--Algunos otros cargos está siendo determinados por el criterio unificado creada por la CNSC.- dejando a un lado el principio constitucional del mérito, el régimen de carrera administrativa instituido en el artículo 125. Superior, del bloque de constitucionalidad y la normativa establecida en la ley 909 de 2004, que esta vacantes definitivas que no cuente con elegibles disponibles debe ser asignadas por la lista BANCO NACIONAL DE LISTA DE ELEGIBLES, DENTRO DEL CONCURSOS, CON EMPLEOS DE SIMILITUD FUNCIONAL, Y NO COMO PRETENDE, LLEVARLAS A UN NUEVO CONCURSO que se puede considerar con detrimento patrimonial al invertir nuevamente recurso públicos para los mismo fines existiendo personal idóneo y lista d elegibles vigentes, y Al ley 1960 que ampara la provisión de los empleos a quienes nos encontramos en lista de Elegibles.

Desconocer esta disposición es aceptar que las vacantes sean designadas a dedo y no por meritocracia, en contar dela artículo 125 de Superior.

20.-Ahora bien, he estado a la espera incierta de que el municipio de Medellin elabore la lista de elegibles y de repuesta cierta acorde a la ley 1960 de 2019, pero ha sido en vano, el tiempo pasa y la decidía, del Municipio, no prefiriendo a los que estamos en lista, sino a otros , que no concursaron o perdieron el concurso, o por otras distracciones políticas no han permitido el derecho al mérito.

21.-. El hecho de estar participando Convocatoria 429 de 2016, Y ocupar el puesto 35 . CARGO COMISARIO DE FAMILIA CODIGO 202, GRADO 4 de la Alcaldia de Medellin Código Opel.- 44377, del cual estoy en lista de elegibles en el puesto 35, Me habilita a solicitar por equivalencia otros cargos de igual o similar categoría, nomenclatura, o similar, tales como inspector de policia, Comisario de Familia, profesional universitario de cualquier grado y lider de programa que estén en la actualidad vacantes definitiva. Cargo de similar igual o inferior nomenclatura dicha concurso está vigente y es deber del juez constitucional ampara mi derechos de

estar convocado a una lista de elegibles por equivalencia de otros cargos al cual aspiro.

No tiene lógica y va en contra de los postulados de la mérito, que existiendo una lista de elegibles y habiéndose agotado todo un proceso para ello., en que se invierten recurso del estado y de lo propios participantes, en las que me encuentro ocupando una lista de espera como comisario de familia, y al haber otros cargos vacantes que pueden identifica

**22.-**La ley 1960 de 2019 es muy clara prevé "en estricto, orden de mérito se cubrirán las vacantes para los cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalente no convocados, que surgen con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad. "

**23.-** Por eso llama la atención señor Juez de Tutela Dejen de nombrarse vacantes ofertadas en el marco de la convocatoria 429 de 2016 y dejan de nombrarse a quienes estamos en lista y ganos el concurso al derecho de otro **cargo por equivalencia** ., De tanto vacantes que hay en el municipio, sea como profesional universitario , del cualquier grado, inspector de policía, u otro similar de más 105 vacantes existentes, ..

Bajo el argumento esbozado, más que una expectativa de nombramiento es un derecho que tengo al estar en lista de elegibles a acceder a otro cargo ofertado por equivalencia. Al cual el municipio de Medellín me ha negado a reconocer.

¿Por qué existen innumerable vacantes definitivas nuevas y creadas con posterioridad a la convocatoria 429 de 2016, que no fueron provistas en el concurso de mérito, lo que va en contravía de mi derecho a acceder a cargos públicos..? por el sistema de méritos, derecho al trabajo, al debido proceso, porque se interpretan norma al libre albedrío violatorio al derecho de igualdad, al derecho a la igualdad frena quienes han acudido a este medio y se ha dispuesto su nombramiento.

Participé en la concurso de mérito donde supere todas las etapas ahora ocupó el puesto 35 y existen más de 105 vacantes, (Actualizado son de 400) equivalentes, de Profesional Universitario, Inspector de Policía Urbana, Líder de

Programas, etc. Encargos de equivalencia que deben ser llenados con lista de mérito por equivalencia, como lo expresa la ley 1960 de 2019. No tengo una expectativa, tengo un derecho a ser nombrado porque existen vacantes por cubrir, y la decisión del Municipio de Medellín, y su reticencia a nombrarnos, no puede ser un obstáculo para el concursante, ni un impedimento para mí, que espero pacientemente, que el Municipio ejerciera lo que la ley 1960 de 2019 ordena, pero no, porque las trabas a la ley las impone el municipio a su antojo esperando que dichas normas de aplicación de equivalencia, en mi favor prescriban.

24.-Según los diversos pronunciamientos de la Corte Constitucional y de los Jueces Constitucionales De Tutela, la acción de tutela es el mecanismo idóneo para definir mi situación, que debe mirarse de manera particular y no general. Además, señor Juez de tutela, soy un humilde ciudadano que participa en desigualdad ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y ante el Municipio Medellín. Esos dos entes públicos, que utilizan los criterios equivocados e inconstitucionales para desconocer el derecho que pido.

25. ¿Por qué entonces ante diferentes llamados del juez de tutela, el Municipio de Medellín no ha establecido un alista de elegibles y para los cargos de equivalencia, ?

¿Por qué, si tienen más de 105 (Actualizado son de 400) vacantes definitivas estas, no se proveen con los que estamos en lista de elegibles, y siempre en respuesta a un derecho de petición, el Municipio utiliza de cajón el uso de una lista de lista de elegibles de CNSC., totalmente contraria a la ley?

¿Por qué razón estos dos entes públicos tienen que obrar a que el concursante, esperar que el juez de tutela pronuncie para otorgar un derecho legales y constitucionales?

No más señor JUEZ, por qué tienen una potestad de autoridad que se quiere imponer a la parte débil de la ecuación, es esta la razón de usted señor Juez, por medio de este mecanismo solicito y es necesario la acción de tutela. Por qué no hay otro mecanismo, y ante lo inminente, de la prescripción de la norma legal citada, es el manto ladino del Municipio se oculta mañosamente, para eludir su deber constitucional.

**26.-Además** , porque he esperado , por el derecho y potestad de la debida confianza,, que tiene uno ante la autoridades Públicas, con creencia en la ley del mérito concursal, y que equivocadamente, los mismo entes públicos, conociendo la ley, le hacen desquite a su intención, y dejan a los concursante de las convocatoria, en un limbo sin respuesta, haciendo elogios narcisos en su lema de misión y visión, de la legalidad del proceso de convocatorias públicas con la firmeza que ellos harán avanzar la lista de elegibles, sin que el ciudadano tenga que acudir e al tutela de sus derechos,

Pero el tiempo de la aplicación de la lista de elegibles acorde a la ley 1960 de 2019, se agota, inconmensurablemente, hoy están haciendo convocatorias interna en el Municipio de Medellin, **(5. Véase en el anexo de pruebas, imitación de encargos internos, en cargo de profesional universitario y afines)**, desconociendo el derecho de quienes estamos y ganamos el concursas en todos su etapas, mi derecho vulnerando está vigente, actualmente, persiste mi vulneración, y está en manos del juez de tutela su restablecimiento, siendo este el medio idóneo para restablecer al derecho al trabajo, al mérito, a la igualdad.

**27.-OTROS FALLOS JUDICIALES QUE DEBEN SER TENIDOS EN CUENTA HONORABLE JUEZ PARA EL ESTUDIO Y DESICION DE LA CAUSA TIUTELAR.**

- **Radicado** 05001333301920200022100 JUZGADO 19 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO MEDELLIN. Accionante HERNANDO ANDRES Sanchez. Fallo 16 de octubre de 2020 Juez Patricia Córdoba Vallejo.
- **Radicado** 05 002 33 33 031 2020 0052 01 Tribuna Administrativo de Antioquia sala quinta Mixta Accionante Gustavo Adolfo Pineda y Wilson Bastos.. fallo 15 de septiembre de 2020 .MP. Daniel Montero Betancur.
- **Radicado** 54 001 31 09 004 2020 00090 Juzgado 4 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cúcuta. Accioante ,Mario Enrique Pita FALLO 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020, Juez Carlos Javier Bernal.
- **Radicado** 54 518 31 12 2020 0033m03 Tribunal Superior Pamplona Accionante Luz Mary Diaz Gracia, MP. Nelson Omar Meléndez. 30 de junio 2020.
- **Radicado** 15238 31 04 002 2020 0002 01 Tribunal Superior de Santa rosa de Viterbo. MP EURIPIDES MONTOYA. fallo 25 de junio de 2020.

- Radicado 52 001 33 33 007 2020 0041 0 Tribunal Administrativo de Nariño. Accionante ANDRES JARAMILLO VALLEJO. MP. Paulo León España. Fallo 24 de junio de 2020.
- Radicado 11001 33 42 055 2020 00079 00 Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sesión primera Subsección SA - ACCIONATE S Manuel Fernando Duran fallo 16 de junio del 2020MP. LUIS Manuel Lasso
- Radicado 76147 33 001 2020 00065 00 Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Accionante Luisa Maria Florez MP. Omar Edgar Borja, Fallo 30 de abril del 20\*20.
- Radicado 7300 33 33 C05 2020 00058 01 Tribuna Superior del Tolima Accionante Alexia Dias González Fallo 14 de abril 2020.

## 28.- LA ACCION D E TUTELA MARCO JURISPRUDENCIA

**El principio constitucional del mérito como principio rector del acceso al empleo público** El artículo 125 de la Constitución Política elevó a un rango superior el principio de mérito como criterio predominante para la designación y promoción de servidores públicos. Así, consagró como regla general que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera y que el ingreso a ella se hará mediante concurso público. Con esta norma el constituyente hizo explícita la prohibición de que factores distintos al mérito pudiesen determinar el ingreso y la permanencia en la carrera administrativa.

Según lo ha explicado esta Corporación la constitucionalización de este principio busca tres propósitos fundamentales. El primero de ellos es asegurar el cumplimiento de los fines estatales y de la función administrativa previstos en los artículos 2 y 209 Superiores. En este sentido, se ha dicho que la prestación del servicio público por personas calificadas se traduce en eficacia y eficiencia de dicha actividad. Además, el mérito como criterio de selección provee de imparcialidad a la función pública.

El segundo es materializar distintos derechos de la ciudadanía. Por ejemplo, el derecho de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos; el debido proceso, visto desde la fijación de reglas y criterios de selección objetivos y transparentes previamente conocidos por los aspirantes; y el derecho al trabajo, ya que una vez un servidor público adquiere derechos de carrera, solo la falta de mérito puede ser causal para su remoción.

El tercer y último propósito perseguido por el artículo 125 Superior, es la igualdad de trato y oportunidades, ya que con el establecimiento de concursos públicos, en los que el mérito es el criterio determinante para acceder a un cargo, cualquier persona puede participar, sin que dentro de este esquema se toleren tratos diferenciados injustificados, así como la arbitrariedad del nominador. Concretamente, la Corte ha sostenido que el principio de mérito *“constituye plena garantía que desarrolla el principio de la igualdad, en la medida en que contribuye a depurar las prácticas clientelistas o políticas en cuanto hace al nombramiento de los servidores públicos o cuando fuese necesario el ascenso o remoción de los mismos, lo que les permite brindarles protección y trato sin discriminación de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica*

El principio del mérito se concreta principalmente en la creación de sistemas de carrera y en el acceso a cargos públicos mediante la realización de concursos. Este último corresponde a los procesos en los que a través de criterios objetivos se busca determinar la idoneidad, capacidad y aptitud de los aspirantes para

ocupar un cargo, teniendo en cuenta la categoría del empleo y las necesidades de la entidad. De suerte que, las etapas y pruebas en cada convocatoria deben estar dirigidas a identificar las cualidades, calidades y competencias de los candidatos, para, con dichos resultados, designar a quien mayor mérito tiene para ocupar el cargo.

Respecto de la función del concurso público como garantía de cumplimiento del mérito, en la Sentencia C-588 de 2009<sup>1</sup> en la cual se declaró inexecutable el Acto Legislativo 01 de 2008, "por medio del cual se adiciona el artículo 125 de la Constitución Política", esta Corporación afirmó que:

Respecto de la función del concurso público como garantía de cumplimiento del mérito, en la Sentencia C-588 de 2009<sup>1</sup> en la cual se declaró inexecutable el Acto Legislativo 01 de 2008, "por medio del cual se adiciona el artículo 125 de la Constitución Política", esta Corporación afirmó que:

*"Estrechamente vinculado al mérito se encuentra el concurso público, pues el Constituyente lo previó como un mecanismo para establecer el mérito y evitar que criterios diferentes a él sean los factores determinantes del ingreso, la permanencia y el ascenso en carrera administrativa. Así pues, el sistema de concurso 'como regla general regula el ingreso y el ascenso' dentro de la carrera y, por ello, 'el proceso de selección entero se dirige a comprobar las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos', pues sólo de esta manera se da cumplimiento al precepto superior conforme al cual 'el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes*

*El concurso es así un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades propias de un cargo, e impide que prevalezca la arbitrariedad del nominador y que, en lugar del mérito, favorezca criterios 'subjetivos e irrazonables, tales como la filiación política del aspirante, su lugar de origen (...), motivos ocultos, preferencias personales, animadversión o criterios tales como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, o la opinión pública o filosófica, para descalificar al aspirante*

...(...)

## PROCEDENCIA DE LA TUTELA.

En el marco específico de las medidas cautelares, la Corte también ha dicho que el juez de tutela tiene la facultad de proteger los derechos fundamentales como objetivo prioritario de acción, y ello lo hace de forma inmediata y con medidas m y, además, precisó que, aunque se debe revisar dicha herramienta al hacer el estudio de subsidiariedad, lo cierto es que existen importantes diferencias entre la medida cautelar y la acción de tutela, las cuales pueden resumirse así:

"(i) es necesario seguir y ajustarse al procedimiento descrito en la norma y acudir mediante abogado debidamente acreditado, situación que no ocurre con la acción de tutela, como quiera que este es un instrumento que puede ser usado de manera personal por el titular de los derechos vulnerados, sin necesidad de seguir una forma preestablecida, (ii) por regla general, para que una medida cautelar sea decretada, es imperativo prestar caución para asegurar los posibles perjuicios que con ésta se puedan causar y, (iii) la suspensión de los actos que causen la vulneración de los derechos no es de carácter definitivo, puesto que estas herramientas son transitorias y, en esa medida, la orden final está sometida a las características propias de cada juicio, en contraposición

con la protección que brinda el amparo constitucional, que en principio, es inmediato y definitivo.”

En este orden de ideas, se concluye que la acción de tutela es procedente por vía de excepción para cuestionar actos administrativos dictados en desarrollo de un concurso de méritos, y que, más allá de la causal del perjuicio irremediable, cabe examinar la eficacia en concreto del medio existente y de la viabilidad sumaria de las medidas cautelares, teniendo en cuenta, como ya se dijo, la naturaleza de la disputa, los hechos del caso y su impacto respecto de derechos, principios o garantías constitucionales, siendo, prevalente, en este escenario, la protección del mérito como principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, como lo señaló expresamente Sentencia T-059 de 20

Para la Sala, en este caso, la acción de tutela procede como mecanismo principal de protección de los derechos al trabajo y al acceso a cargos público en un contexto indefectible de amparo al mérito como principio fundante del orden constitucional. Por las razones que a continuación se exponen:

**En primer lugar**, el accionante actualmente ocupa el primer lugar en la lista de elegibles, luego de haberse ocupado los dos empleos que inicialmente fueron objeto de convocatoria, por lo que, al haber quedado una vacante definitiva frente exactamente el mismo cargo para el cual él concursó, aparece la disputa que es objeto de revisión en esta tutela, consistente en determinar si cabía el encargo frente a un funcionario de la entidad, o **si, por el contrario, debía hacerse uso de la lista de elegibles en el orden y conforme al mérito demostrado, por parte de las personas que concursaron para acceder a la función pública. Así las cosas, como lo manifestó este Tribunal en la citada Sentencia T-059 de 2019**, se observa que, en esta oportunidad, la controversia implica verificar el “(...) *principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que toma necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamental*”

#### **Ley 1960 de 2019 y su aplicación en el tiempo**

El 27 de junio de 2019, el Congreso de la República expidió la Ley 1960 de 2019, “*Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones*”. En ella se alteraron figuras como el encargo, se dispuso la profesionalización del servicio público, se reguló la movilidad horizontal en el servicio público y, en particular, respecto de los concursos de méritos, se hicieron dos cambios a la Ley 909 de 2004. El primero de ellos consistió en la creación de los concursos de ascenso, para permitir la movilidad a cargos superiores de funcionarios de carrera dentro de la entidad, así, en la referida ley, se establecieron unas reglas puntuales para la procedencia de estos concursos y se dispuso que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en los seis meses siguientes contados a partir de su expedición, debía determinar el procedimiento para que las entidades y organismos reportaran la OPEC, para viabilizar el referido concurso.

**El segundo cambio** consistió en la modificación del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el sentido de establecer que, como se mencionó con anterioridad, **con las listas de elegibles vigentes se cubrirían no solo las vacantes para las cuales se realizó el concurso, sino también aquellas “vacantes definitivas de cargos**

equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma entidad. Por último, la normativa en comento dispuso que su vigencia se daría a partir de la fecha de publicación.

Como se aprecia, el cambio incluido en el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, comporta una variación en las reglas de los concursos de méritos, particularmente en relación con la utilización de las listas de elegibles. Así, la normativa anterior y la jurisprudencia de esta Corporación sobre el tema, partían de la premisa de que la norma establecía que las listas de elegibles únicamente podrían usarse para los cargos convocados y no otros, a pesar de que con posterioridad a la convocatoria se generaran nuevas vacantes definitivas. Con ocasión de la referida modificación, esta Sala deberá definir la aplicación en el tiempo de dicha norma, comoquiera que, su uso, en el caso concreto, *prima facie*, proveería un resultado distinto de aquel que podía darse antes de su expedición, no solo debido al cambio normativo, sino también a la consecuente inaplicabilidad del precedente señalado de la Corte respecto del uso de la lista de elegibles, ya que la normativa en la cual se insertaron esos pronunciamientos varió sustancialmente.

Previo a realizar este análisis, es preciso recordar que en otras ocasiones el legislador ha establecido, para casos concretos, que las listas de elegibles deben ser usadas para proveer los cargos convocados, así como aquellas vacantes de grado igual, correspondientes a la misma denominación. Este es el caso de la Ley 201 de 199 que, para el caso de la Defensoría del Pueblo, estableció la aplicabilidad de dicha regla. Esta ley fue demandada en ejercicio de la acción pública de constitucionalidad y en la Sentencia C-319 de 2010 se decidió su exequibilidad. Uno de los argumentos que explican la validez de la referida norma es que con ella se logran los principios de la función pública, particularmente los de economía, eficiencia y eficacia, en tanto permite hacer más eficiente el uso del talento humano y de los recursos públicos, ambos escasos para el caso de la Defensoría del Pueblo. Es innegable que la obligación de uso de listas de elegibles vigentes para proveer cargos de igual denominación pero no convocados, en el contexto expuesto, busca garantizar el mérito como criterio exclusivo de acceso a cargos públicos, ya que únicamente se podrá nombrar en las vacantes a las personas que hayan superado todas las etapas de la convocatoria y, además, sean los siguientes en orden de la lista, después de haberse nombrado a las personas que ocuparon los primeros lugares para proveer los cargos ofertados. Adicionalmente, ello permite un uso eficiente de los recursos públicos y del recurso humano, con lo cual se garantiza la plena vigencia los principios que rigen la función administrativa.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente solicitud de tutela tiene sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 2º, 13, 23, ordinal 7º del artículo 40, 86 y 125 de la Constitución Política, así mismo en la ley 909 de 2004, sus decretos reglamentarios. La ley 1960 de 2019, el Acuerdo 165 de 2020 (modificado por el acuerdo 013 de 2021), el Criterio Unificado y su aclaración "Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 2019, el Acuerdo 165 de 2020 (modificado por el acuerdo 013 de 2021), demás resoluciones y circulares expedidos

por la CNSC, así como la jurisprudencia de la Corte Constitucional T-340 de 2020, y de diferentes tribunales y juzgados del país. Con las omisiones y acciones de las demandadas se vulneran: Bloque de Constitucionalidad: Constitución Política, artículos 13, 25, 26, 40, 7, 53, 125, 158, 169 y 209, en concordancia con los siguientes instrumentos internacionales: • Declaración Universal de derechos Humanos, ONU, 1948, (Art. 21.2) "Igualdad" a la "función pública", • Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales, PIDESC, ONU, 1966, (Art. 7, c) "promovidos...capacidad", • Carta Internacional Americana de Garantías Sociales, OEA 1948, "Carrera administrativa" (Art. 24). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, desarrollada por Decreto Ley 2591 de 1991, la acción de tutela puede ser incoada por cualquier persona con el objeto de reclamar la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando estos sean amenazados o vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o particular cuando está encargado de la prestación de un servicio público, su conducta afecta grave y directamente el interés colectivo o coloca al solicitante en estado de subordinación o indefensión; asimismo, señala que su naturaleza es subsidiaria, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable y tiene un término perentorio para resolverse por parte del juez constitucional.

La Constitución Política de 1991 establece en el ordinal 7° del artículo 40, que se garantiza a todo ciudadano el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos. En el mismo sentido, el artículo 125 Superior señala que "los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera". Igualmente, el inciso segundo del citado artículo consagra la regla general del concurso público como forma de acceder a los cargos de la administración, estableciendo como criterios para la provisión de los cargos el mérito y la calidad de los aspirantes. Sobre este punto, la Corte ha considerado que el régimen de carrera encuentra su fundamento en tres objetivos básicos: 1) El óptimo funcionamiento en el servicio público, desarrollado en condiciones de igualdad, eficiencia, eficacia, imparcialidad y moralidad; 2) Para garantizar el ejercicio del derecho al acceso y al desempeño de funciones y cargos públicos; y 3) Para proteger y respetar los derechos subjetivos de los trabajadores al servicio de Estado, originados en el principio de estabilidad en el empleo. (Sentencia T 1079 del 5 de diciembre de 2002). Así lo expuesto: se concluye que según la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la acción de tutela es el instrumento judicial eficaz e idóneo con

el que cuenta una persona para controvertir asuntos referentes a la provisión de cargos de carrera de conformidad con los resultados publicados en las listas de elegibles por los concursos de mérito, por cuanto, se pretenden garantizar no solo los derechos a la igualdad y al debido proceso, sino además la debida aplicación del artículo 125 de la Constitución Política. La vinculación de los empleados del Estado se halla constitucionalmente regulados desde los Artículos 125 y 130, es por ello que en el Artículo 6° del Acuerdo 001 de 2004, (norma vigente) La CNSC fijó sus propias funciones dentro de las que se destacan: f) Remitir a las entidades, de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores, las listas de personas con las cuales se deben proveer los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes definitivamente, de conformidad con la información que repose en los Bancos de Datos a que se refiere el literal anterior. Con base en esas precisas facultades, de origen Constitucional es que la conformación, organización y uso de las Listas de Elegibles y del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de carrera, para el momento en que me presenté, se encuentra regulado por el Acuerdo 165 del 13 de marzo de 2020 (modificado por el acuerdo 013 de 2021), establece y amplia las posibilidades del uso de listas, lo cual es consecuente con el principio de retrospectividad de la ley, así: ARTICULO 8°. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos: 1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posesione en el empleo o renuncie durante el periodo de prueba o no supere el periodo de prueba. 2. Cuando, durante su vigencia, se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles conformada en virtud del respectivo concurso de méritos, con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004. 3. Cuando, durante su vigencia, se generen nuevas vacantes del "mismo empleo" o de "empleos equivalentes" en la misma entidad

A su turno, la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004 reglamentó el artículo 130 de la Constitución Política y consagra varias disposiciones relacionadas con la Comisión Nacional del Servicio Civil. El artículo 28 de esta Ley señala cuales son los Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, entre los cuales se destaca: el Mérito. Principio según el

cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos; Como se mencionó, la ley 909 de 2004 fue modificada por la ley 1960 DE 2019, y la CNSC en uso de sus facultades fijo los criterios a tener en cuenta para su interpretación y aplicación. Con base en la nueva ley y en este criterio es que, la CNSC el 21 de febrero de 2020, mediante CIRCULAR EXTERNA No. 0001 DE 2020 entrego a todas las administraciones las Instrucciones para la aplicación del Criterio Unificado "Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019", en procesos de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes. De conformidad con el Criterio Unificado "Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019" el cual establece que las listas de elegibles conformadas por esta Comisión Nacional y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que corresponden a los "mismos empleos"7 ofertados. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO O LA REGLA DE RETROSPECTIVIDAD DE LA LEY Por regla general, las normas rigen hacia el futuro una vez son divulgadas, y excepcionalmente regirán ultractiva o retroactivamente, pero adicionalmente se ha aceptado otra modalidad de aplicación temporal de las normas denominada retrospectividad, que a las luces de la sentencia T-564 de 2015 consiste en: "...la posibilidad de aplicar una determinada norma a situaciones de hecho que, si bien tuvieron lugar con anterioridad a su entrada en vigencia, nunca vieron definitivamente consolidada la situación jurídica que de ellas se deriva, 7 Entiéndase por "mismos empleos", los que corresponden a igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número OPEC.

Respecto de la aplicación de la Ley 1960 de 2019 para del uso de las listas de elegibles expedidas con anterioridad al 27 de junio del año en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió un criterio unificado el 1° de agosto de 2019, en el que, de manera enfática, estableció que la

modificación establecida en dicha ley únicamente sería aplicable a los acuerdos de convocatoria aprobados después de su entrada en vigencia. No obstante, posteriormente, el pasado 20 de enero, la misma Comisión dejó sin efectos el primer criterio y estableció que "las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC– de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos", entendiéndose con igual denominación código, grado, asignación básica mensual, propósitos, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC."<sup>10</sup>. (destacado por la Corte) 3.6.5.

En conclusión, con el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la mencionada ley respecto del uso de la lista de elegibles, hay lugar a su aplicación retrospectiva, por lo que el precedente de la Corte que limitaba, con base en la normativa vigente en ese momento, el uso de las listas de elegibles a las vacantes ofertadas en la convocatoria, ya no se encuentra vigente, por el cambio normativo producido. De manera que, para el caso de las personas que ocupan un lugar en una lista, pero no fueron nombradas por cuanto su posición excedía el número de vacantes convocadas, es posible aplicar la regla contenida en la Ley 1960 de 2019, siempre que, para el caso concreto, se den los supuestos que habilitan el nombramiento de una persona que integra una lista de elegibles y ésta todavía se encuentre vigente." (

Es decir que no puede el MUNICIPIO DE MEDELLIN Ni la CNSC.-afirmar que no va a surtir las vacantes definitivas iguales a las que concurse, SE VULNERA EL DERECHO A LA IGUALDAD Como lo mencioné, la CNSC, Y el Municipio de Medellín , no me deja la posibilidad de acceder a un empleo igual al que concursé debido al quebrantamiento de las reglas del concurso al terminar antes de los dos años la vigencia de la lista, esta lista tiene como finalidad hacer públicos los nombres y lugares ocupados por los distintos aspirantes, de tal forma que se facilite tanto el proceso de nombramiento en el cargo para el cual concursaron, como la eventual impugnación de la inclusión, ubicación o puntaje de un aspirante en la lista por posible fraude, incumplimiento de los requisitos de

la convocatoria, o por error numérico que altere el orden en la lista La lista de elegibles es un instrumento que garantiza la transparencia del proceso de selección, provee información sobre quiénes tienen derecho a ser nombrados en los cargos para los cuales se hizo la convocatoria y sobre quiénes tendrán en el futuro un derecho preferencial a ser nombrados en vacantes que surjan durante los dos años de la vigencia de la lista(negrillas, subrayas y destacado fuera de texto)

Un precedente judicial, importante, es el proferido por el Tribunal superior de Medellín, SALA PENAL Magistrado Ponente: JOHN JAIRO GÓMEZ JIMÉNEZ. Tutela de segunda instancia 2020-00051. Aprobado mediante acta 85 el 18 de Agosto dos mil veinte (2020),

*La cual se anexa a la presente acción, transcribiendo estos apartes: Resulta evidente que ha operado un tránsito de legislación durante la vigencia de la lista de elegibles a la que pertenece la accionante y no se desconoce que, por regla general, las normas rigen hacia el futuro una vez son divulgadas. No obstante, jurisprudencialmente se ha aceptado una modalidad de aplicación temporal de las normas denominada retrospectividad, que conforme a lo expuesto en la sentencia T-564 de 2015 consiste en: "...la posibilidad de aplicar una determinada norma a situaciones de hecho que, si bien tuvieron lugar con anterioridad a su entrada en vigencia, nunca vieron definitivamente consolidada la situación jurídica que de ellas se deriva, pues sus efectos siguieron vigentes o no encontraron mecanismo alguno que permita su resolución en forma definitiva. En este sentido, ha sido unánimemente aceptado por la jurisprudencia de todas las Altas Cortes que si bien en principio las normas jurídicas solo tienen aplicabilidad a situaciones que tuvieron lugar con posterioridad a su vigencia, ello no presenta impedimento alguno para que, en los casos en los que la situación jurídica no se ha consolidado o sus efectos siguen surtiéndose, una nueva norma pueda entrar a regular y a modificar situaciones surtidas con anterioridad a su vigencia."11 (subrayas de la sala) Como consecuencia de lo anterior, queda claro que una norma posterior podrá regular situaciones anteriores a su promulgación, siempre y cuando sean meras expectativas y no situaciones jurídicas consolidadas, como quiera que de estas últimas se entenderán finiquitadas bajo la vigencia de la ley antigua. Pues bien, no cabe duda que los aspirantes a cargos públicos que figuran en una lista de elegibles cuentan con una mera expectativa de ser nombrados (salvo aquél que ocupe el primer lugar de quien se predica un derecho adquirendo). Tampoco hay dudas de que, en virtud de los principios que rigen la función pública y la carrera administrativa, los nominadores tienen restringida la facultad discrecional a efectos de proveer un cargo y, por el contrario, es un deber legal el acudir a las listas de elegibles para proveer las vacantes de grado y denominación iguales para el cual se abrió originalmente el concurso de méritos. Con ello se garantizan el derecho a la igualdad de oportunidades para el acceso a cargos y funciones públicas (Artículo 40 de la Constitución Política), la búsqueda de la eficiencia y la eficacia en el servicio público para el cumplimiento de los fines del Estado (Artículos 1, 2, 122 a 131 y 209), y la protección de los derechos subjetivos a los que tienen derecho las personas vinculadas a la carrera (Artículos 53 y 125). Con base en estas consideraciones la Sala encuentra que es dable aplicar retrospectivamente la Ley 1960 de 2019 a la lista de*

elegibles a la que pertenece la accionante, puesto que su situación no se encuentra consolidada dentro de la Convocatoria 433 de 2016.

Tal como lo registran las pautas de la convocatoria." SE VULNERA EL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA Colombia es un estado Social de Derecho, esto significa que la sociedad reconoce en el Estado y sus instituciones una legitimidad, lo que permite la regulación de las interacciones en todos los ámbitos de la vida, en contraprestación la sociedad y sus integrantes confían en el buen actuar del Estado, esto es conocido como el principio de la Confianza Legítima. La Corte Constitucional en sentencia C-131 de 2004 estableció: "(...) PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGÍTIMA-Concepto: En esencia, la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar. Para Müller, este vocablo significa, en términos muy generales, que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos; y si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario. Se trata, por tanto, que el particular debe ser protegido frente a cambios bruscos e inesperados efectuados por las autoridades públicas. En tal sentido, no se trata de amparar situaciones en las cuales el administrado sea titular de un derecho adquirido, ya que su posición jurídica es susceptible de ser modificada por la Administración, es decir, se trata de una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente. De allí que el Estado se encuentre, en estos casos, ante la obligación de proporcionarle al afectado un plazo razonable, así como los medios, para adaptarse a la nueva situación. (...)"

## PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA EN CONCURSOS DE MERITOS

La acción de tutela establecida por el constituyente de 1991, en el artículo 86 de la Carta Política, fue instituida con el firme propósito de garantizar a todas las personas que habitan el territorio nacional, la efectividad en el ejercicio de sus derechos fundamentales cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión proveniente de una Autoridad Pública o de un particular en los casos determinados por la Ley. "

## PETICION

Se ampare el derecho fundamental de igualdad de acceso a la carrera administrativa por meritocracia (artículo 13, artículo 40 numeral 7 y artículo 125 constitucional), igualdad (artículo 13 constitucional), debido proceso (artículo 29 constitucional) y confianza legítima y,

Sentencia T-672 de 1998. 16 Sentencia SU-961 de 1999. 17 T-112 A - 2014. DERECHO A CARGO PUBLICO POR EQUIVALENCIA A. LEY 1960 DE 2019.

1. ORDENAR AL MUNICIPIO DE MEDELLIN o a quien él delegue, que proceda de manera inmediata a realizar la solicitud de Autorización del Uso de Listas de elegibles a la CNSC, conforme a las reglas del concurso y de la ley 1960 de 2019. Aplicar EL DERECHO A USO DE LISTA DE ELEGIBLES AL SEÑOR HENRY ALBERTO SALINAS TIRADO, EN LOS CARGOS DE:

- PROFESIONAL UNIVERSITARIO O ESPECIALIZADO, o del INSPECTOR DE POLICIA URBANO 1ª CATEGORIA, O LIDER DE PROGRAMA, EN GRADO DE EQUIVALENCIA, DE CARGOS DE VACANTES DEFINITIVAS.

2.-Que con la contestación de la tutela la el municipio de Medellín informen el número total de empleos que actualmente se hallan en vacancia definitiva (provisionalidad, vacios, en encargo) denominados PROFESIONAL universitario, especializados, inspector de policía 1ª categoría o líder de Programa, que sean equivalentes al cargo de comisario de Familia. Indicando la dependencia, el propósito, las funciones y los requisitos de formación y experiencia para determinar cuál de ellos corresponden a los mismos empleos o empleos equivalentes.

3.-Se le indique límites en tiempo a la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Comunidad: Municipio de Medellín,. y a la CNSC para realizar los trámites administrativos y financieros, en especial que el tiempo no sea superior a la vigencia de las listas de elegibles. Para que haga exigible el derecho de cargo por equivalencia.

4.-Que se suspendan los encargos INTERNOS al interior del Municipio de Medellín, con personal que no están en lista de elegibles de la

convocatoria, la convocatoria. 429 de 2016. Y se procedan a reintegrar esos encargos de vacantes definitivas a los concursantes que están en lista de elegibles y cumpla requisitos de la equivalencia.

5.- Solicito se vincule a los terceros interesados tales como los funcionarios que estén ocupando dichos cargos en provisionalidad o en encargo, al interior de la SECRETARIA DE Gestión Humana y Servicio A LA Comunidad; y a los concursantes que compraron el PIN para el Proceso de Selección la convocatoria. 429 de 2016 . Antioquia.-y que están en lista de elegibles.

6.- Que le Municipio de Medellín de repuesta asertiva al demandante y solicitante en tutela, sobre los derechos ciertos e indiscutibles que tienen para ser tenido en cuenta en la aplicación de uso de lista de elegibles por Equivalencia a un cargo similar de igual o menor categoría del Comisario de Familia, CODIGO 202, GRADO 4 de la Alcaldía de Medellín Código Opel.- 44377, del cual estoy en lista de elegibles en el puesto 35, e informe la cantidad de cargos por equivalencia que pueden ser equivalente, en reconocimiento a un derecho legal de la ley 1960 de 27 de junio de 2019, y lo haga públicamente extensible a todos los participantes que tengan igual derecho a estar en lista de elegibles.

7.- Que se haga seguimiento estricto a las órdenes impartidas por este despacho dispensador de Justicia.

## PRUEBAS

### DOCUMENTALES

**ANEXO 1.** (Petición a la Comisión Nacional del servicio Civil. 2.-En fecha 04 de septiembre de 2020, eleve derecho de petición al Comisión Nacional del Servicio Civil, derecho de petición en el cual solicitaba, por via correo electrónico con radicado asignado 20203200915962 de fecha 4 de septiembre.)

**Anexo 2** (fecha 16 de septiembre de 2020, en cuya referencia, se solicita. Dos (2) situaciones; una primera, un encargo y la otra, mi derecho a estar de

Elegibles de un encargo o cargo equivalente de otros cargo distinto al de Comisario de Familia., ambos por la creencia de estar en lista de elegible de daba ese derecho.)

**Anexo 3** (El día de 23 de septiembre de 2020, Eleve de nuevo otro derecho de petición a la Comisión Nacional del Servicio Civil. Mediante el radicado 20206000994, solicitando, *Entre otros concepto favorable al Municipio de Medellín, la posibilidad de ser nombrado, en encargo, debido a estar en lista de elegible de un cargo de Comisario de Familia, a un encargo directo que quedaron de la vacantes definitiva....*

Cuya respuesta, se me allega en fecha 08 de octubre de 2020, en la cual me manifiestan☺

**Anexo 4** (La solicitud al Municipio de Medellín fue denegada, en fecha 4 de marzo de 2021, radicado, 202130094686.

## NOTIFICACIONES

**NOTIFICACIONES TUTELANTE:** En virtud del artículo 16, numeral 2 y 56 de la Ley 1437 de 2011, autorizo expresamente para recibir NOTIFICACIONES, al correo electrónico henry.salinas@medellin.gov.co Teléfono 319 6615759

**AL DEMANDADO:** De conformidad con lo establecido por el artículo 197 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

### MUNICIPIO DE MEDELLIN

Dirección:

Calle 44 N 52 – 165 Centro Administrativo La Alpujarra – Medellín, Colombia.

Correo **notificaciones** judiciales:  
notimedellin.oralidad@medellin.gov.co

### COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

**Sede Principal: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia**  
**Pbx: 57 (1) 3259700**

Línea nacional 01900 3311011 | [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co)  
Correo exclusivo para notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

A los vinculados que se hallan ocupando los empleos en provisionalidad o en encargo o quienes se han venido inscribiendo desconozco sus direcciones de notificación, sin embargo, se puede realizar a través del Municipio Medellín y de la CNSC respectivamente, donde reposan la base de datos.

### MANIFESTACION BAJO JURAMENTO

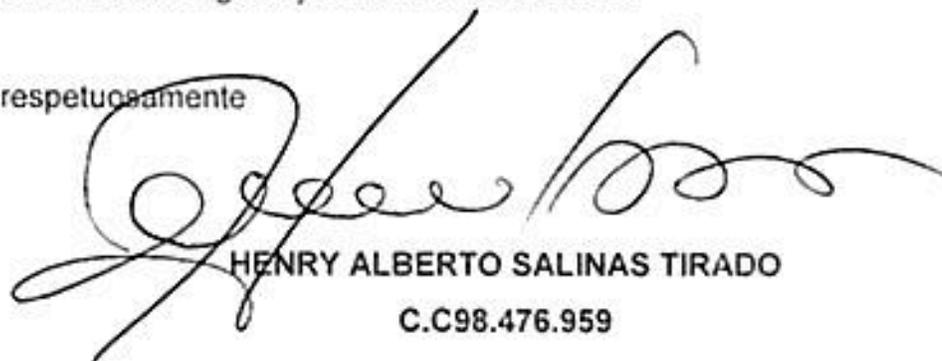
Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación en la Secretaría de reparto del presente escrito, respetuosamente manifiesto que N° he interpuesto ante ninguna otra autoridad judicial, otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones.

Agradeciendo de antemano su atención y el tiempo dedicado a la presente.,  
Cordial y respetuosamente.,

### ANEXOS

Anexo todo lo relacionado en el acápite de pruebas, con copias de la demanda para archivo del Juzgado y traslado al accionado.

Muy respetuosamente



HENRY ALBERTO SALINAS TIRADO  
C.C98.476.959

Correo electrónico [henry.salinas@medellin.gov.co](mailto:henry.salinas@medellin.gov.co)

1.  $\frac{1}{x^2} = x^{-2}$        $\frac{d}{dx} x^{-2} = -2x^{-3} = -\frac{2}{x^3}$

2.  $\frac{1}{x^3} = x^{-3}$        $\frac{d}{dx} x^{-3} = -3x^{-4} = -\frac{3}{x^4}$

3.  $\frac{1}{x^4} = x^{-4}$        $\frac{d}{dx} x^{-4} = -4x^{-5} = -\frac{4}{x^5}$

4.  $\frac{1}{x^5} = x^{-5}$        $\frac{d}{dx} x^{-5} = -5x^{-6} = -\frac{5}{x^6}$

5.  $\frac{1}{x^6} = x^{-6}$        $\frac{d}{dx} x^{-6} = -6x^{-7} = -\frac{6}{x^7}$

6.

7.

8.

9.

10.

11.

12.

13.



Radicado N°. 20203200915962

04 - 09 - 2020 01:51:42 Anexos: 0

Destino: 320 GRUPO DE A - Rem/D: HENRY ALBE SALINAS TI

Consulte el estado de su trámite en nuestra página web <http://www.cnsc.gov.co>

Código de verificación: 860e5

Medellin, Antioquia, 04 de Septiembre de 2020

Señores  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
Ciudad

Asunto: PETICIÓN Y CONSULTA SOBRE ENCARGO VACANTE, ESTANDO EN LISTA DE ELEGIBLE

HENRY ALBERTO SALINAS TIRADO identificado con cédula 98476959 de Amaga ant, actualmente estoy en el cargo de Auxiliar administrativo, soy abogado con especialización y experiencia de comisario de familia en encargo por mas de 15 años estoy en lista de elegible del cargo de Comisario de FAMILIA, puesto 35, código 202 grado 4, solicito respuesta, el señor PASTOR EMILIO PERAFAN CARDONA, CÉDULA 1039453832. RENUNCIO AL CARGO DE COMISARIO DE FAMILIA, estando en carrera puesto 9, lista elegible numero opec. 44377, código 202, grado 4, solicito que se un concepto de viabilidad, de que se me conceda el ENCARGO DE COMISARIO DE FAMILIA, de la vacante dejada por el señor Perafan Cardona, hasta tanto se produzca su provisión por la persona que este en lista de elegible antes de mi puesto y hasta tanto se produzca mi nombramiento en Turno DEFINITIVO, requiero de un concepto de viabilidad en cuanto el cargo esta vacante y puede aprovisionarse en encargo a mi nombre, hasta que se me nombre en propiedad

La segunda petición, en caso de que la primera sea negativa es consultar, si estando en carrera administrativa lista de elegible, puedo solicitarle al municipio de MEDELLIN que se me nombre en encargo o O SE ME OTORQUE EN FORMA DEFINITIVA OTRO CARGO DE IGUAL CATEGORÍA AL COMISARIO DE FAMILIA ( sea Inspector de Policía,) que este en vacancia definitiva, o un cargo de vacancia definitiva de profesional universitario, a razón que estoy en lista de elegible, cumpló los requisitos de formación académica y experiencia ( 16 años de experiencia como comisario de familia encargado), lo anterior es que el municipio de medellin esta haciendo un proceso interno de encargos, de varios cargos, y lo realizan con todos los funcionarios en carrera, aun con quien no quedo en lista de elegible, y no se prioriza al que este en lista de elegible.

puede ser el hecho de estar en lista de elegible, estar en carrera administrativa, que el municipio de medellin, me otorgue un encargo de un cargo de igual categoria al de Comisario de Familia o de profesional universitario con vacante definitiva, sin necesidad de hacer un concurso interno con otros funcionarios que no están en lista d elegible.

Tema: - Petición / Listas de Elegibles /

Atentamente,

HENRY ALBERTO SALINAS TIRADO  
C.C. 98476959  
carrera 81A #2617 MEDELLIN, ANTIOQUIA,  
COLOMBIA  
Tel. 3122496097-  
[henry.salinas@medellin.gov.co](mailto:henry.salinas@medellin.gov.co)



Verifique su solicitud, escaneando el QR



**Henry Alberto Salinas Tirado**

---

**De:** Henry Alberto Salinas Tirado  
**Enviado el:** miércoles, 30 de septiembre de 2020 1:46 a. m.  
**Para:** atencionalciudadano@cncs.gov.co  
**Asunto:** RV: Doc\_ Escaneados derecho d e petición segunda ocasión  
**Datos adjuntos:** image2020-09-30-013218.pdf

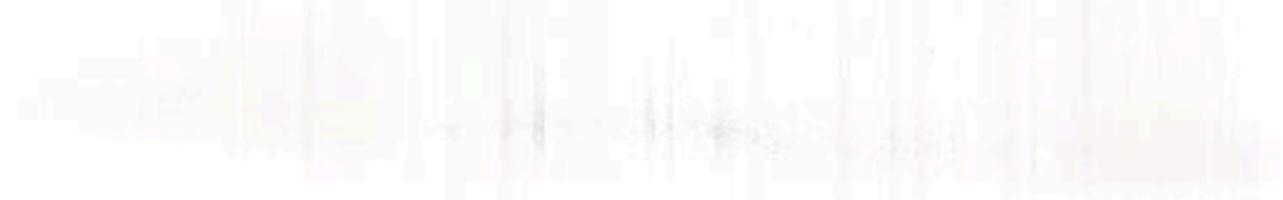
-----Mensaje original-----

**De:** comisaria\_apoyo@medellin.gov.co [mailto:comisaria\_apoyo@medellin.gov.co]  
**Enviado el:** miércoles, 30 de septiembre de 2020 1:32 a. m.  
**Para:** Henry Alberto Salinas Tirado <henry.salinas@medellin.gov.co>  
**Asunto:** Doc\_ Escaneados

Doc\_ Escaneados

First block of text, appearing to be a list or set of instructions.

Second block of text, possibly a paragraph or a section header.



Main body of text, consisting of several paragraphs of handwritten or printed text.



## Alcaldía de Medellín

Medellín 16 de septiembre de 2020

### **Comisión Nacional del Servicio Civil**

**Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia**

**Sede Principal: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia**  
**Pbx: 57 (1) 3259700**

Ref.: Derecho de petición. Solicitud de Encargo.- autorización de encargo al cargo de Comisario de Familia.- o en su defecto otro cargo de igual o similar categoría en la modalidad encargo.- hasta tanto se establezca PROVISION DEFINITIVA DEL CARGOS POR LISTA DE ELEGIBLE.

**HENRY ALBERTO SALINAS TIRADO** Identificado con cedula número 98.476.959 de Amaga Ant. Con cargo actual de Auxiliar Administrativo, estando en lista de elegible en el puesto 35 aspirante al cargo de Comisario de Familia, OPEC.- código 202. Grado 4, en carrera administrativa, además de haber ocupado el cargo de Comisario de Familia en encargo en dos periodos (2), por más de 16 años, y teniendo una calificación sobresaliente, sin tener antecedentes disciplinarios.

## EXPONGO Y SOLICITO

La Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC- mediante acuerdos de Nr° CNSC 2016100001406 del 29 de septiembre de 2016 dio apertura a Concurso de mérito para la provisión de empleo de Vacancia definitiva en el Municipio de Medellín convocatoria número 429 de 2016-ANTIOQUIA.

Cumplidas la etapas del proceso de selección, quede ubicado en lista de elegible en numero 35. Del cargo comisario de familia código 202 grado 4.

El día 16 de enero de 2020 La Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC- expido el criterio unificado\* uso de lista elegibles en el contexto de la ley 1960 del 27 de junio de 2019\* en el cual establece que la lista de Elegibles conformadas y aquellas que sea expedidas sean en el marco del proceso de selección aprobadas con anterioridad 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer vacantes de los empleos que integraron la oferta pública DE EMPLEOS D ECARRERA (OPEC) de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posteridad y que correspondan a los mismos empleos, es decir que correspondan a la misma denominación, código, grado, asignación, básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia repostadas en la OPEC. Ubicación geográfica y el mismo número de aspiración. Criterios con los que el proceso de selección se identifica con el número de OPEC.



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)





## Alcaldía de Medellín

Que el nombramiento de provisional o encargo de vacantes de empleos de carrera tienen duración hasta que se produzca su provisión con la persona seleccionadas por el sistema de mérito o hasta que se produzca el reintegro de su titular al tenor de lo establecido en los artículos 2.2.5.3.1 y 2.2.5.3.3. Del decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del decreto 648 de 2017.

Que revisada de mi parte la planta de empleo del Municipio de Medellín, y en especial de la Secretaria de Seguridad y Convivencia, Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia, Unidad de Comisaria de Familia, se encuentra una (1) vacante definitiva del cargo Comisario de Familia en carrera. Y una (1) vacante provisional, del cargo Comisario de Familia. Relacionado así:

1.- El señor **PASTOR EMILIO PERAFAN CARDONA** Cédula número 1039453882 quien renunció al cargo de Comisario de Familias del Municipio de Medellín, estando en carrera administrativa, y haber ocupado el puesto 9° , lista elegible 44377 código 202, grado 4.

Por lo tanto, dicha renuncia deja el puesto en vacancia definitiva del cargo Comisario de Familia, que hasta la fecha de este comunicado, no se nombrado a otro funcionario en cargo definitivo según lista empleo. Ni tampoco se ha proveído en encargo provisional.

2.-De la misma manera existen una vacante temporal del cargo de Comisaria de Familia, cuya titular es la doctora **JENY ALIXSDAIR CIRO**. Comisaria de Familia en carrera, quien a Través de un concurso interno de mérito, en la Secretaria de Talento humano, ascendió a un cargo de líder de programa en encargo, En la Secretaria de la Mujer, Subsecretaria de Transversalidad.

## SOLICITUD PRIMARIA

Solicito el encargo al cargo de **COMISARIO DE FAMILIA**, del Municipio de Medellín grado 202, dejado en vacancia por la doctora **JENY ALIXSDAIR CIRO**. Y hasta tanto se produzca el reintegro de la titular al mismo. La solicitud del encargo va precedida de hecho de estar en carrera administrativa, tener la experiencia de Comisario de Familia en encargo en dos (2) ocasiones por más de 16 años, no poseer antecedentes disciplinario, y tener una calificación sobresaliente en el último periodo superior a 100 puntos, y además, por estar en lista de elegible al cargo de Comisario de Familia código 202 grado 4. **Puesto 35.- de la convocatoria OPEC N°44377 CODIGO 202 GRADO 4, CONVOCATORIA 429 DE 2016 ANTIOQUIA**. Que da un derecho objetivo de preferencia al cargo solicitado y hasta tanto se reintegre la titular al puesto de origen.



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)





Alcaldía de Medellín

## SOLICITUD SECUNDARIA.

En defecto del anterior, le solicito a la Comisión Nacional del Servicio Civil, *se sirva estudiar y dar concepto favorable al municipio de Medellín Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, Subsecretaría de Talento Humano.* La posibilidad que sea nombrado.-, *debido a estar en lista de elegible de un cargo de Comisario de familia,-* a un encargo DIRECTO en tantos cargos que quedaron en vacancia definitiva, en el mismo grado que estoy en lista de elegible, ( líder de proyecto o en su defecto en otro cargo similar o inferior profesional Universitario) de vacantes definitivas que no fueron sorteados o que no fueron adjudicados y que están en vacancia definitiva.

Es decir conceptuar si por el hecho de cumplir requisitos de líder de proyecto, título universitario, título de posgrado, experiencia certificada, y estar en lista de elegible, Pueda acceder en forma directa a otro cargo (actualmente soy auxiliar administrativo) de líder de proyecto o profesional universitario, EN ENCARGO hasta tanto se cumpla la lista de elegible o hasta tanto se haga otra convocatoria los cargos vacantes.

Lo anterior estriba, que considero que el hecho de estar en lista de elegible, estar en carrera y cumplir los requisitos de encargo de un cargo superior, de vacancia definitiva, da un derecho de encargo de un cargo igual o similar hasta tanto me llegue el turno en la Lista de Comisarios de Familia, toda vez que existen muchas vacantes definitivas de cargo similar o de profesional universitario en el Municipio de Medellín, que están siendo llenadas por otros funcionarios que no están en lista de elegible en espera.

Muy respetuosamente,

Me suscribo

Autorizo respuesta a mi correo:-

henry.salinas@medellin.gov.co



HENRY ALBERTO SALINAS TIRADO  
Cédula 98476959

CARRERA 81\* NRO 26-17. PISO 6° Belén La Palma. Municipio de Medellín. Tel 312 249 60 97-



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)







Al responder cite este número:  
20204000765681

Bogotá D.C., 08-10-2020

Señor  
HENRY ALBERTO SALINAS TORO  
henry.salinas@medellin.gov.co

Asunto: Respuesta a consulta referente a Encargos.

Referencia: Radicado número 20206000994242 del 23 de septiembre de 2020.

Cordial Saludo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió solicitud bajo el radicado del asunto, mediante el cual efectúa la siguiente consulta:

*"(...) En defecto del anterior le solicito a la Comisión Nacional del Servicio Civil, se sirva estudiar y dar concepto favorable al municipio de Medellín (...) la posibilidad que sea nombrado, debido a estar el lista de elegible de un cargo de Comisario de Familia a un encargo Directo en tantos cargos que quedaron en vacancia definitiva " (...) (Sic)*

En atención a su petición, esta Dirección procede a dar respuesta, atendiendo para ello la órbita de competencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecida en el artículo 130 de la Constitución Política Nacional y desarrollada en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, previo las siguientes consideraciones:

Resulta conveniente en primer lugar, referirse a las precisas funciones conferidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil para el ejercicio de las competencias de administración y vigilancia del sistema de carrera, designadas por el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, entre las cuales, si bien tiene la de absolver las consultas que se le formulen en materia de carrera administrativa, es claro que, en virtud de ella no cuenta con la potestad para servir de instancia jurídica consultiva, máxime cuando se trata de conceptuar respecto a la decisión por parte de las entidades en situaciones específicas.

Frente el motivo central de su petición, es menester indicarle que no es necesario solicitar autorización para su concesión ante éste Comisión Nacional, aún más si se considera, que mediante Circular Nro. 003 de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil suspendió desde el 12 de junio de 2014, la emisión de autorizaciones para proveer transitoriamente cargos de carrera a través de la figura de encargo.

Así pues, se concluye que dentro del ordenamiento jurídico, no existe disposición legal que precise el deber de las entidades de solicitar autorización ante la CNSC para la concesión del derecho preferencial de encargo, en todo caso, la misma debe ajustarse a los criterios y lineamientos impartidos en esta materia.

No obstante lo expuesto y para extender la información al petente, es necesario mostrar lo en lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 24 de la Ley 1960 de 2019 que establece:

*"PARÁGRAFO 2. Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nombramiento o en quien este haya delegado, informara la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique."*

Citado lo anterior, es necesario advertir que lo que existe, es la obligación legal de las entidades de informar previamente a su provisión mediante encargo o nombramiento provisional y ante la CNSC, las vacantes definitivas en empleos de carrera que conformarán la oferta pública – OPEC, lo anterior de conformidad con la circular conjunta Nro. 20171000000117 del 29 de julio de 2019 *"Por la cual se imparten lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la ley - procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos"* y Circular externa 001 de 2020, que podrán ser consultadas para lo pertinente.

Finalmente, y en cuanto al trámite para el reconocimiento del derecho preferencial de encargo, el criterio unificado del 13 de agosto de 2019 *"provisión de empleos públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo"*, consagra:

*(...)3. ¿Cuáles son los presupuestos para que proceda el derecho preferencial de encargo de un servidor de carrera?// El artículo 24 de la Ley 909 de 2004 Modificado por el artículo 10 de la Ley 1960 de 2019, define que el encargo es un derecho para los servidores de carrera administrativa, siempre que acrediten la totalidad de los requisitos allí definidos, como son: a) Acreditar los requisitos exigidos para el ejercicio del empleo a proveer transitoriamente; b) Poseer las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo que se va a proveer; c) No tener sanción disciplinaria en el último año; d) Que su última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente o, en su defecto, satisfactoria; e) El encargo debe recaer en el empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior al que se pretende proveer en la planta de personal de la entidad. (...) Subrayado fuera del texto original.*

De las normas transcritas, se precisa que para los empleados con derechos de carrera administrativa, el encargo es un derecho preferencial, indistintamente provea un empleo de carrera en vacancia definitiva o temporal, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, que por demás no contempla como requisito, estar en determinada lista de elegibles para su

concesión, por lo tanto, la decisión para que proceda el derecho preferencial de encargo de un servidor de carrera, es una competencia estricta y reglada.

En tal orden, la Unidad de Personal o quien haga sus veces, con el fin de garantizar el reconocimiento del derecho preferencial de encargo, deberá revisar e identificar frente a la totalidad de la planta de empleos de la entidad, el servidor de carrera que posea las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo, además de los otros requisitos, claro está, siempre y cuando se trate del o de los servidores de carrera que desempeñan el empleo inmediatamente inferior a aquel que será provisto transitoriamente.

Expuesto lo precedente, se destaca que el proceso interno para provisión de empleos vacantes mediante la figura de encargo es competencia exclusiva del nominador, quién deberá valorar los componentes antes referidos. Con esto, se itera la falta de competencia de la CNSC para intervenir en el desarrollo de este.

Así se atiende su solicitud, no sin antes precisar que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta coincide plenamente con la suministrada en su escrito.

Cordialmente,



WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Proyectó: Daniel Felipe Díaz Guevara  
Revisó: María Deisy Castiblanco Ruiz



**Henry Alberto Salinas Tirado**

---

**De:** Henry Alberto Salinas Tirado  
**Enviado el:** miércoles, 30 de septiembre de 2020 12:58 a. m.  
**Para:** Ana Camila Salazar Palacio  
**CC:** Jose Gerardo Acevedo Ossa  
**Asunto:** RV: Doc\_ Escaneados derecho de petición solicitud de encargo  
**Datos adjuntos:** image2020-09-30-003016.pdf

Doctora Ana, por segunda ocasión la solicitud del anexo, dispense la insistencia, petición de encargo, de un funcionario que está en lista de elegible, cargo Comisario de Familia. Puesto 35. En carrera administrativa y cumple los requisitos del cargo el cual he ejercido en el mismo por encargo durante más de 16 años.

Henry Alberto salinas tirado  
Auxiliar Administrativo

-----Mensaje original-----

**De:** comisaria\_apoyo@medellin.gov.co [mailto:comisaria\_apoyo@medellin.gov.co]  
**Enviado el:** miércoles, 30 de septiembre de 2020 12:30 a. m.  
**Para:** Henry Alberto Salinas Tirado <henry.salinas@medellin.gov.co>  
**Asunto:** Doc\_ Escaneados

Doc\_ Escaneados





## Alcaldía de Medellín

Medellín 11 de septiembre de 2020

Doctora

**ANA CAMILA SALAZAR**

Secretaria de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía

Subsecretaria de Talento Humano

Gestión de Personal

Alcaldía de Medellín

**Ref.: Derecho de petición. Solicitud de Encargo.-cargo comisario de familia, por vacancia definitiva y vacancia temporal de dos (2) cargos de Comisario de Familia, municipio de Medellín.**

**HENRY ALBERTO SALINAS TIRADO** Identificado con cedula número 98.476.959 de Amaga Ant. Con cargo actual de Auxiliar Administrativo, estando en lista de elegible en el puesto 35 aspirante al cargo de Comisario de Familia, OPEC.- código 202. Grado 4. en carrera administrativa, además de haber ocupado el cargo de Comisario de Familia en encargo en dos periodos (2), por más de 16 años, y tendiendo una calificación sobresaliente, sin tener antecedentes disciplinarios.

### EXPONGO Y SOLICITO

La Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC- mediante acuerdos de N° CNSC 2016100001406 del 29 de septiembre de 2016 dio apertura a Concurso de mérito para la provisión de empleo de Vacancia definitiva en el Municipio de Medellín convocatoria número 429 de 2016-ANTIOQUIA.

Cumplidas la etapas del proceso de selección, quede ubicado en lista de elegible en numero 35. Del cargo comisario de familia código 202 grado 4.



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)





## Alcaldía de Medellín

El día 16 de enero de 2020 La Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC- expidió el criterio unificado\* uso de lista elegibles en el contexto de la ley 1960 del 27 de junio de 2019\* en el cual establece que la lista de Elegibles conformadas y aquellas que sea expedidas sean en el marco del proceso de selección aprobadas con anterioridad 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer vacantes de los empleos que integraron la oferta pública DE EMPLEOS D ECARRERA (OPEC) de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los mismos empleos, es decir que correspondan a la misma denominación, código, grado, asignación, básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia repostadas en la OPEC. Ubicación geográfica y el mismo número de aspiración. Criterios con los que el proceso de selección se identifica con el número de OPEC.

Que el nombramiento de provisional o encargo de vacantes de empleos de carrera tienen duración hasta que se produzca su provisión con la persona seleccionadas por el sistema de mérito o hasta que se produzca el reintegro de su titular al tenor de lo establecido en los artículos 2.2.5.3.1 y 2.2.5.3.3. Del decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del decreto 648 de 2017.

Que revisada de mi parte la planta de empleo del Municipio de Medellín, y en especial de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia, Unidad de Comisaria de Familia, se encuentra una (1) vacante definitiva del cargo Comisario de Familia en carrera. Y una (1) vacante provisional, del cargo Comisario de Familia. Relacionado así;

1.- El señor **PASTOR EMILIO PERAFAN CARDONA** Cédula número 1039453882 quien renunció al cargo de Comisario de Familias del Municipio de Medellín, estando en carrera administrativa, y haber ocupado el puesto 9° , lista elegible 44377 código 202, grado 4.

Por lo tanto, dicha renuncia deja el puesto en vacancia definitiva del cargo Comisario de Familia, que hasta la fecha de este comunicado, no se nombrado a otro funcionario en cargo definitivo según lista empleo. Ni tampoco se ha proveído en encargo provisional.



[www.medicellin.gov.co](http://www.medicellin.gov.co)





## Alcaldía de Medellín

2.-De la misma manera existen una vacante temporal del cargo de Comisaria de Familia, cuya titular es la doctora JENY ALIXSDAIR CIRO. Comisaria de Familia en carrera, quien a Través de un concurso interno de mérito, en la Secretaria de Talento humano, ascendió a un cargo de líder de programa en encargo, En la Secretaria de la Mujer, Subsecretaria de Transversalidad.

## SOLICITUD

Solicito el encargo al cargo de COMISARIO DE FAMILIA, del Municipio de Medellín grado 202, dejado en vacancia por la doctora JENY ALIXSDAIR CIRO. Y hasta tanto se produzca el reintegro de la titular al mismo. La solicitud del encargo va precedida de hecho de estar en carrera administrativa, tener la experiencia de Comisario de Familia en encargo en dos (2) ocasiones por más de 16 años, no poseer antecedentes disciplinario, y tener una calificación sobresaliente en el último periodo superior a 100 puntos, y además, por estar en lista de elegible al cargo de Comisario de Familia código 202 grado 4. Puesto 35.- de la convocatoria OPEC N°44377 CODIGO 202 GRADO 4, CONVOCATORIA 429 DE 2016 ANTIOQUIA. Que da un derecho objetivo de preferencia al cargo solicitado y hasta tanto se reintegre la titular al puesto de origen.

Muy respetuosamente,

Me suscribo



HENRY ALBERTO SALINAS TIRADO  
Cédula 98476959

Copia, doctor José Gerardo Acevedo secretario de despacho secretaria de seguridad y convivencia  
Municipio de Medellín, Unidad de Comisarias.



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)





**Alcaldía de Medellín**



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N° 52-165 Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144  
Commutador 385 5555 Medellín - Colombia



## Alcaldía de Medellín



Medellín, 04/03/2021

Señor  
**HENRY ALBERTO SALINAS TIRADO**  
[Henry.salinas@medellin.gov.co](mailto:Henry.salinas@medellin.gov.co)  
Tel: 4939868

**Asunto:** Respuesta a Derecho de Petición recibido el día 12 de febrero de 2021 a través de correo electrónico.

Respetada señor Salinas:

Con relación al Derecho de Petición de la referencia, en el que usted aduce que, quedó ubicado en la posición 35 de la lista de elegibles del cargo de Comisario de Familia Código 202, grado 4, que el 11 de septiembre realizó un derecho de petición solicitando *"que se le privilegie el derecho fundamental de estar en lista de elegible de un empleo de equivalencia o en su defecto a un encargo"*; además describe un aparte del Criterio Unificado del 22 de septiembre de 2020 de la CNSC sobre el uso de lista de elegibles para empleos equivalentes, se le da respuesta a cada uno de sus interrogantes de la siguiente forma:

- 1. Cuáles son las directrices al interior de la Secretaría DE Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía- Talento Humano, que ponga en práctica el CRITERIO UNIFICADO DE LISTA ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES. Conforme la aprobación del criterio Unificado de USO DELISTA DE LELGIBLES PARA EMPLEO EQUIVALENTE. De fecha 22 de septiembre de 2020?**

**R/.** Es importante precisar primero que, usted participó en la convocatoria 429 de 2016 para el empleo de carrera denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 4, de la Alcaldía de Medellín, bajo el código OPEC 44377, para proveer Diecisiete (17) vacantes, donde ocupó la posición treinta y cinco (35), según Resolución No. CNSC - 20192110072395 DEL 18-06-2019.

Ahora bien, para la Convocatoria 429 de 2016, que fue aprobada por el Acuerdo CNSC No. 201601000001356 del 12 de agosto de 2016 conforme a esto y a las directrices de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, se debe dar aplicación al Criterio Unificado del 16 de enero de 2020 "USO DE LISTA DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N° 52-165 Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144  
Comutador 385 5555 Medellín - Colombia





## Alcaldía de Medellín

**LEY 1960 DEL 27 DE JUNIO DE 2019**, complementado el 6 de agosto de 2020; el cual está vigente y expresa lo siguiente:

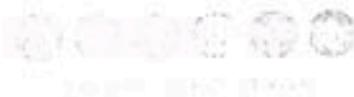
*"De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos" entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC" (complementación al criterio unificado "uso de listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 de 27 de junio de 2019, expedido el 06 de agosto de 2020. Negritas y subrayas fuera de texto).*

Acorde con el CRITERIO UNIFICADO de la CNSC del 16-01-2020, la posibilidad de uso de vacantes generadas con posterioridad a una convocatoria en empleos equivalentes aplica solamente para procesos de selección aprobados con posterioridad al 27 de junio de 2019.

*"El enfoque dado por la Ley 1960 de 2019, para los procesos de selección, implica que éstos deberán ser estructurados considerando el posible uso que pueda hacerse de las listas de elegibles para empleos equivalentes, con el objeto de lograr que ellos sean equiparables desde el proceso de selección. Por tanto, el nuevo régimen aplicable a las listas de elegibles conformadas por la CNSC en el marco de los procesos de selección aprobados con posterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes de los "mismos empleos" o vacantes en cargos de empleos equivalentes".*

Así las cosas, el criterio unificado de lista elegible para empleos equivalentes del 22 de septiembre de 2020 no le es aplicable a la convocatoria 429 de 2016, toda vez que es anterior a la expedición y vigencia de la Ley 1960 de 2019.

En este orden de ideas, las directrices de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, del municipio de Medellín no son otras que las que imparte la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, y las leyes que rigen la materia, como ya se le explicó.



Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144  
Commutador. 385-5555 Medellín - Colombia





## Alcaldía de Medellín

2. *Que se está haciendo, en la actualidad, años 2021, para proveer las vacantes definitivas, a aquellos funcionarios en lista de elegibles en la convocatoria Municipio de Medellín convocatoria 429 de 2016- ANTIOQUIA, conforme a las indicaciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil en fecha de sesión 22 de septiembre de 2020, en sala PLENA DETERMINÓ EL CRITERIO UNIFICADO DE USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES. Y tenemos el derecho legal u constitucional de acceder a otro empleo en equivalencia?*

R/ Conforme a la respuesta anterior, la Administración Municipal de Medellín, viene aplicando el Criterio Unificado del 16 de enero de 2020 "USO DE LISTA DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 DE JUNIO DE 2019", complementado el 6 de agosto de 2020, es decir, para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos". No aplicando el Criterio unificado de lista elegible para empleos equivalentes del 22 de septiembre de 2020, pues este aplica a los procesos o convocatorias con posterioridad al 27 de junio de 2019, cuando entró en vigencia la Ley 1960 de 2019.

3. *"Anotando, que este derecho acceder a empleo en equivalentes es un criterio superior, emanado de la Constitución Nacional, el cual es obligatorio cumplimiento para las entidades municipales. Y obligante el cual no debe ni puede surtirse mediante "un proceso interno de encargos" que está cobijando a personal que no están en lista de elegibles, dando unos privilegios o de encargo abiertamente inconstitucional, ese proceso interno no debe seguir, al contrario debe aplicar el criterio de equivalencia para aquellos que estamos en lista de elegibles de acceder A UN CARGO POR MERITO EN EQUIVALENCIA.*

*Por lo cual solicito se debe emitir un concepto jurídico en cuanto a la que se debe suspender, "los procesos internos de encargo", que contraríen la disposición de CRITERIO UNIFICADO DE USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES. Hasta tanto se de aplicación al uso de listas de elegibles para empleos equivalentes."*

R/ Los procesos de encargo en el municipio de Medellín, se adelantan conforme a lo estipulado en la normatividad vigente, tanto para proveer las vacantes temporales como definitivas según el caso, y sin contrariar ninguna disposición legal, siendo improcedente suspender dichos procesos sin fundamento alguno, como lo es CRITERIO UNIFICADO DE USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES, que no le es aplicable a la convocatoria 429 de 2016.



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N° 52-155. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144  
Conmutador 385 5555 - Medellín - Colombia





## Alcaldía de Medellín

Para los procesos de encargo, se tiene establecido el procedimiento, acorde con la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y demás normas que los modifican y complementan, al respecto tenemos:

El artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, que modificó el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, dice:

**"ARTÍCULO 1.** El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

**ARTÍCULO 24. Encargo.** *Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*

*En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.*

*El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.*

*Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.*

*En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.*

**PARÁGRAFO 1.** *Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posterioridad a la vigencia de esta ley.*

**PARÁGRAFO 2.** *Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nombramiento o en quien este haya delegado, informará la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique."*



Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144  
Corrutador: 385 5555. Medellín - Colombia





## Alcaldía de Medellín

El Decreto 1083 de 2015 frente a las formas de provisión de empleo

### **"ARTÍCULO 2.2.5.3.1 Provisión de las vacancias definitivas.**

(...)

*Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.*

(...)

### **ARTÍCULO 2.2.5.3.3 Provisión de las vacancias temporales.**

(...)

*Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera."*

#### **3.1 "Se sirva determinar cuáles empleos de la nómina del municipio de Medellín, ES EQUIVALENTE AL COMISARIO DE FAMILIA código 202 grado 04."**

*Que posean iguales o similares requisitos en cuanto a competencias comportamentales, para la cual se deberá verificar que al menos (1) competencia comportamental común al empleo a la lista de legibles coincida con alguna competencia comunes del empleo a proveer y que al menos una (1) competencia comportamental por nivel jerárquico del empleo de la lista de elegibles coincida con alguna competencia del nivel jerárquico del empleo a proveer.*

**R/** El anterior enunciado corresponde al numeral quinto frente al análisis de si un empleo es equivalente a otro, contenido en el Criterio Unificado del 22 de Septiembre de 2020 de la CNSC, que como ya se expuso, para la convocatoria 429 de 2016 no es aplicable.

Ahora bien, el empleo de Comisario de Familia corresponde al nivel profesional, grado 4, código 202, código interno 20204004 y fue ofertado en la convocatoria 429 de 2016 con el código OPEC 44377, que lo diferencia de otros empleos ofertados, además de tener requisitos, denominación, propósito y funciones que no son iguales o similares a otro empleo en la entidad, por lo que no se podría hablar de empleo equivalente.

#### **4. Solicitar se sirvan expedir copia del empleo, en formato PDF O Excel CON ENVIO A CORREO ELECTRONICO [Henry.salinas@medellin.gov.co](mailto:Henry.salinas@medellin.gov.co) del número total de**



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Municipal C.A.M.  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144  
Commutador 385 5555 Medellín - Colombia





## Alcaldía de Medellín

*empleos de la planta de personal de la Alcaldía de Medellín correspondiente a cargos de:*

- *Profesional Universitario de todos los grados y códigos existentes, que estén en vacantes definitivas. ¿Cuántas vacantes definitivas están ocupadas en provisionalidad?*

**R/** En el empleo de Profesional Universitario, que corresponde al grado 02, actualmente existen cuatrocientas treinta y cinco (435) vacantes definitivas de las cuales doscientas siete (207) están provistas en provisionalidad.

- *¿Cuántas vacantes definitivas están ocupadas en encargo?*

**R/** De las vacantes definitivas, ciento noventa y ocho (198) se encuentran en encargo.

- *Adicional a lo anterior, determinar cuántos empleos de profesional universitarios en todos los grados y códigos, con nombres están ocupando el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIOS, EN ENCARGO O PROVISIONALIDAD Y NO HAYAN CONCURSADO O NO ESTEN EN LISTA DE ELEGIBLES DE LA CONVOCATORIA. Municipio de Medellín, convocatoria 429 de 2016- ANTIOQUIA-***

**R/** Se le informa que de los 207 servidores que ocupan las vacantes definitivas en provisionalidad y de los 198 servidores que ocupan las vacantes definitivas en encargo, del empleo profesional universitario, no se tiene información sobre si han concursado o no, o si están en alguna lista de elegibles de la convocatoria 429 de 2016.

5. *"Solicitar se sirvan expedir copia del empleo, en formato PDF O EXCEL CON ENVIO A CORREO ELECTRONICO [Henry.salinas@medellin.gov.co](mailto:Henry.salinas@medellin.gov.co) del número total de empleos de la planta de personal de la Alcaldía de Medellín, correspondiente a los cargos de:*

- *COMISARIO DE FAMILIA en todos los grados y códigos existentes. Que estén en vacancias definitivas, que no estén provistos hasta la fecha, cuantas vacantes definitivas, están ocupadas en provisional? Y cuantos en encargo?*

**R/** Se le informa que el Municipio de Medellín no tiene a la fecha, vacantes sin proveer, o en provisionalidad; del empleo Comisario de Familia, grado 4; Todas han sido provistas por las personas que ocuparon las posiciones meritorias en la lista de elegibles, del empleo correspondiente a la OPEC44377, a excepción de una plaza que se encuentra en encargo pero que está reservada para ser ocupada por un elegible de la correspondiente, según lo autorizado por la CNSC.



Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N° 52-165 Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144  
Commutador 385 5555 Medellín - Colombia





## Alcaldía de Medellín

- **Adicional a lo anterior, determinar cuántos empleos de COMISARIOS DE FAMILIA en todos los grados y códigos, con nombres, están ocupando el cargo de COMISARIO DE FAMILIA, EN ENCARGO O PROVISIONALIDAD Y NO HAYAN CONCURSADO O NO ESTEN EN LISTA DE ELEGIBLES DE LA CONVOCATORIA. Municipio de Medellín, convocatoria 429 de 2016- ANTIOQUIA-."**

**R/ Remitirse a la respuesta anterior.**

6. **Solicitar se sirvan expedir copia del empleo, en formato PDF O EXCEL CON ENVIO A CORREO ELECTRONICO [Henry.salinas@medellin.gov.co](mailto:Henry.salinas@medellin.gov.co) del número total de empleos de la planta de personal de la Alcaldía de Medellín, correspondiente a los cargos de:**

- **INSPECTOR URBANO DE POLICIA en todos los grados y códigos existentes. Que estén en vacancias definitivas, que no estén proveídos hasta la fecha. ¿cuántas vacantes definitivas están ocupadas en provisional? Cuantos empleos están en encargo?**

**R/ Se le informa que en el Municipio de Medellín cuenta con 83 plazas de Inspector Urbano de Policía 1ª Categoría; de las cuales existe una vacante definitiva sin proveer y otra en encargo pero reservadas para elegibles de la correspondiente lista de la convocatoria 429 de 2016 conforme a la autorización dada por la CNSC para proveer dichas vacantes.**

- **Adicional a lo anterior, determinar cuántos empleos de INSPECTOR DE POLICIA en todos los grados y códigos, con nombres, están ocupando el cargo de INSPECTORES DE POLICIA, EN ENCARGO O PROVISIONALIDAD Y NO HAYAN CONCURSADO O NO ESTEN EN LISTA DE ELEGIBLES DE LA CONVOCATORIA. Municipio de Medellín, convocatoria 429 de 2016- ANTIOQUIA-."**

**R/ Remitirse a la respuesta anterior.**

### 7. "SOLICITUD DE ESTUDIO Y ASIGNACIÓN DE CARGO POR EQUIVALENCIA.

**Solicito previa verificación de estudios y requisitos exigidos la asignación de un cargo de vacante definitivo, en un empleo equivalente al cargo de comisario de familia en cumplimiento de la Ley 1960 artículo 6 de 2019. Y criterio unificado fechas de sesión 22 de septiembre de 2020 Comisión Nacional del Servicio Civil."**

**R/ Le informamos que las vacantes del mismo empleo que han surgido con posterioridad a la convocatoria 429 de 2016 fueron reportadas ante la CNSC y se autorizó el uso de lista con cobro hasta el elegible ubicado en la posición veinticinco (25), sin que**



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Municipal C.A.M.  
Calle 44 N° 52-165 Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144  
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia



SGS



## Alcaldía de Medellín

a la fecha se hayan generado nuevas vacantes; se le recuerda que su posición en lista es la 35.

A la fecha no existen vacantes definitivas del empleo Comisario de Familia, grado 4, código 202. Así mismo se le indica que para la Convocatoria 429 de 2016 no aplican equivalencias.

Para comprender mejor lo anterior, es pertinente indicarle que el pasado 27 de junio de 2019 se expidió la Ley 1960, por la cual se modificó la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictaron otras disposiciones, estableciendo en su artículo 7° que dicha Ley empezaría a regir a partir de su publicación, modificando así, en lo pertinente, la Ley 909 de 2004 y el Decreto- Ley 1567 de 1998, y derogando las demás disposiciones que le fueran contrarias; la Ley 1960 de 2019 no aplica a la Convocatoria 429 de 2016. Es por ello que la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, expidió el Criterio Unificado "Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019" en el cual establece que las listas de elegibles que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, entre ellos, la **CONVOCATORIA 429 de 2016**, deberán USARSE durante su vigencia para proveer tanto:

**1. Las vacantes inicialmente ofertadas del respectivo empleo OPEC ya sea porque se presente alguna causal de retiro respecto de los nombrados como renuncia, pensión, destitución, muerte, entre otras.**

**2. Como las nuevas vacantes que se generen con posterioridad a la aprobación del Acuerdo de Convocatoria siempre y cuando corresponda a los "mismos empleos", entendiéndose "mismos empleos", como aquellos que cumplan con los siguientes criterios: IGUAL denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC" (Negrito y subrayas fuera de texto)**

Acorde con el CRITERIO UNIFICADO de la CNSC del 16-01-2020, la posibilidad de uso de vacantes generadas con posterioridad a una convocatoria en empleos equivalentes aplica solamente para procesos de selección aprobados con posterioridad al 27 de junio de 2019.

**"El enfoque dado por la Ley 1960 de 2019, para los procesos de selección, implica que éstos deberán ser estructurados considerando el posible uso que pueda hacerse de las listas de elegibles para empleos equivalentes, con el objeto de lograr que ellos sean equiparables desde el proceso de selección. Por tanto, el nuevo régimen aplicable a las listas de elegibles conformadas por la CNSC en el marco de los procesos de selección aprobados con**



Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144  
Conmutador: 385 5555. Medellín - Colombia





## Alcaldía de Medellín

*posterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes de los "mismos empleos" o vacantes en cargos de empleos equivalentes"*

Para el caso de la Convocatoria 429 de 2016, que fue aprobada por el Acuerdo CNSC No. 201601000001356 del 12 de agosto de 2016, aplica una disposición diferente:

*"De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos" entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC" (complementación al criterio unificado "uso de listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 de 27 de junio de 2019, expedido el 06 de agosto de 2020. Negritas y subrayas fuera de texto)*

Así lo ha señalado la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, respecto al uso de listas para convocatorias anteriores al 27 de junio de 2019, dentro de la cual se encuentra la Convocatoria 429 de 2016 – Antioquia, tal como fue expuesto en los numerales anteriores:

*"...en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos", entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, Propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC". (Negrita y subrayas fuera de texto)*

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el Acuerdo CNSC No. 201601000001356 del 12 de agosto de 2016, "por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema de Carrera Administrativa de algunas entidades públicas del Departamento de Antioquia,



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N° 52-165 Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144  
Commutador 365 5655 Medellín - Colombia



SGS



## Alcaldía de Medellín

Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia”, fue aprobado con anterioridad a la vigencia de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019, no es posible aplicar las disposiciones allí contenidas en cuanto uso de Listas de Elegibles para empleos equivalentes.

Se evidencia que la norma es clara, en cuanto a que el uso de listas de elegibles para convocatorias anteriores al 27 de junio de 2019, es viable para vacantes ofertadas en la convocatoria y generadas con posterioridad pero que correspondan al mismo empleo.

También vale la pena agregar, que la Corte Constitucional en sentencia T-340 de 2020 da validez a los pronunciamientos que realiza la Comisión Nacional del Servicio Civil, teniendo en cuenta que por mandato constitucional, dicho ente tiene a su cargo administrar y vigilar la carrera administrativa:

***“De hecho, en este punto debe recordarse que la misma Comisión Nacional del Servicio Civil modificó su postura en torno a la aplicación de la referida ley y dispuso que las listas de elegibles y aquellas que sean expedidas en procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán ser usadas durante su vigencia para cubrir las nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos”. En este punto no sobra recordar que el pronunciamiento de dicha autoridad goza de un valor especial, por ser el organismo que, por mandato constitucional, tiene la función de administrar las carreras de los servidores públicos (CP. art. 130)” (Negrita y subrayas fuera de texto)***

Es cierta la normativa mencionada sobre el artículo 2.2.1.1.2.3 del Decreto 1083 de 2015 actualmente vigente, sin embargo, para la Convocatoria 429 de 2016, como bien se afirma en la aclaración realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil con relación al Acuerdo 165 de 2020, para las listas de elegibles generadas de los procesos de selección aprobados con anterioridad a la expedición del Acuerdo, se aplicaran las disposiciones contenidas en la normatividad vigente al momento de su aprobación” (Negritas fuera de texto). Por lo anterior, debe revisarse las normas vigentes para dicha convocatoria y no aplicar sin distinción en el tiempo, las normas para uso de lista de elegibles.

(Ver nota aclaratoria de la CNSC, la cual puede ser consultada en el siguiente link)

<https://www.cnsc.gov.co/index.php/avisos-informativos-cnsc/2837-cumplimiento-del-literal-e-del-articulo-11-de-la-ley-909-de-2004-respecto-al-deber-de-la-cnsc-de-conformar-organizar-y-manejar-el-banco-nacional-de-listas-de-elegibles>

Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144  
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia





## Alcaldía de Medellín



Cabe agregar que Acuerdo 0165 de 2020, modificado por el Acuerdo 0013 de 2021 en el artículo 13 establece:

**ARTICULO 13°. Vigencia.** *El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga en su integridad el Acuerdo 562 de 2016.*

**PARAGRAFO:** *Para los procesos de selección aprobados con anterioridad a la expedición de este Acuerdo, se aplicaran las disposiciones contenidas en la normatividad vigente al momento de su aprobación\* (Subrayas fuera de texto)*

En este punto, conviene recordar las normas reguladoras de la convocatoria 429 de 2016, indicadas en el acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016, 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000996 del 23 de mayo de 2018:

**\*ARTÍCULO 6°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS.** *El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, en el Decreto Ley 760 de 2005, en el Decreto 4500 de 2005, Decreto Ley 785 de 2005, en el Decreto 1083 de 2015, en la Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes\**

El texto vigente de la Ley 909 de 2004 a la fecha de la Convocatoria 429 de 2016, en relación con las listas de elegibles, es el siguiente:

**\*4. Listas de elegibles.** *Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.\**



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N° 52-165 Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144  
Commutador 385 5555 Medellín - Colombia





## Alcaldía de Medellín

Este artículo fue reglamentado, y se compiló en el Decreto 1083 de 2015, cuyo texto, aplicable al concurso en cuestión (antes de la expedición del Decreto 648 de 2017, de la Ley 1960 de 2019 y del decreto 498 de 2020), es el siguiente:

**ARTÍCULO 2.2.5.3.2. ORDEN PARA LA PROVISIÓN DEFINITIVA DE LOS EMPLEOS DE CARRERA.** *La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:*

- 1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.*
- 2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*
- 3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente Decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*
- 4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.*

*Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá realizarse proceso de selección específico para la respectiva entidad.*

**PARÁGRAFO 1o.** *Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004\**

Nótese que era regla del concurso, de conocimiento público y por tanto con fuerza vinculante tanto para los participantes como para las entidades y la comunidad en general, que las listas fueran usadas para proveer vacantes definitivas que se generen, durante su vigencia, del mismo empleo.

Dado lo anterior, no es dable la aplicación de la Ley 1960 de 2019, pues fue expedida con posterioridad al acuerdo de Convocatoria 426 de 2016, y su aplicación iría en contra de los principios de buena fe, confianza legítima, transparencia, publicidad, imparcialidad y el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes.

Tampoco se puede desconocer que la posibilidad de usar la lista vigente para vacantes definitivas de los mismos empleos ofertados, NO fue introducida por la Ley 1960 de 2019, sino que ya estaba en la legislación vigente para este concurso, como se desprende de las normas transcritas.

Al respecto la Corte Constitucional, mediante Sentencia de Unificación SU- 446 de 2011, señaló lo siguiente:

(...)



## Alcaldía de Medellín

*"3.4. La convocatoria es, entonces, "la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes", y como tal impone las reglas de obligatoria observancia para todos. En ella la administración impone los parámetros que guiarán el proceso y los participantes, en ejercicio del principio de la buena fe y la confianza legítima, esperan su observancia y cumplimiento. La Corte Constitucional, sobre este particular, ha considerado que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe "respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada." (...) En ese contexto, es indiscutible que las pautas del concurso son inmodificables y, en consecuencia, a la administración no le es dado hacer variaciones por cuanto se afectarían principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular." (Subrayado fuera de texto).*

Se concluye entonces, dada la anterior claridad jurídica en estos procesos especiales, que para la Convocatoria 429 de 2016, no aplica la Ley 1960 de 2019 en cuanto al uso de listas en "empleos equivalentes"; solamente aplica cuando se generan vacantes del "mismo empleo". Las diferencias fueron explicadas de forma detallada, como ya se expuso, por la Comisión Nacional del Servicio Civil en la CRITERIO UNIFICADO de la CNSC del 16-01-2020, que es el criterio vigente para uso de lista de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 2019.

Como ya se le indicó también, las vacantes del mismo empleo que han surgido con posterioridad a la convocatoria 429 de 2016, fueron reportadas ante la CNSC y se autorizó el uso de lista con cobro hasta el elegible ubicado en la posición veinticinco (25), sin que a la fecha se hayan generado nuevas vacantes; por lo que no es posible acceder a su solicitud de que se le asigne una vacante en un empleo equivalente al de Comisario de Familia, en cumplimiento de la Ley 1960 artículo 6 de 2019 como usted lo indica.

De este modo damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Municipal C.A.M.  
Calle 44 N° 52-155, Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144  
Commutador: 385 5655 - Medellín - Colombia



SGS



**Alcaldía de Medellín**

**MELFY GONZALEZ HERRERA  
SUBSECRETARIA DE DESPACHO**

**Proyectó:**  
Andrés Felipe Londoño R.  
Abogado - Contratista

**Revisó:**  
Aída Ladino Gaitán  
Lider de programa



Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144  
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia





## PROCESO DE ENCARGO 13 DE 2019

## PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEL ESTUDIO INICIAL DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA ENCARGO - EMPLEO LÍDER DE PROYECTO

19 DE NOVIEMBRE DE 2019

La Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, Subsecretaría de Gestión Humana, en ejercicio de sus funciones propias, relacionadas con la provisión efectiva de los empleos, de acuerdo a las necesidades del servicio ha decidido proveer transitoriamente bajo la figura de ENCARGO trece (13) vacantes del empleo LÍDER DE PROYECTO, las cuales se describen a continuación:

Empleo: LÍDER DE PROYECTO		Grado: 4-P				
Salario: 6.014.283,00						
Código Empleo	Nombre Secretaría	Subsecretaría	Unidad o Equipo	Definitiva	Temporal	Total general
20804146	SECRETARIA DE INCLUSION SOCIAL, FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS	SUBSECRETARIA DE GRUPOS POBLACIONALES	EQUIPO CONSTRUYENDO AMBIENTES PROTECTORES		1	1
20804149	SECRETARIA DE PARTICIPACION CIUDADANA	SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION SOCIAL	EQUIPO FORTALECIMIENTO COMUNAL		1	1
20804174	SECRETARIA DE INCLUSION SOCIAL, FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS	SUBSECRETARIA DE GRUPOS POBLACIONALES	EQUIPO DE ETNIAS		1	1
20804174	SECRETARIA DE INCLUSION SOCIAL, FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS	SUBSECRETARIA TECNICA DE INCLUSION SOCIAL	EQUIPO DE ANALISIS Y PLANEACION SOCIAL		1	1
20804180	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA	SUBSECRETARIA PLANEACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA			1	1
20804180	SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE	SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES	EQUIPO DE ESTUDIOS Y DISEÑOS		1	1
20804189	SECRETARIA DE HACIENDA	SUBSECRETARIA DE TESORERIA			1	1
20804220	SECRETARIA DE MOVILIDAD	SECRETARIA DE MOVILIDAD	EQUIPO FINANCIERO Y PRESUPUESTAL	1		1
20804265	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	SUBSECRETARIA DE ESPACIO PUBLICO	EQUIPO DE CONTROL Y REGULACION DEL ESPACIO PUBLICO	1		1



Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



www.medellin.gov.co



## Alcaldía de Medellín

Código Empleo	Nombre Secretaría	Subsecretaría	Unidad o Equipo	Definitiva	Temporal	Total general
20804267	SECRETARIA DE LA JUVENTUD			1		1
20804320	SECRETARIA DE INCLUSION SOCIAL, FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS	SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS	EQUIPO JARDIN CEMENTERIO UNIVERSAL	1		1
20804322	SECRETARIA DE INCLUSION SOCIAL, FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS	SUBSECRETARIA DE GRUPOS POBLACIONALES	EQUIPO DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA	1		1
20804325	SECRETARIA DE HACENDA	SUBSECRETARIA DE TESORERIA		1		1
<b>Número total de vacantes</b>				<b>6</b>	<b>7</b>	<b>13</b>

### PERFIL DE LOS EMPLEOS

Código Empleo	Perfil del Empleo
20804146	FORMACION ACADEMICA: . Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC en: Psicología o Sociología, Trabajo Social y Afines. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. . EXPERIENCIA: . Veintitrés (23) meses de experiencia profesional. EQUIVALENCIA: . No le aplican las equivalencias establecidas en las normas vigentes de carrera administrativa.
20804149	FORMACION ACADEMICA: . Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC en: Administración o Ingeniería Administrativa y Afines. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. . EXPERIENCIA: . Veintitrés (23) meses de experiencia profesional. EQUIVALENCIA: . No le aplican las equivalencias establecidas en las normas vigentes de carrera administrativa.
20804174	FORMACION ACADEMICA: . Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC en: Administración; Psicología o Sociología, Trabajo Social y Afines. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. . EXPERIENCIA: . Veintitrés (23) meses de experiencia profesional. . EQUIVALENCIA: . No le aplican las equivalencias establecidas en las normas vigentes de Carrera Administrativa.
20804180	FORMACION ACADEMICA: . Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC en: Arquitectura o Ingeniería Civil y Afines. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. . EXPERIENCIA: . Veintitrés (23) meses de experiencia profesional. . EQUIVALENCIA: . No le aplican las equivalencias establecidas en las normas vigentes de Carrera Administrativa.
20804189	FORMACION ACADEMICA: . Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC en: Derecho y Afines. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. . EXPERIENCIA: . Veintitrés (23) meses de experiencia profesional. EQUIVALENCIA: . No le aplican las equivalencias establecidas en las normas vigentes de carrera administrativa.



Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



## Alcaldía de Medellín

Código Empleo	Perfil del Empleo
20804220	<p><b>FORMACIÓN ACADÉMICA:</b> Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC en: Contaduría Pública, Economía o Ingeniería Administrativa y Afines.</p> <p><b>REQUISITOS DE ESTUDIO POR TÍTULO PROFESIONAL:</b> Título de formación profesional en Contaduría Pública, Economía o Ingeniería Financiera.</p> <p>Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.</p> <p><b>POSTGRADO:</b> Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.</p> <p><b>EXPERIENCIA:</b> Veintitrés (23) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p><b>ALTERNATIVA FORMACION ACADÉMICA:</b> Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento definidas en el requisito de formación académica del cargo.</p> <p>Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.</p> <p><b>ALTERNATIVA EXPERIENCIA:</b> Cuarenta y siete (47) meses de experiencia profesional relacionada</p>
20804265	<p><b>FORMACIÓN ACADÉMICA:</b> Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC en: Derecho y Afines. <b>REQUISITOS DE ESTUDIO POR TÍTULO PROFESIONAL:</b> Título de formación Profesional en Derecho</p> <p>Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.</p> <p><b>POSTGRADO:</b> Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.</p> <p><b>EXPERIENCIA:</b> Veintitrés (23) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p><b>ALTERNATIVA FORMACION ACADÉMICA:</b> Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento definidas en el requisito de formación académica del cargo.</p> <p>Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.</p> <p><b>ALTERNATIVA EXPERIENCIA:</b> Cuarenta y siete (47) meses de experiencia profesional relacionada</p>
20804267	<p><b>FORMACIÓN ACADÉMICA:</b> Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC en: Administración; Antropología, Artes Liberales; Ciencias Políticas, Relaciones Internacionales; Derecho y Afines; Economía o Sociología, Trabajo Social y Afines.</p> <p><b>REQUISITOS DE ESTUDIO POR TÍTULO PROFESIONAL:</b> Título de formación Profesional en Administración de Empresas, Administración Pública, Derecho, Economía, Política, Sociología, o Trabajo Social.</p> <p>Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.</p> <p><b>POSTGRADO:</b> Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.</p> <p><b>EXPERIENCIA:</b> Veintitrés (23) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p><b>ALTERNATIVA FORMACION ACADÉMICA:</b> Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento definidas en el requisito de formación académica del cargo.</p> <p>Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.</p> <p><b>ALTERNATIVA EXPERIENCIA:</b> Cuarenta y siete (47) meses de experiencia profesional relacionada</p>
20804320	<p><b>FORMACIÓN ACADÉMICA:</b> Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC en: Administración, Derecho y Afines o Ingeniería Civil y Afines.</p> <p><b>REQUISITOS DE ESTUDIO POR TÍTULO PROFESIONAL:</b> Título de formación Profesional en Administración de Empresas, Administración Pública, Derecho o Ingeniería Civil.</p> <p>Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.</p> <p><b>POSTGRADO:</b> Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.</p> <p><b>EXPERIENCIA:</b> Veintitrés (23) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p><b>ALTERNATIVA FORMACION ACADÉMICA:</b> Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento definidas en el requisito de formación académica del cargo.</p> <p>Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.</p> <p><b>ALTERNATIVA EXPERIENCIA:</b> Cuarenta y siete (47) meses de experiencia profesional relacionada</p>



Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



## Alcaldía de Medellín

Código Empleo	Perfil del Empleo
20804322	<p><b>FORMACIÓN ACADÉMICA:</b> Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC en: Ciencia Política, Relaciones Internacionales; Enfermería, Medicina, Psicología o Sociología, Trabajo Social y Afines. Título de formación Profesional en Enfermería, Medicina, Planeación y Desarrollo Social, Politología, Psicología, Sociología o Trabajo Social. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. <b>EXPERIENCIA:</b> Veintitrés (23) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p><b>ALTERNATIVA FORMACIÓN ACADÉMICA:</b> Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento definida en el requisito de formación académica del cargo. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley. <b>ALTERNATIVA EXPERIENCIA:</b> Cuarenta y siete (47) meses de experiencia profesional relacionada.</p>
20804325	<p><b>FORMACIÓN ACADÉMICA:</b> Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC en Administración; Contaduría Pública; Ingeniería Administrativa y Afines. Título de formación profesional en: Administración de Empresas, Contaduría Pública, Ingeniería Financiera o Ingeniería Administrativa Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley. <b>EXPERIENCIA:</b> Veintitrés (23) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p><b>ALTERNATIVA FORMACIÓN ACADÉMICA EXPERIENCIA</b> Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento definidas en el requisito de formación académica del cargo. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley. <b>EXPERIENCIA:</b> Cuarenta y siete (47) meses de experiencia profesional relacionada</p>

### REQUISITOS PARA ACCEDER AL ENCARGO

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, define que el encargo es un derecho para los servidores de carrera administrativa, siempre que acrediten la totalidad de los requisitos allí definidos, como son:

- Acreditar los requisitos exigidos para el ejercicio del empleo a proveer transitoriamente;
- Poseer las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo que se va a proveer;
- No tener sanción disciplinaria en el último año;
- Que su última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente o en su defecto, satisfactoria<sup>1</sup>;

<sup>1</sup> Criterio unificado CNSC 13 Agosto 2019: "Si al momento de realizar el proceso de provisión transitoria de empleos de carrera, la entidad no cuenta con servidores titulares de derechos de carrera que, cumpliendo con los demás requisitos para el encargo, hayan obtenido una calificación "Sobresaliente" en su última evaluación de desempeño laboral, el encargo debe

Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



## Alcaldía de Medellín

e) El encargo debe recaer en el empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior al que se pretende proveer en la planta de personal de la entidad.

### REGLAS DEL PROCESO DE ENCARGO.

- La verificación se realizó teniendo en cuenta el empleo titular del servidor, que es el que le genera los derechos de carrera administrativa, y no el empleo que desempeña actualmente en encargo o en comisión.

Al respecto la CNSC en criterio unificado del 13 de agosto de 2019 señala:

*"Al respecto, se precisa que es posible que un funcionario pueda ser encargado en un empleo, pese a estar gozando actualmente de otro encargo, pero para ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, se ha de entender como referente que el empleo inmediatamente inferior, a que alude la norma, para el otorgamiento del nuevo encargo es necesariamente el cargo del cual es titular de derechos de carrera administrativa, y no del que está ocupando en ese momento en encargo"*

- No se tuvo en cuenta a los servidores de carrera administrativa que para el momento están gozando de encargo en un empleo de un grado salarial igual o superior al que pretende ser provisto teniendo en cuenta que el derecho preferencial de carrera debe conllevar a una promoción, esto es, al mejoramiento significativo de las condiciones laborales.

Así lo ha instruido la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC:

*"No resulta procedente que la entidad al momento de realizar el estudio de verificación, tenga en cuenta a aquellos servidores de carrera administrativa que para el momento estén gozando de encargo en un empleo de un grado salarial igual superior al que pretende ser provisto teniendo en cuenta que el derecho preferencial de carrera debe conllevar per se a una promoción, esto es, el mejoramiento significativo de las condiciones laborales, para el servidor que por sus calidades y debido al cumplimiento de los requisitos para acceder al encargo le ha sido otorgada dicha prerrogativa".*

recaer en aquel (servidor con derechos de carrera) que, cumpliendo con tales requisitos, tenga una calificación "Satisfactoria", en consonancia con el sistema de evaluación de desempeño laboral adoptado por la entidad..."



Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



## Alcaldía de Medellín

- El estudio se realizó con los expedientes físicos que conforman la Historia Laboral de cada servidor y la información que posee la Unidad de Gestión Pública.
- Es responsabilidad de cada servidor mantener actualizada su historia laboral en el Municipio de Medellín, con los documentos que acrediten su formación académica y experiencia. La misma deberá ingresarse con el soporte correspondiente en EUREKA/servicios en línea.
- Los servidores con derechos de carrera administrativa que pertenecen al Sistema General de Participaciones, deben acreditar ante la Subsecretaría Administrativa de la Secretaría de Educación la documentación requerida.
- Los servidores son responsables de la veracidad de la información aportada y, en virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz, so pena de ser excluido del Proceso de Encargo en el estado en el que éste se encuentre. Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas e instrumentos de valoración de aptitudes y habilidades, conllevará las sanciones a que haya lugar.
- Para verificar el requisito de experiencia, se tuvo en cuenta la definición contenida en el artículo 11 del Decreto 785 de 2005, a saber:

***"Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo".***

***"Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio".***

- Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, el estudio se realizó entre los servidores de carrera del nivel y grado inmediatamente inferior con evaluación del desempeño definitiva anual u ordinaria en firme, en el nivel SOBRESALIENTE.

Solo en el evento de que el número de servidores que cumplan los demás requisitos y tienen evaluación SOBRESALIENTE sea inferior al número de vacantes a proveer, se publicará el estudio con los servidores del mismo nivel y grado que tengan evaluación SATISFACTORIA.

Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



## Alcaldía de Medellín

- En todo caso, la verificación de requisitos se validará nuevamente antes del nombramiento en encargo y previo a que se haga efectiva la posesión.
- Teniendo en cuenta que para los empleos que tienen igual denominación el empleo inferior lo determina el grado salarial, para el encargo tendrán prelación los titulares del empleo con grado salarial 02 sobre los titulares del empleo con grado salarial 01.

Por lo anterior, se reitera que el derecho preferencial de encargo lo determina, en primer lugar, la titularidad en el empleo inferior más próximo al empleo a proveer y en segundo lugar los resultados de la evaluación del desempeño y de la valoración de aptitudes y habilidades.

### PROCEDIMIENTO

Para garantizar los principios de igualdad, transparencia, publicidad y confiabilidad, el presente proceso surtirá las siguientes etapas en las fechas establecidas. No obstante las mismas pueden ser objeto de modificaciones, según las necesidades del servicio.

1. **Publicación de resultados del Estudio inicial:** Los resultados del presente ESTUDIO se publicarán en Eureka y en la cartelera de la Subsecretaría de Gestión Humana, y se mantendrán durante los cuatro (4) días hábiles siguientes.
2. **Reclamaciones contra el estudio inicial y manifestación de interés:** Durante los cuatro (4) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del estudio, los servidores de carrera que se consideren afectados con los resultados podrán presentar por escrito las razones de su inconformidad allegando las pruebas que pretenda hacer valer.

Estas serán presentadas únicamente a través del correo electrónico [gestiondepersonal@medellin.gov.co](mailto:gestiondepersonal@medellin.gov.co), toda vez que este medio de comunicación es más ágil que los sistemas de PQR's y Mercurio Web y se busca garantizar que las reclamaciones sean recibidas y atendidas oportunamente.

Durante el mismo período, esto es, durante los cuatro (4) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del estudio, los servidores OPCIONADOS deberán manifestar por escrito a través del correo electrónico [gestiondepersonal@medellin.gov.co](mailto:gestiondepersonal@medellin.gov.co), su voluntad de continuar en el proceso, allegando diligenciado el formato anexo No 1º "Manifestación de Interés"



Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



## Alcaldía de Medellín

Lo anterior como mecanismo que simplifique el trámite de provisión y con el fin de tener la certeza del interés del servidor en acceder al encargo en las condiciones y bajo las particularidades del empleo.

Si durante dicho plazo los servidores OPCIONADOS *no* manifiestan su interés se entiende que no continúan en el proceso.

El servidor OPCIONADO que durante los días de la publicación se encuentre en servicio activo pero ausente por cualquiera de las situaciones administrativas que a continuación se detallan y no pueda manifestar oportunamente la voluntad de continuar en el proceso, será tenido en cuenta siempre que envíe el Formato anexo No 1° "Manifestación de Interés" diligenciado al correo electrónico [gestiondepersonal@medellin.gov.co](mailto:gestiondepersonal@medellin.gov.co), hasta un (1) día antes de iniciar la aplicación de las pruebas e instrumentos de valoración de aptitudes y habilidades, dado que la verificación de este requisito también es necesaria para la continuación del Proceso de Encargo.

Estas situaciones administrativas deberán estar debidamente acreditadas con el documento que se indica para cada una de ellas:

SITUACIÓN ADMINISTRATIVA Y/O AUSENCIA	DOCUMENTO PARA ACREDITARLA
1. Licencia por enfermedad y/o Incapacidad médica	Formato de incapacidad de la EPS
2. Permiso remunerado	Resolución de la Subsecretaría de Gestión Humana que concede el permiso.
3. Licencia ordinaria o no remunerada	Resolución de la Subsecretaría de Gestión Humana que concede la licencia.
4. Comisión de Servicios (no para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción)	Resolución del Alcalde que concede la comisión.
5. Permiso remunerado por Calamidad doméstica	Justificación ante su Jefe inmediato y/o Administración de Personal con los soportes necesarios para demostrar la situación que la originó. Artículo 2.2.5.5.17, Decreto 1083 de 2015.
6. Compensatorios	Documento que autoriza el disfrute de los compensatorios.
7. Vacaciones	Resolución de Subsecretaría de Gestión Humana que autoriza el disfrute de las vacaciones.

3. **Respuesta a reclamaciones:** La entidad tendrá dos (2) días hábiles, para revisar los resultados y responder al reclamante.
4. **Publicación definitiva del estudio inicial:** De no recibirse solicitud de revisión alguna contra el resultado inicial del estudio, así se publicará. Si con ocasión de las



Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



## Alcaldía de Medellín

reclamaciones es necesario hacer alguna modificación, el nuevo estudio se publicará por el término de un (1) día hábil, contra el cual ya no procede reclamación alguna.

### 5. Citación para la Aplicación de Pruebas o Instrumentos de Valoración de Aptitudes y Habilidades a los servidores opcionados:

Se evaluará de forma objetiva las aptitudes y habilidades de los servidores OPCIONADOS con el fin de determinar cuál(es) de ellos reúnen las condiciones para desempeñar el empleo que será provisto.

***Aptitud o capacidad:** Atributos permanentes del individuo que influyen su desempeño frente a diferentes labores o actividades.*

***Habilidad:** Destrezas desarrolladas o aprendidas que facilitan el aprendizaje o la adquisición más rápida de un nuevo conocimiento.*

Para tal fin se realizarán pruebas psicométricas. La entidad publicará la citación indicando la fecha, hora y lugar de aplicación.

Es importante anotar que la finalidad de las pruebas e instrumentos de valoración es medir el porcentaje de ajuste del servidor al empleo en el que será eventualmente encargado; por lo tanto, evalúan aspectos referidos a las aptitudes y habilidades, se calificarán a modo de porcentaje y su resultado no es eliminatorio sino que permite clasificar a los servidores en orden al puntaje obtenido.

La valoración de las pruebas e instrumentos para medir aptitudes y habilidades se realiza de acuerdo con parámetros previamente definidos para el empleo para el cual se aplican, según las competencias asignadas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, y de acuerdo con los criterios de valoración establecidos por el autor para el uso del instrumento y/o prueba.

Teniendo en cuenta que los instrumentos de valoración de carácter psicotécnico evalúan atributos y constructos relativamente estables en la persona, los resultados obtenidos en cada instrumento tienen una vigencia de un (1) año a partir de su aplicación; por lo tanto, si un servidor aplica un instrumento para un Proceso de Encargo y durante el año de su vigencia participa en otro Proceso en el que se aplique el mismo instrumento, no tendrá que aplicarlo nuevamente sino que participará con el resultado previamente obtenido; sin embargo, si participa en un Proceso de Encargo en el que se aplique un instrumento diferente, sí tendrá que aplicarlo, toda vez que dicha vigencia es para cada instrumento y, además, para garantizar el derecho a la igualdad de todos los servidores que apliquen para ese Proceso.



Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



## Alcaldía de Medellín

Para el efecto, el Equipo responsable de los Procesos de Encargo contará con el archivo correspondiente que permita identificar los instrumentos que ha aplicado un servidor, con la última fecha de aplicación en el proceso de encargo en el que las haya presentado.

Las pruebas e instrumentos de valoración únicamente serán aplicados en los días señalados en la respectiva publicación y el servidor que no asista a la aplicación de una o varias de las que le corresponda presentar, no continuará en el proceso, ya que todas son necesarias para determinar el porcentaje de ajuste al empleo objeto.

Las pruebas e instrumentos de valoración de aptitudes y habilidades aplicados en los Procesos de Encargo sólo serán de conocimiento de los profesionales en Psicología del Equipo responsable de los Procesos para Otorgamiento de Encargo.

### RECOMENDACIONES PARA LA APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS:

Para que pueda desarrollar adecuadamente las pruebas es necesario que tenga en cuenta:

- ✓ Verifique con anterioridad el sitio de aplicación de la prueba.
- ✓ Llegue a la prueba mínimo 15 minutos antes de la hora señalada, ya que después de dar inicio a la misma no se permitirá el ingreso de ningún participante.
- ✓ Lleve a la prueba lapicero negro, lápiz de mina N° 2, borrador de nata y sacapuntas.
- ✓ Lleve lentes formulados, si los requiere.
- ✓ En el momento de aplicación de la prueba no se permite ingresar ningún tipo de documento ni aparatos tecnológicos.
- ✓ Los bolsos, maletines, chaquetas y accesorios similares, deberán dejarse en un lugar dispuesto para tal fin al inicio del examen.
- ✓ No se retire del salón sin haber firmado el listado de asistencia.

#### 6. Publicación de estudio consolidado de verificación de requisitos:

Con los resultados de las Pruebas e Instrumentos de Valoración de Aptitudes y Habilidades se consolidará el estudio definitivo de verificación de la totalidad de requisitos del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, el cual se publicará en Eureka y en la cartelera de la Subsecretaría de Gestión Humana, por un (1) día hábil.

En aplicación del inciso segundo del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, en el Listado de Resultados se ubicarán primero los



Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



## Alcaldía de Medellín

titulares del empleo inmediatamente inferior al empleo objeto del Proceso de Encargo, ordenados de acuerdo con la escala de evaluación del desempeño (1. Sobresaliente, 2. Satisfactoria) y con el porcentaje obtenido en la valoración de aptitudes y habilidades, de manera descendente. Luego se ubicarán los titulares del empleo inmediatamente inferior, igualmente ordenados de igual manera y así sucesivamente hasta relacionar a todos los servidores que aplicaron las pruebas e instrumentos de valoración.

En caso de que dos (2) o más servidores del mismo nivel y grado salarial cumplan la totalidad de requisitos del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019 y obtengan el mismo porcentaje de aptitudes y habilidades, se aplicarán los siguientes criterios para dirimir el empate, en el siguiente orden:

1. Mayor puntaje en la última evaluación definitiva de desempeño
  2. El servidor con derechos de carrera con más antigüedad en la Entidad.
7. **Reclamaciones contra el estudio definitivo de verificación de requisitos.** Durante el día en que transcurre la publicación, los servidores OPCIONADOS podrán presentar por escrito las razones de su inconformidad allegando las pruebas que pretenda hacer valer. Las mismas solo podrán versar sobre aspectos nuevos no controvertidos en la etapa de reclamaciones contra el estudio inicial.

Es importante anotar que contra los resultados de las pruebas de aptitudes y habilidades no procede recurso alguno.

Estas serán presentadas únicamente a través del correo electrónico [gestiondepersonal@medellin.gov.co](mailto:gestiondepersonal@medellin.gov.co).

8. **Respuesta a reclamaciones contra el estudio definitivo:** La entidad tendrá tres (3) días hábiles contados a partir del vencimiento del día de publicación para decidir las reclamaciones.

En el evento de que prospere alguna reclamación, así se indicará en la Publicación de la firmeza del estudio consolidado.

9. **Publicación de la firmeza del estudio consolidado de verificación de requisitos para encargo y Citación a la Audiencia de Asignación de Vacantes:**

Decididas las reclamaciones la entidad publicará el estudio consolidado con la nota de firmeza, y se procederá con la citación a la Audiencia de Asignación de Vacantes.

10. **Asignación de Vacantes:**



Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



## Alcaldía de Medellín

La asignación de las vacantes se realizará en una Audiencia a la que asistirán los servidores que participaron en el Proceso de Encargo.

Dependiendo del número de empleos y vacantes de cada Proceso de Encargo, podrá realizarse una o varias Audiencias de Asignación de Vacantes.

Los servidores elegirán la vacante del empleo en la que deseen ser encargados, de acuerdo con el orden del Listado de Resultados de cada código de empleo según el siguiente orden de prelación, nivel inmediatamente inferior, escala de evaluación del desempeño y mayor porcentaje de ajuste al empleo resultado de la valoración de aptitudes y habilidades; y así sucesivamente en orden descendente, hasta agotar las vacantes y/o el orden del Listado de Resultados, según el caso.

El derecho preferencial de encargo sólo podrá generarse para un empleo; por lo tanto, teniendo en cuenta que cada servidor estará relacionado en el Listado de Resultados de todos los empleos a los que haya cumplido requisitos, será su decisión elegir en cuál de los empleos ejercerá su derecho. Para el efecto, se recomienda analizar su posición en el Listado de Resultados de cada uno de los empleos a los que cumplió requisitos y el número de vacantes.

Cuando un servidor decida no elegir vacante en un código de empleo determinado, en la misma audiencia se dejará constancia escrita de esta situación en un formato diseñado por la Subsecretaría de Gestión Humana y se continuará con el servidor siguiente en la lista.

En caso de que el servidor citado a la audiencia no se presente a la misma, y sea llamado a elección de empleo por haber obtenido un derecho preferencial sobre los demás servidores, la asignación la realizará el Equipo de Provisión en la primera posición que refleje el aplicativo diseñado para asignación de plazas, con el fin de poder continuar con la asignación de empleos a los demás servidores y respetarle el derecho al encargo. De esta situación se dejará constancia en el formato diseñado para el efecto, indicando que el servidor no asistió a la audiencia. Posteriormente, se citará al servidor para la firma de la constancia de asignación de vacante.

Si se agotan las vacantes de un código de empleo y en el respectivo Listado de Resultados hay más servidores, este listado no configura una Lista de Candidatos para nuevas vacantes que se generen de ese empleo; sin embargo, con el fin de proveer el mayor número de vacantes posible de las involucradas en el presente proceso, si de otro código de empleo contenido en esta publicación que tenga el mismo nivel y grado salarial quedan vacantes sin proveer luego de haber agotado el Listado de Resultados, se verificará si es posible proveerlas con los servidores que no lograron obtener el encargo en ninguno de los empleos, siempre y cuando cumplan el perfil del empleo a proveer.



Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



## Alcaldía de Medellín

Para el efecto, se unificarán los servidores en un nuevo Listado de Resultados, que se ordenará igualmente iniciando con los titulares del empleo inmediatamente inferior, la escala de evaluación del desempeño y el porcentaje de ajuste al empleo, y luego los titulares del empleo siguiente y así sucesivamente.

La asignación de las vacantes que no fueron provistas a los servidores relacionados en este nuevo Listado de Resultados, se realizará teniendo en cuenta el título académico que requiere el empleo.

La Audiencia de Asignación de Vacantes no aplica para los empleos en los cuales sólo se publicó una (1) vacante, salvo que el servidor que ocupa la primera posición del listado tenga opción de elegir una vacante de un empleo diferente.

Con el fin de garantizar la mayor provisión posible de empleos, al presente Proceso de Encargo se adicionarán las vacantes que se generen con los mismos códigos y/o perfiles de los empleos publicados inicialmente, hasta la fecha en la que se realice la citación a la audiencia, de lo cual se dejará constancia en la respectiva Publicación de la Firmeza del Estudio y Citación a Audiencia de Asignación de Vacantes.

La Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, en ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto Municipal 038 de 2017, expedirá el acto administrativo de encargo como derecho preferencial.

Si el estudio definitivo determina que no existen servidores de carrera administrativa habilitados para ser encargados en las vacantes ofertadas, o que existiendo es mayor el número de vacantes, se dejará constancia de tal situación, indicando las vacantes para las cuales se viabiliza el nombramiento en provisionalidad.

### ESTUDIO INICIAL DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA ENCARGO EN EL EMPLEO LÍDER DE PROYECTO

Para las vacantes del empleo LÍDER DE PROYECTO, grado 4P, clasificadas en el presente proceso de encargo, se verificó en los servidores titulares de los empleos de carrera administrativa inmediatamente inferior de la planta de cargos del Municipio de Medellín, así:

DENOMINACIÓN	NIVEL JERARQUICO	GRADO SALARIAL
Profesional Especializado	PROFESIONAL	3P
Profesional Especializado Área de la Salud	PROFESIONAL	3P



Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



## Alcaldía de Medellín

DENOMINACIÓN	NIVEL JERARQUICO	GRADO SALARIAL
Enfermero Especialista	PROFESIONAL	3P
Odontólogo Especialista	PROFESIONAL	3P
Médico Especialista	PROFESIONAL	3P
Médico Especialista Medio Tiempo	PROFESIONAL	3P

Para las vacantes del empleo LÍDER DE PROYECTO, grado 4P, códigos 20804146 y 20804174, clasificadas en el presente proceso de encargo, no se encontraron servidores titulares de los empleos de carrera administrativa inmediatamente inferior, grado 3-P, que garanticen la provisión de todas las vacantes, por lo tanto se verificó en los servidores titulares de los empleos de carrera administrativa inmediatamente inferior de la planta de cargos del Municipio de Medellín, así:

DENOMINACIÓN	NIVEL JERARQUICO	GRADO SALARIAL
Profesional Universitario	PROFESIONAL	2P
Profesional Universitario Área de la Salud	PROFESIONAL	2P
Enfermero	PROFESIONAL	2P
Odontólogo	PROFESIONAL	2P
Médico General	PROFESIONAL	2P
Médico General Medio Tiempo	PROFESIONAL	2P

### ESTUDIO INICIAL DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA ENCARGO EN EL EMPLEO LÍDER DE PROYECTO – CÓDIGO 20804146

#### RESULTADO:

Los siguientes servidores titulares del empleo Profesional Universitario, grado 2-P, cumplen con los requisitos para el desempeño del empleo:

Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



### Alcaldía de Medellín

Cédula	Nombre del Empleo titular	Grado	Ubicación	Título Servidor	Otros estudios Aportados	Experiencia Profesional Servidor	Sanción disciplinaria	Última Evaluación del Desempeño
8.402.816	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2P	SECRETARIA DE INCLUSION SOCIAL, FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS SUBSECRETARIA TECNICA DE INCLUSION SOCIAL EQUIPO DE ANALISIS Y PLANEACION SOCIAL	Sociólogo, Universidad de Antioquia, 1997; Ingeniero Agronomo, Universidad Nacional de Colombia, 1989.	Magister en Estudios Bíblicos, Universidad de Antioquia, 1997	Cumple con la exigencia	No registra	101,84
21.779.148	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2P	SECRETARIA DE INCLUSION SOCIAL, FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS SUBSECRETARIA TECNICA DE INCLUSION SOCIAL EQUIPO ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL Y ORIENTACIÓN A LA CIUDADANIA	Trabajadora Social, Universidad de Antioquia, 1994.	Especialista en Ciencias Sociales, Universidad de Antioquia, 1997	Cumple con la exigencia	No registra	97,8
21.787.845	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2P	SECRETARIA DE PARTICIPACION CIUDADANA SUBSECRETARIA DE FORMACION Y PARTICIPACION CIUDADANA EQUIPO APOYO AL CONTROL SOCIAL DE LO PÚBLICO	Trabajadora Social, Universidad de Antioquia, 1994.	Especialista en Ciencias Sociales: Gerencia del Desarrollo Social, Universidad de Antioquia, 1999	Cumple con la exigencia	No registra	99,84
21.895.354	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2P	SECRETARIA DE INCLUSION SOCIAL, FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS SUBSECRETARIA TECNICA DE INCLUSION SOCIAL EQUIPO DE ANALISIS Y PLANEACION SOCIAL	Socióloga, Universidad Autónoma latinoamericana, 1992.	Especialista en el Análisis Político y del estado Gestión Social, Universidad Autónoma latinoamericana, 1996.	Cumple con la exigencia	No registra	101,76



Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



# Alcaldía de Medellín

Cédula	Nombre del Empleo Otular	Grado	Ubicación	Título Servidor	Otros estudios Aportados	Experiencia Profesional Servidor	Sanción disciplinaria	Última Evaluación del Desempeño
22.241.989	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2P	SECRETARIA DE INCLUSION SOCIAL, FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS SUBSECRETARIA DE GRUPOS POBLACIONALES EQUIPO SER CAPAZ SIN BARRERAS	Trabajadora Social, Universidad de Antioquia, 1994.	Especialista en trabajo Social Familiar, Universidad Pontificia Bolivariana, 1998	Cumple con la exigencia	No registra	101,66
42.682.754	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2P	SECRETARIA DE EDUCACION SUBSECRETARIA DE PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO	Psicologa de la Universidad de Antioquia, Diciembre, 1996.	Especialista en Pedagogia de la Virtualidad, Fundación Universitaria Católica de Oriente, Octubre 2004, Maestría en estudios Urbanos Regionales, Universidad Nacional de Colombia, Septiembre 2001	Cumple con la exigencia	No registra	96,99
42.889.141	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2P	SECRETARIA DE GESTION HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANIA SUBSECRETARIA DE GESTION HUMANA EQUIPO DE COMPETENCIAS Y EVALUACION	Enfermeria de la Universidad de Antioquia, Diciembre 1994.	Especialista en Epidemiología Universidad del Rosario 15/07/2000	Cumple con la exigencia	No registra	102,31
42.896.850	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2P	SECRETARIA DE GESTION Y CONTROL TERRITORIAL UNIDAD ADMINISTRATIVA	Sociologia de la Universidad San Buenaventura 11 de Diciembre de 1993.	Especialista En Gerencia del Talento Humano Universidad Pontificia Bolivariana 10 de Diciembre de 1997.	Cumple con la exigencia	No registra	102
43.009.438	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2P	SECRETARIA DE INCLUSION SOCIAL, FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS SUBSECRETARIA TECNICA DE INCLUSION SOCIAL EQUIPO DE SEGUIMIENTO	Sociologia de la Universidad Autonoma Latinoamericana 19 de Marzo de 1991.	Especialista para la Paz y la Convivencia, Universidad San Buenaventura 22 de Mayo de 1998, Especialista en Prospectiva Organizacional, Fundación Universitaria Esumer Diciembre de 2004	Cumple con la exigencia	No registra	95,46



Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



# Alcaldía de Medellín

Cédula	Nombre del Empleo titular	Grado	Ubicación	Título Servidor	Otros estudios Aportados	Experiencia Profesional Servidor	Sanción disciplinaria	Última Evaluación del Desempeño
43.057.064	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2P	SECRETARIA DE PARTICIPACION CIUDADANA SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION SOCIAL EQUIPO ASISTENCIA A LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES	Sociologa, Universidad San Buenaventura Noviembre/1988	Especialista en Mercadeo Publico, Politecnico Colombiano Diciembre 1997	Cumple con la exigencia	No registra	99,39
43.089.122	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2P	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA UNIDAD COMISARIAS DE FAMILIA	Psicologa de la Universidad San Buenaventura Marro, 1993. Licenciadaa en Educacion Especial Universidad de Antioquia, Abril 1995	Especialista en Psicologia Clinica enfasis Salud Mental, Universidad Pontificia Bolivariana Diciembre 1999	Cumple con la exigencia	No registra	92,68
43.092.390	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2P	SECRETARIA DE INCLUSION SOCIAL, FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS SUBSECRETARIA DE GRUPOS POBLACIONALES UNIDAD DE PROGRAMAS SOCIALES ESPECIALES	Socióloga, Universidad Pontificia Bolivariana, 1987.	Especialista en el Análisis Politico y del Estado Gestión Social, Universidad Autonoma latinoamericana, 1996	Cumple con la exigencia	No registra	97,53
43.362.399	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2P	SECRETARIA DE GESTION HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANIA SUBSECRETARIA DE GESTION HUMANA EQUIPO BIENESTAR	Psicóloga, Universidad de San Buenaventura, 1994.	Especialista en Educación Sexual, Universidad de Medellín, 1998; Especialista en gestión del talento Humano y la Productividad, Universidad de Medellín, 2002	Cumple con la exigencia	No registra	106,36



Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



### Alcaldía de Medellín

Cédula	Nombre del Empleo titorial	Grado	Ubicación	Título Servidor	Otros estudios Aportados	Experiencia Profesional Servidor	Sanción disciplinaria	Última Evaluación del Desempeño
43.578.756	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2P	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA UNIDAD COMISARIAS DE FAMILIA	Trabajadora Social, Universidad de Antioquia, 1998.	Magister en Educación y Desarrollo Humano, Universidad de Manizales, 2010	Cumple con la exigencia	No registra	101,99
43.586.851	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2P	SECRETARIA DE EDUCACION SUBSECRETARIA DE PLANEACION EDUCATIVA	Licenciada en Educación preescolar, Universidad de Antioquia, 1996; Psicóloga, Universidad de Antioquia, 2004.	Especialista en Farmacodependencia, Fundación Universitaria Luis Amigo, 2007	Cumple con la exigencia	No registra	102,69
43.607.706	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2P	SECRETARIA DE GESTION HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANIA SUBSECRETARIA DE GESTION HUMANA EQUIPO SALUD EN EL TRABAJO	Trabajadora Social, Universidad Pontificia Bolivariana, 1999.	Especialista en gerencia de la Salud Ocupacional, Fundación Universitaria María Cano, 2017	Cumple con la exigencia	No registra	102,4
43.686.532	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2P	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA UNIDAD COMISARIAS DE FAMILIA	Socióloga, Universidad de Antioquia, 1998.	Especialista en gerencia de Proyectos, ESUMER, 2010	Cumple con la exigencia	No registra	103,57
43.733.979	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2P	SECRETARIA DE INCLUSION SOCIAL, FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS SUBSECRETARIA DE GRUPOS POBLACIONALES EQUIPO PROMOCION DEL ENVEJECIMIENTO	Trabajadora Social, Universidad de Antioquia, 1995.	Especialista en Trabajo Social Familiar, Universidad Pontificia Bolivariana, 2002	Cumple con la exigencia	No registra	100,14



Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



## Alcaldía de Medellín

Cédula	Nombre del Empleo titular	Grado	Ubicación	Título Servidor	Otros estudios Aportador	Experiencia Profesional Servidor	Sanción disciplinaria	Última Evaluación del Desempeño
21.387.360	ENFERMERO ESPECIALISTA	3P	SECRETARIA DE SALUD SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD	Enfermera, Universidad de Antioquia, 1986.	Especialista en Auditoría en salud, CES, 2001.	Cumple con la exigencia	No registra	93,35
39.449.283	PROFESIONAL ESPECIALIZADO AREA SALUD	3P	SECRETARIA DE SALUD SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA	Enfermería de la Universidad de Antioquia 1999.	Magister en Epidemiología, Universidad de Antioquia 2013	Cumple con la exigencia	No registra	100,64
43019528	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3P	SECRETARIA DE SALUD SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD	Enfermera Profesional de la Universidad de Antioquia de Marzo 25 de 1988.	Especialista en Psicología Organizacional de la Universidad San Buenaventura, Noviembre 21 de 1998; Especialista en Gerencia de la Calidad y Auditoría Salud de la universidad Cooperativa de Colombia del 30 de Enero de 2008	Cumple con la exigencia	No registra	95,6
45.437.711	MEDICO ESPECIALISTA	3P	SECRETARIA DE SALUD SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD	Médica Orujana, Universidad de Cartagena, 1985.	Especialista en Gerencia en Salud, Universidad de cartagena, 1999	Cumple con la exigencia	No registra	94,79
70087910	MEDICO ESPECIALISTA	3P	SECRETARIA DE GESTION HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANIA SUBSECRETARIA DE GESTION HUMANA EQUIPO SALUD EN EL TRABAJO	Medico y Cirujano, Universidad de Antioquia, 1986.	Especialista en Salud Ocupacional, Universidad de Antioquia, 1994	Cumple con la exigencia	No registra	94,03



Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



### Alcaldía de Medellín

Cédula	Nombre del Empleo titular	Grado	Ubicación	Título Servidor	Otros estudios Aportados	Experiencia Profesional Servidor	Sanción disciplinaria	Última Evaluación del Desempeño
70.109.705	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3P	SECRETARIA DE GESTION HUMANA Y SERVIDO A LA CIUDADANIA SUBSECRETARIA DE GESTION HUMANA EQUIPO DE PENSIONES	Médico y Cirujano, Universidad Pontificia Bolivariana, 1983. Auditoría en Salud, CES, 1996;	Especialista en Gerencia de Proyectos, Universidad Pontificia Bolivariana, 2001; Especialización en Seguridad Social, Universidad Autónoma Latinoamericana, 2010	Cumple con la exigencia	No registra	107,62
70.119.681	MEDICO ESPECIALISTA	3P	SECRETARIA DE SALUD SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA	Médico y Cirujano, Universidad de Antioquia, 1988.	Especialista en Farmacodependencia, Fundación Universitaria Luis Amigó, 1993	Cumple con la exigencia	No registra	92,63
71.588.657	MEDICO ESPECIALISTA	3P	SECRETARIA DE SALUD SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA	Médico y Cirujano, 1990, Universidad de Antioquia	Especialista en Epidemiología, 1995, Instituto de Ciencias de la Salud CES	Cumple con la exigencia	No registra	99,92
71.625.627	MEDICO ESPECIALISTA	3P	SECRETARIA DE SALUD SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD	Médico y Cirujano, 1992, Universidad de Antioquia	Especialista en Gerencia de la Seguridad Social, 1999, CES Instituto de Ciencias de la Salud	Cumple con la exigencia	No registra	99,74
71.639.411	MEDICO ESPECIALISTA	3P	SECRETARIA DE SALUD SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD	Médico y Cirujano, 1988, Universidad Pontificia Bolivariana	Especialista en Gerencia Hospitalaria, 1996, Universidad EAFIT	Cumple con la exigencia	No registra	96,5

### ESTUDIO INICIAL DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA ENCARGO EN EL EMPLEO LÍDER DE PROYECTO – CÓDIGO 20804325



Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



## Alcaldía de Medellín

### RESULTADO:

Los siguientes servidores titulares del empleo Profesional Especializado, grado 3-P, cumplen con los requisitos para el desempeño del empleo:

Cédula	Nombre del Empleo titular	GRADO	Ubicación	Título Servidor	Otros estudios Aportados	Experiencia Profesional Servidor	Sanción disciplinaria	Última Evaluación del Desempeño
98.567.044	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3P	SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS SUBSECRETARIA SELECCION Y GESTION DE PROVEEDORES EQUIPO DE GESTION DE PROVEEDORES Y CATEGORIAS	Administrador de Empresas, 1997, Universidad Cooperativa de Colombia	Especialista en Gestión del Talento Humano y la Productividad, 2000, Universidad de Medellín.	Cumple con la exigencia	No registra	91,96

### AVISO DE PUBLICACIÓN

Los resultados del presente ESTUDIO se publican en Eureka y en la cartolera de la Subsecretaría de Gestión Humana, durante los días hábiles, 20 al 25 de noviembre de 2019.

Los servidores de carrera que se consideren afectados con los resultados podrán presentar por escrito durante esas mismas fechas, las razones de su inconformidad allegando las pruebas que pretenda hacer valer ÚNICAMENTE a través del correo electrónico [gestiondepersonal@medellin.gov.co](mailto:gestiondepersonal@medellin.gov.co)

Durante las mismas fechas 20 al 25 de noviembre, los servidores OPCIONADOS deberán manifestar por escrito a través del correo electrónico [gestiondepersonal@medellin.gov.co](mailto:gestiondepersonal@medellin.gov.co), su voluntad de continuar en el proceso, allegando diligenciado el formato anexo No 1º "Manifestación de Interés"



Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



Alcaldía de Medellín

La manifestación de voluntad de continuar en el proceso es un mecanismo para simplificar el proceso de provisión bajo encargo, que lo permite a la Administración, en aras de lograr esa finalidad, adelantar el proceso con los servidores que efectivamente tienen interés en el empleo.

Por lo anterior, se sugiere revisar muy bien las condiciones y particularidades de cada empleo antes de manifestar interés.

**MARÍA DOLLY VARGAS ALZATE**

Líder de Proyecto (E) – Equipo de Provisión y Desvinculación  
Subsecretaría de Gestión Humana  
Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía

Revisión: Lorena zapata Arango Profesional Especializado Equipo de Provisión y Desvinculación 	Proyecto: Héctor Saúl Londoño Osorio Técnico Administrativo Equipo de Provisión y Desvinculación 
Revisión: Mónica Estrada Vázquez Profesional Universitario Unidad de Gestión Pública 	

Fecha de Publicación: 19 de noviembre de 2019.



Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



Alcaldía de Medellín

Cédula	Nombre del Empleo titular	Grado	Ubicación	Título Servidor	Otros estudios Aportador	Experiencia Profesional Servidor	Sanción disciplinaria	Última Evaluación del Desempeño
70.117.823	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2P	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA UNIDAD COMISARIAS DE FAMILIA	Psicólogo, Universidad de Antioquia, 1987.	Especialista en farmacodependencia, Fundación Universitaria Luis Amigo, 1999	Cumple con la exigencia	No registra	100,86
71.591.044	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2P	SECRETARIA DE EDUCACION SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE EDUCACION	Sociólogo, 1985, Universidad Autónoma Latinoamericana	Magister en Educación: Sociología de la Educación, 1993, Universidad de Antioquia	Cumple con la exigencia	No registra	100,17
71.591.602	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2P	SECRETARIA DE EDUCACION SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE EDUCACION	Sociólogo, 1990, Universidad Autónoma Latinoamericana	Especialista en Cultura Política: Pedagogía de los Derechos Humanos, 2000, Universidad Autónoma Latinoamericana	Cumple con la exigencia	No registra	100,26
71.778.950	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2P	SECRETARIA DE EDUCACION SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE EDUCACION	Psicólogo, 2005, Universidad de Antioquia	Magister en Educación y Desarrollo Humano, 2017, Universidad de Manizales	Cumple con la exigencia	No registra	101,34
98.550.775	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2P	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION SUBDIRECCION DE PLANEACION SOCIAL Y ECONOMICA UNIDAD DE PLANEACION DEL DESARROLLO MUNICIPAL Y LOCAL	Sociólogo, 2003, Universidad de Antioquia.	Especialista en Gestión Urbana, 2014, Universidad de Medellín.	Cumple con la exigencia	No registra	99,54

ESTUDIO INICIAL DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA ENCARGO EN EL EMPLEO LÍDER DE PROYECTO – CÓDIGO 20804149



Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-155. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



www.medellin.gov.co



## Alcaldía de Medellín

### RESULTADO:

Los siguientes servidores titulares del empleo Profesional Especializado, grado 3-P, cumplen con los requisitos para el desempeño del empleo:

Cédula	Nombre del Empleo titular	Grado	Ubicación	Título Servidor	Otros estudios Aportados	Experiencia Profesional Servidor	Sanción disciplinaria	Última Evaluación del Desempeño
98.567.044	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3P	SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS SUBSECRETARIA SELECCION Y GESTION DE PROVEEDORES EQUIPO DE GESTION DE PROVEEDORES Y CATEGORIAS	Administrador de Empresas, 1997, Universidad Cooperativa de Colombia	Especialista en Gestión del Talento Humano y la Productividad, 2000, Universidad de Medellín.	Cumple con la exigencia	No registra	91,96

### ESTUDIO INICIAL DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA ENCARGO EN EL EMPLEO LÍDER DE PROYECTO – CÓDIGO 20804174

### RESULTADO:

Los siguientes servidores titulares del empleo Profesional Especializado, grado 3-P, cumplen con los requisitos para el desempeño del empleo:

Cédula	Nombre del Empleo titular	Grado	Ubicación	Título Servidor	Otros estudios Aportados	Experiencia Profesional Servidor	Sanción disciplinaria	Última Evaluación del Desempeño
98.567.044	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3P	SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS SUBSECRETARIA SELECCION Y GESTION DE PROVEEDORES EQUIPO DE GESTION DE PROVEEDORES Y CATEGORIAS	Administrador de Empresas, 1997, Universidad Cooperativa de Colombia	Especialista en Gestión del Talento Humano y la Productividad, 2000, Universidad de Medellín.	Cumple con la exigencia	No registra	91,96



Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



Alcaldía de Medellín

Cédula	Nombre del Empleo titular	Grado	Ubicación	Título Servidor	Otros estudios Aportados	Experiencia Profesional Servidor	Sanción disciplinaria	Última Evaluación del Desempeño
8.402.816	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2P	SECRETARIA DE INCLUSION SOCIAL, FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS SUBSECRETARIA TECNICA DE INCLUSION SOCIAL EQUIPO DE ANALISIS Y PLANEACION SOCIAL	Sociólogo, Universidad de Antioquia, 1997; Ingeniero Agronomo, Universidad Nacional de Colombia, 1989.	Magister en Estudios Bíblicos, Universidad de Antioquia, 1997	Cumple con la exigencia	No registra	101,84
21.779.148	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2P	SECRETARIA DE INCLUSION SOCIAL, FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS SUBSECRETARIA TECNICA DE INCLUSION SOCIAL EQUIPO ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL Y ORIENTACIÓN A LA CIUDADANIA	Trabajadora Social, Universidad de Antioquia, 1994.	Especialista en Ciencias Sociales, Universidad de Antioquia, 1997	Cumple con la exigencia	No registra	97,8
21.787.845	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2P	SECRETARIA DE PARTICIPACION CIUDADANA SUBSECRETARIA DE FORMACION Y PARTICIPACION CIUDADANA EQUIPO APOYO AL CONTROL SOCIAL DE LO PÚBLICO	Trabajadora Social, Universidad de Antioquia, 1994.	Especialista en Ciencias Sociales: Gerencia del Desarrollo Social, Universidad de Antioquia, 1999	Cumple con la exigencia	No registra	99,84
21.895.354	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2P	SECRETARIA DE INCLUSION SOCIAL, FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS SUBSECRETARIA TECNICA DE INCLUSION SOCIAL EQUIPO DE ANALISIS Y PLANEACION SOCIAL	Socióloga, Universidad Autónoma latinoamericana, 1992.	Especialista en el Análisis Político y del estado Gestión Social, Universidad Autónoma latinoamericana, 1996.	Cumple con la exigencia	No registra	101,76



Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



### Alcaldía de Medellín

Cédula	Nombre del Empleo Titular	Grado	Ubicación	Título Servidor	Otros estudios Aportados	Experiencia Profesional Servidor	Sanción disciplinaria	Última Evaluación del Desempeño
22.241.989	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2P	SECRETARIA DE INCLUSION SOCIAL, FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS SUBSECRETARIA DE GRUPOS POBLACIONALES EQUIPO SER CAPAZ SIN BARRERAS	Trabajadora Social, Universidad de Antioquia, 1994.	Especialista en trabajo Social Familiar, Universidad Pontificai Bolivariana, 1998	Cumple con la exigencia	No registra	101,66
42.682.754	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2P	SECRETARIA DE EDUCACION SUBSECRETARIA DE PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO	Psicologa de la Universidad de Antioquia Diciembre, 1996.	Especialista en Pedagogia de la Virtualidad, Fundación Universitaria Católica de Oriente, Octubre 2004, Maestria en estudios Urbanos Regionales, Universidad Nacional de Colombia, Septiembre 2001	Cumple con la exigencia	No registra	96,99
42.889.141	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2P	SECRETARIA DE GESTION HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANIA SUBSECRETARIA DE GESTION HUMANA EQUIPO DE COMPETENCIAS Y EVALUACION	Sicologa de la Universidad de Antioquia Diciembre 1994.	Especialista en Epidemiologia Universidad del Rosario 15/07/2000	Cumple con la exigencia	No registra	102,31
42.896.850	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2P	SECRETARIA DE GESTION Y CONTROL TERRITORIAL UNIDAD ADMINISTRATIVA	Sociologia de la Universidad San Buenaventura 11 de Diciembre de 1993.	Especialista En Gerencia del Talento Humano Universidad Pontificia Bolivariana 10 de Diciembre de 1997.	Cumple con la exigencia	No registra	102
43.009.438	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2P	SECRETARIA DE INCLUSION SOCIAL, FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS SUBSECRETARIA TECNICA DE INCLUSION SOCIAL EQUIPO DE SEGUIMIENTO	Sociologia de la Universidad Autonoma Latinoamericana 19 de Marzo de 1991.	Especialista para la Paz y la Convivencia, Universidad San Buenaventura 22 de Mayo de 1998, Especialista en Prospectiva Organizacional, Fundación Universitaria Esmer Diciembre de 2004	Cumple con la exigencia	No registra	95,46



Centro Administrativo Municipal CAM  
 Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
 Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



## Alcaldía de Medellín

Cédula	Nombre del Empleo titular	Grado	Ubicación	Título Servidor	Otros estudios Aportador	Experiencia Profesional Servidor	Sanción disciplinaria	Última Evaluación del Desempeño
43.057.064	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2P	SECRETARIA DE PARTICIPACION CIUDADANA SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION SOCIAL EQUIPO ASISTENCIA A LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES	Socióloga, Universidad San Buenaventura Noviembre/1988	Especialista en Mercadeo Publico, Politecnico Colombiano Diciembre 1997	Cumple con la exigencia	No registra	98,69
43.089.122	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2P	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA UNIDAD COMISARIAS DE FAMILIA	Psicóloga de la Universidad San Buenaventura Marzo, 1993. Licenciada en Educacion Especial Universidad de Antioquia, Abril 1995	Especialista en Psicología Clínica énfasis Salud Mental, Universidad Pontificia Bolivariana Diciembre 1999	Cumple con la exigencia	No registra	92,68
43.092.390	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2P	SECRETARIA DE INCLUSION SOCIAL, FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS SUBSECRETARIA DE GRUPOS POBLACIONALES UNIDAD DE PROGRAMAS SOCIALES ESPECIALES	Socióloga, Universidad Pontificia Bolivariana, 1987.	Especialista en el Análisis Político y del Estado Gestión Social, Universidad Autónoma latinoamericana, 1996	Cumple con la exigencia	No registra	97,53
43.362.399	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2P	SECRETARIA DE GESTION HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANIA SUBSECRETARIA DE GESTION HUMANA EQUIPO BIENESTAR	Psicóloga, Universidad de San Buenaventura, 1994.	Especialista en Educación Sexual, Universidad de Medellín, 1998; Especialista en gestión del talento Humano y la Productividad, Universidad de Medellín, 2002	Cumple con la exigencia	No registra	106,36
43.578.756	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2P	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA UNIDAD COMISARIAS DE FAMILIA	Trabajadora Social, Universidad de Antioquia, 1998.	Magister en Educación y Desarrollo Humano, Universidad de Manizales, 2010	Cumple con la exigencia	No registra	101,99



Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



### Alcaldía de Medellín

Cédula	Nombre del Empleo titular	Grado	Ubicación	Título Servidor	Otros estudios Aportados	Experiencia Profesional Servidor	Sanción disciplinaria	Última Evaluación del Desempeño
43.586.851	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2P	SECRETARIA DE EDUCACION SUBSECRETARIA DE PLANEACION EDUCATIVA	Licenciada en Educación preescolar, Universidad de Antioquia, 1996; Psicóloga, Universidad de Antioquia, 2004.	Especialista en Farmacodependencia, Fundación Universitaria Luis Amigo, 2007	Cumple con la exigencia	No registra	102,69
43.607.706	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2P	SECRETARIA DE GESTION HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANIA SUBSECRETARIA DE GESTION HUMANA EQUIPO SALUD EN EL TRABAJO	Trabajadora Social, Universidad Pontificia Bolivariana, 1999.	Especialista en gerencia de la Salud Ocupacional, Fundación Universitaria María Cano, 2017	Cumple con la exigencia	No registra	102,4
43.686.532	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2P	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA UNIDAD COMISARIAS DE FAMILIA	Socióloga, Universidad de Antioquia, 1998.	Especialista en gerencia de Proyectos, ESUMER, 2010	Cumple con la exigencia	No registra	103,57
43.733.979	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2P	SECRETARIA DE INCLUSION SOCIAL, FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS SUBSECRETARIA DE GRUPOS POBLACIONALES EQUIPO PROMOCION DEL ENVEJECIMIENTO	Trabajadora Social, Universidad de Antioquia, 1995.	Especialista en Trabajo Social Familiar, Universidad Pontificia Bolivariana, 2002	Cumple con la exigencia	No registra	100,14
70.117.823	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2P	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA UNIDAD COMISARIAS DE FAMILIA	Psicólogo, Universidad de Antioquia, 1987.	Especialista en farmacodependencia, Fundación Universitaria Luis Amigo, 1999	Cumple con la exigencia	No registra	100,86



Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



## Alcaldía de Medellín

Cédula	Nombre del Empleo titular	Grado	Ubicación	Título Servidor	Otros estudios Aportados	Experiencia Profesional Servidor	Sanción disciplinaria	Última Evaluación del Desempeño
71.591.044	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2P	SECRETARIA DE EDUCACION SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE EDUCACION	Sociologo, 1985, Universidad Autónoma Latinoamericana	Magister en Educación: Sociología de la Educación, 1993, Universidad de Antioquia	Cumple con la exigencia	No registra	100,17
71.591.602	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2P	SECRETARIA DE EDUCACION SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE EDUCACION	Sociologo, 1990, Universidad Autónoma Latinoamericana	Especialista en Cultura Política: Pedagogía de los Derechos Humanos, 2000, Universidad Autónoma Latinoamericana	Cumple con la exigencia	No registra	100,26
71.778.950	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2P	SECRETARIA DE EDUCACION SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE EDUCACION	Psicólogo, 2005, Universidad de Antioquia	Magister en Educación y Desarrollo Humano, 2017, Universidad de Manizales	Cumple con la exigencia	No registra	101,34
98.550.775	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2P	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION SUBDIRECCION DE PLANEACION SOCIAL Y ECONOMICA UNIDAD DE PLANEACION DEL DESARROLLO MUNICIPAL Y LOCAL	Sociólogo, 2003, Universidad de Antioquia.	Especialista en Gestión Urbana, 2014, Universidad de Medellín.	Cumple con la exigencia	No registra	99,54

### ESTUDIO INICIAL DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA ENCARGO EN EL EMPLEO LÍDER DE PROYECTO – CÓDIGO 20804180

#### RESULTADO:

Los siguientes servidores titulares del empleo Profesional Especializado, grado 3-P, cumplen con los requisitos para el desempeño del empleo:



Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



### Alcaldía de Medellín

Cédula	Nombre del Empleo titular	Grado	Ubicación	Título Servidor	Otros estudios Aportados	Experiencia Profesional Servidor	Sanción disciplinaria	Última Evaluación del Desempeño
42.730.291	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3P	SECRETARIA DE GESTION Y CONTROL TERRITORIAL SUBSECRETARIA DE CATASTRO EQUIPO DE RECONOCIMIENTO PREDIAL	Ingeniera Geologa de la Universidad Nacional de Colombia Junio de 1992.	Especialista en Sistemas de Infotrmación Geografica, Universidad Girona España Julio de 2005	Cumple con la exigencia	No registra	103,23
71.728.012	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3P	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA SUBSECRETARIA PLANEACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA	Ingeniero Civil, 1997, Universidad Nacional de Colombia	Especialista en Gerencia Integral, 2010, Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid	Cumple con la exigencia	No registra	93,24

### ESTUDIO INICIAL DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA ENCARGO EN EL EMPLEO LÍDER DE PROYECTO – CÓDIGO 20804189

#### RESULTADO:

Los siguientes servidores titulares del empleo Profesional Especializado, grado 3-P, cumplen con los requisitos para el desempeño del empleo:

Cédula	Nombre del Empleo titular	Grado	Ubicación	Título Servidor	Otros estudios Aportados	Experiencia Profesional Servidor	Sanción disciplinaria	Última Evaluación del Desempeño
15.456.350	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3P	SECRETARIA GENERAL SUBSECRETARIA DE DEFENSA Y PROTECCION DE LO PUBLICO UNIDAD DE PROCESOS JURIDICOS	Abogado, Universidad de Medellín, 1988.	Especialista en Derecho Administrativo, Universidad Pontificia Bolivariana, 1997	Cumple con la exigencia	No registra	103,42



Centro Administrativo Municipal CAM  
 Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
 Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



## Alcaldía de Medellín

Cédula	Nombre del Empleo titular	Grado	Ubicación	Título Servidor	Otros estudios Aportados	Experiencia Profesional Servidor	Sanción disciplinaria	Última Evaluación del Desempeño
21.872.804	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3P	SECRETARIA GENERAL SUBSECRETARIA DE DEFENSA Y PROTECCION DE LO PUBLICO UNIDAD DE PROCESOS JURIDICOS	Abogada, Universidad de Medellín, 1990.	Especialista en derecho Administrativo, Universidad de Medellín, 2000.	Cumple con la exigencia	No registra	108,1
39.191.569	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3P	SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS SUBSECRETARIA DE PLANEACION Y EVALUACION UNIDAD DE EVALUACION	Abogada, Universidad de Medellín, 2004.	Especialista en Control Fiscal, Universidad Externado de Colombia, 2007.	Cumple con la exigencia	No registra	99,92
42.897.010	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3P	SECRETARIA GENERAL SUBSECRETARIA DE DEFENSA Y PROTECCION DE LO PUBLICO UNIDAD DE PROCESOS JURIDICOS	Derecho, de la Universidad Autónoma Latinoamericana 16 de Abril de 2004, Historiadora de la Universidad de Antioquia 19 de Marzo del 2004,	Especialista en Derecho Público Área Derecho Administrativo de la Universidad Autónoma Latinoamericana 19 de Febrero del 2008	Cumple con la exigencia	No registra	100
43.010.141	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3P	SECRETARIA GENERAL SUBSECRETARIA DE DEFENSA Y PROTECCION DE LO PUBLICO UNIDAD DE PROCESOS JURIDICOS	Derecho, Universidad de Medellín de Octubre de 1984,	Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad de Medellín 1998	Cumple con la exigencia	No registra	108,1
43.089.932	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3P	SECRETARIA GENERAL SUBSECRETARIA DE PREVENCION DEL DAÑO ANTJURIDICO UNIDAD PREVENCION DEL DAÑO ANTJURIDICO	Derecho, de la Universidad de Medellín de Octubre de 1984	Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad de Medellín 1998	Cumple con la exigencia	No registra	102,34



Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-155. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



Alcaldía de Medellín

Cédula	Nombre del Empleo titular	Grado	Ubicación	Título Servidor	Otros estudios Apartados	Experiencia Profesional Servidor	Sanción disciplinaria	Última Evaluación del Desempeño
43.538.577	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3P	SECRETARIA DE SALUD SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE SALUD	Abogada, Universidad Pontificia Bolivariana, 2004. Licenciada en Español y Literatura, Universidad de Antioquia, 1993.	Especialista en Derecho Medico, Universidad Pontificia Bolivariana, 2007	Cumple con la exigencia	No registra	101,27
43.621.890	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3P	SECRETARIA GENERAL SUBSECRETARIA DE DEFENSA Y PROTECCION DE LO PUBLICO UNIDAD DE PROCESOS JURIDICOS	Abogada, Universidad de Medellín, 2003.	Especialista en Derecho Administrativo, Universidad Santo Tomas, 2007	Cumple con la exigencia	No registra	108,1
71.577.004	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3P	SECRETARIA GENERAL SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTJURIDICO UNIDAD PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTJURIDICO	Abogado	Especialista en Derecho Penal y Criminología, 1997, Universidad de Medellín	Cumple con la exigencia	No registra	102,34
71.583.053	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3P	SECRETARIA GENERAL SUBSECRETARIA DE DEFENSA Y PROTECCION DE LO PUBLICO UNIDAD DE PROCESOS JURIDICOS	Abogado, 1990, Universidad Autónoma Latinoamericana	Especialista en Derecho Administrativo, 2001, Universidad de Medellín	Cumple con la exigencia	No registra	98,56
71.607.103	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3P	SECRETARIA GENERAL SUBSECRETARIA DE DEFENSA Y PROTECCION DE LO PUBLICO UNIDAD DE PROCESOS JURIDICOS	Abogado, 2004, Universidad de Antioquia	Especialista en Derecho Público, área derecho administrativo, 2007, Universidad Autónoma Latinoamericana	Cumple con la exigencia	No registra	101,57

Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



## Alcaldía de Medellín

Cédula	Nombre del Empleo titular	Grado	Ubicación	Título Servidor	Otros estudios Aportados	Experiencia Profesional Servidor	Sanción disciplinaria	Última Evaluación del Desempeño
71.632.720	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3P	SECRETARIA GENERAL SUBSECRETARIA DE DEFENSA Y PROTECCION DE LO PUBLICO UNIDAD DE PROCESOS JURIDICOS	Abogado, 1999, Universidad de Antioquia	Especialista en Derecho Administrativo, 2005, Universidad Pontificia Bolivariana.	Cumple con la exigencia	No registra	99,55
71.668.226	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3P	SECRETARIA DE INCLUSION SOCIAL, FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS UNIDAD ADMINISTRATIVA	Abogado, 1994, Universidad de Antioquia	Especialista en Derecho Constitucional, 2003, Universidad de Antioquia	Cumple con la exigencia	No registra	100,58

### ESTUDIO INICIAL DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA ENCARGO EN EL EMPLEO LÍDER DE PROYECTO – CÓDIGO 20804220

#### RESULTADO:

Los siguientes servidores titulares del empleo Profesional Especializado, grado 3-P, cumplen con los requisitos para el desempeño del empleo:

Cédula	Nombre del Empleo titular	Grado	Ubicación	Título Servidor	Otros estudios Aportados	Experiencia Profesional Servidor	Sanción disciplinaria	Última Evaluación del Desempeño
15.504.797	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3P	SECRETARIA DE HACIENDA SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO Y GESTION FINANCIERA	Economista Agrícola, Universidad Nacional de Colombia, 1990.	Especialista en Evaluación Socioeconómica de Proyectos, Universidad de Antioquia, 1997; Especialista en Gestión Pública, Escuela Superior de Administración Pública, 1998; Especialista en Planeación Urbano Regional, Universidad Nacional de Colombia, 2000; Magister en Estudios Urbano Regionales, Universidad Nacional de Colombia, 2003.	Cumple con la exigencia	No registra	97,24



Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



## Alcaldía de Medellín

Cédula	Nombre del Empleo titular	Grado	Ubicación	Título Servidor	Otros estudios Aportados	Experiencia Profesional Servidor	Sanción disciplinaria	Última Evaluación del Desempeño
71.620.450	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3P	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION SUBDIRECCION DE PLANEACION TERRITORIAL Y ESTRATEGICA DE CIUDAD UNIDAD DE FORMULACION DE INSTRUMENTOS DE GESTION	Economista Agrícola, 1991, Universidad Nacional de Colombia	Magister en Estudios Urbano-Regionales, 2004, Universidad Nacional de Colombia	Cumple con la exigencia	No registra	99,54

### ESTUDIO INICIAL DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA ENCARGO EN EL EMPLEO LÍDER DE PROYECTO – CÓDIGO 20804265

#### RESULTADO:

Los siguientes servidores titulares del empleo Profesional Especializado, grado 3-P, cumplen con los requisitos para el desempeño del empleo:

Cédula	Nombre del Empleo titular	Grado	Ubicación	Título Servidor	Otros estudios Aportados	Experiencia Profesional Servidor	Sanción disciplinaria	Última Evaluación del Desempeño
15.456.350	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3P	SECRETARIA GENERAL SUBSECRETARIA DE DEFENSA Y PROTECCION DE LO PUBLICO UNIDAD DE PROCESOS JURIDICOS	Abogado, Universidad de Medellín, 1988.	Especialista en Derecho Administrativo, Universidad Pontificia Bolivariana, 1997	Cumple con la exigencia	No registra	103,42
21.872.804	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3P	SECRETARIA GENERAL SUBSECRETARIA DE DEFENSA Y PROTECCION DE LO PUBLICO UNIDAD DE PROCESOS JURIDICOS	Abogada, Universidad de Medellín, 1990.	Especialista en derecho Administrativo, Universidad de Medellín, 2000.	Cumple con la exigencia	No registra	108,1



Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



## Alcaldía de Medellín

Cédula	Nombre del Empleo titular	Grado	Ubicación	Título Servidor	Otros estudios Aportados	Experiencia Profesional Servidor	Sanción disciplinaria	Última Evaluación del Desempeño
39.191.569	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3P	SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS SUBSECRETARIA DE PLANEACION Y EVALUACION UNIDAD DE EVALUACION	Abogada, Universidad de Medellín, 2004.	Especialista en Control Fiscal, Universidad Externado de Colombia, 2007.	Cumple con la exigencia	No registra	99,92
42.897.010	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3P	SECRETARIA GENERAL SUBSECRETARIA DE DEFENSA Y PROTECCION DE LO PUBLICO UNIDAD DE PROCESOS JURIDICOS	Derecho, de la Universidad Autonoma Latinoamericana 16 de Abril de 2004 , Historiadora de la Universidad de Antioquia 19 de Marzo del 2004.	Especialista en Derecho Publico Area Derecho Administrativo de la Universidad Autonoma Latinoamericana 19 de Febrero del 2008	Cumple con la exigencia	No registra	100
43.010.141	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3P	SECRETARIA GENERAL SUBSECRETARIA DE DEFENSA Y PROTECCION DE LO PUBLICO UNIDAD DE PROCESOS JURIDICOS	Derecho, de la Universidad de Medellín de Octubre de 1984.	Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad de Medellín 1998	Cumple con la exigencia	No registra	108,1
43.089.932	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3P	SECRETARIA GENERAL SUBSECRETARIA DE PREVENCION DEL DAÑO ANTIJURIDICO UNIDAD PREVENCION DEL DAÑO ANTIJURIDICO	Derecho, de la Universidad de Medellín de Octubre de 1984.	Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad de Medellín 1998	Cumple con la exigencia	No registra	102,34
43.538.577	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3P	SECRETARIA DE SALUD SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE SALUD	Abogada, Universidad Pontificia Bolivariana, 2004. Licenciada en Español y Literatura, Universidad de Antioquia, 1993.	Especialista en Derecho Medico, Universidad Pontificia Bolivariana, 2007	Cumple con la exigencia	No registra	101,27



Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



### Alcaldía de Medellín

Cédula	Nombre del Empleo titular	Grado	Ubicación	Título Servidor	Otros estudios Aportados	Experiencia Profesional Servidor	Sanción disciplinaria	Última Evaluación del Desempeño
43.621.890	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3P	SECRETARIA GENERAL SUBSECRETARIA DE DEFENSA Y PROTECCION DE LO PUBLICO UNIDAD DE PROCESOS JURIDICOS	Abogada, Universidad de Medellín, 2003.	Especialista en Derecho Administrativo, Universidad Santo Tomas, 2007	Cumple con la exigencia	No registra	108,1
71.577.004	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3P	SECRETARIA GENERAL SUBSECRETARIA DE PREVENCION DEL DAÑO ANTJURIDICO UNIDAD PREVENCION DEL DAÑO ANTJURIDICO	Abogado	Especialista en Derecho Penal y Criminología, 1997, Universidad de Medellín	Cumple con la exigencia	No registra	102,34
71.583.053	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3P	SECRETARIA GENERAL SUBSECRETARIA DE DEFENSA Y PROTECCION DE LO PUBLICO UNIDAD DE PROCESOS JURIDICOS	Abogado, 1990, Universidad Autonoma Latinoamericana	Especialista en Derecho Administrativo, 2001, Universidad de Medellín	Cumple con la exigencia	No registra	98,56
71.607.103	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3P	SECRETARIA GENERAL SUBSECRETARIA DE DEFENSA Y PROTECCION DE LO PUBLICO UNIDAD DE PROCESOS JURIDICOS	Abogado, 2004, Universidad de Antioquia	Especialista en Derecho Público, área derecho administrativo, 2007, Universidad Autónoma Latinoamericana	Cumple con la exigencia	No registra	103,57
71.632.720	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3P	SECRETARIA GENERAL SUBSECRETARIA DE DEFENSA Y PROTECCION DE LO PUBLICO UNIDAD DE PROCESOS JURIDICOS	Abogado, 1999, Universidad de Antioquia	Especialista en Derecho Administrativo, 2005, Universidad Pontificia Bolivariana.	Cumple con la exigencia	No registra	99,55



Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



## Alcaldía de Medellín

Cédula	Nombre del Empleo titular	Grado	Ubicación	Título Servidor	Otros estudios Aportados	Experiencia Profesional Servidor	Sanción disciplinaria	Última Evaluación del Desempeño
71.668.226	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3P	SECRETARIA DE INCLUSION SOCIAL, FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS UNIDAD ADMINISTRATIVA	Abogado, 1994, Universidad de Antioquia	Especialista en Derecho Constitucional, 2003, Universidad de Antioquia	Cumple con la exigencia	No registra	100,58

### ESTUDIO INICIAL DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA ENCARGO EN EL EMPLEO LÍDER DE PROYECTO – CÓDIGO 20804267

#### RESULTADO:

Los siguientes servidores titulares del empleo Profesional Especializado, grado 3-P, cumplen con los requisitos para el desempeño del empleo:

Cédula	Nombre del Empleo titular	Grado	Ubicación	Título Servidor	Otros estudios Aportados	Experiencia Profesional Servidor	Sanción disciplinaria	Última Evaluación del Desempeño
15.456.350	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3P	SECRETARIA GENERAL SUBSECRETARIA DE DEFENSA Y PROTECCION DE LO PUBLICO UNIDAD DE PROCESOS JURIDICOS	Abogado, Universidad de Medellín, 1988.	Especialista en Derecho Administrativo, Universidad Pontificia Bolivariana, 1997	Cumple con la exigencia	No registra	103,42
15.504.797	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3P	SECRETARIA DE HACIENDA SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO Y GESTION FINANCIERA	Economista Agrícola, Universidad Nacional de Colombia, 1990.	Especialista en Evaluación Socioeconómica de Proyectos, Universidad de Antioquia, 1997; Especialista en Gestión Pública, Escuela Superior de Administración Pública, 1998; Especialista en Planeación Urbano Regional, Universidad Nacional de Colombia, 2000; Magister en Estudios Urbano Regionales, Universidad Nacional de Colombia, 2003.	Cumple con la exigencia	No registra	97,24



Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



### Alcaldía de Medellín

Cédula	Nombre del Empleo titular	Grado	Ubicación	Título Servidor	Otros estudios Aportados	Experiencia Profesional Servidor	Sanción disciplinaria	Última Evaluación del Desempeño
21.872.804	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3P	SECRETARIA GENERAL SUBSECRETARIA DE DEFENSA Y PROTECCION DE LO PUBLICO UNIDAD DE PROCESOS JURIDICOS	Abogada, Universidad de Medellín, 1990.	Especialista en derecho Administrativo, Universidad de Medellín, 2000.	Cumple con la exigencia	No registra	108,1
39.191.569	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3P	SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS SUBSECRETARIA DE PLANEACION Y EVALUACION UNIDAD DE EVALUACION	Abogada, Universidad de Medellín, 2004.	Especialista en Control Fiscal, Universidad Externado de Colombia, 2007.	Cumple con la exigencia	No registra	99,92
42.897.010	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3P	SECRETARIA GENERAL SUBSECRETARIA DE DEFENSA Y PROTECCION DE LO PUBLICO UNIDAD DE PROCESOS JURIDICOS	Derecho, de la Universidad Autónoma Latinoamericana 16 de Abril de 2004, Historiadora de la Universidad de Antioquia 19 de Marzo del 2004,	Especialista en Derecho Publico Area Derecho Administrativo de la Universidad Autónoma Latinoamericana 19 de Febrero del 2008	Cumple con la exigencia	No registra	100
43.010.141	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3P	SECRETARIA GENERAL SUBSECRETARIA DE DEFENSA Y PROTECCION DE LO PUBLICO UNIDAD DE PROCESOS JURIDICOS	Derecho, de la Universidad de Medellín de Octubre de 1984.	Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad de Medellín 1998	Cumple con la exigencia	No registra	108,1
43.089.932	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3P	SECRETARIA GENERAL SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO UNIDAD PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO	Derecho, de la Universidad de Medellín de Octubre de 1984.	Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad de Medellín 1998	Cumple con la exigencia	No registra	102,34



Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



### Alcaldía de Medellín

Cédula	Nombre del Empleo titular	Categoría	Ubicación	Título Servidor	Otros estudios Aportados	Experiencia Profesional Servidor	Sanción disciplinaria	Última Evaluación del Desempeño
43.538.577	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3P	SECRETARIA DE SALUD SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE SALUD	Abogada, Universidad Pontificia Bolivariana, 2004. Licenciada en Español y Literatura, Universidad de Antioquia, 1993.	Especialista en Derecho Medico, Universidad Pontificia Bolivariana, 2007	Cumple con la exigencia	No registra	101,27
43.621.890	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3P	SECRETARIA GENERAL SUBSECRETARIA DE DEFENSA Y PROTECCION DE LO PUBLICO UNIDAD DE PROCESOS JURIDICOS	Abogada, Universidad de Medellín, 2003.	Especialista en Derecho Administrativo, Universidad Santo Tomas, 2007	Cumple con la exigencia	No registra	108,1
71.577.004	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3P	SECRETARIA GENERAL SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTJURIDICO UNIDAD PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTJURIDICO	Abogado	Especialista en Derecho Penal y Criminología, 1997, Universidad de Medellín	Cumple con la exigencia	No registra	102,34
71.583.053	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3P	SECRETARIA GENERAL SUBSECRETARIA DE DEFENSA Y PROTECCION DE LO PUBLICO UNIDAD DE PROCESOS JURIDICOS	Abogado, 1990, Universidad Autónoma Latinoamericana	Especialista en Derecho Administrativo, 2001, Universidad de Medellín	Cumple con la exigencia	No registra	98,56
71.607.103	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3P	SECRETARIA GENERAL SUBSECRETARIA DE DEFENSA Y PROTECCION DE LO PUBLICO UNIDAD DE PROCESOS JURIDICOS	Abogado, 2004, Universidad de Antioquia	Especialista en Derecho Público, área derecho administrativo, 2007, Universidad Autónoma Latinoamericana	Cumple con la exigencia	No registra	103,57



Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



Alcaldía de Medellín

Cédula	Nombre del Empleo titular	Grado	Ubicación	Título Servidor	Otros estudios Aportados	Experiencia Profesional Servidor	Sanción disciplinaria	Última Evaluación del Desempeño
71.620.450	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3P	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION SUBDIRECCION DE PLANEACION TERRITORIAL Y ESTRATEGICA DE CIUDAD UNIDAD DE FORMULACION DE INSTRUMENTOS DE GESTION	Economista Agrícola, 1991, Universidad Nacional de Colombia	Magister en Estudios Urbano-Regionales, 2004, Universidad Nacional de Colombia	Cumple con la exigencia	No registra	99,54
71.632.720	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3P	SECRETARIA GENERAL SUBSECRETARIA DE DEFENSA Y PROTECCION DE LO PUBLICO UNIDAD DE PROCESOS JURIDICOS	Abogado, 1999, Universidad de Antioquia	Especialista en Derecho Administrativo, 2005, Universidad Pontificia Bolivariana.	Cumple con la exigencia	No registra	99,55
71.668.226	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3P	SECRETARIA DE INCLUSION SOCIAL, FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS UNIDAD ADMINISTRATIVA	Abogado, 1994, Universidad de Antioquia	Especialista en Derecho Constitucional, 2003, Universidad de Antioquia	Cumple con la exigencia	No registra	100,58
98.567.044	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3P	SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS SUBSECRETARIA SELECCION Y GESTION DE PROVEEDORES EQUIPO DE GESTION DE PROVEEDORES Y CATEGORIAS	Administrador de Empresas, 1997, Universidad Cooperativa de Colombia	Especialista en Gestión del Talento Humano y la Productividad, 2000, Universidad de Medellín.	Cumple con la exigencia	No registra	91,96

ESTUDIO INICIAL DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA ENCARGO EN EL EMPLEO LÍDER DE PROYECTO – CÓDIGO 20804320



Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



www.medellin.gov.co



## Alcaldía de Medellín

### RESULTADO:

Los siguientes servidores titulares del empleo Profesional Especializado, grado 3-P, cumplen con los requisitos para el desempeño del empleo:

Cédula	Nombre del Empleo Titular	Grado	Ubicación	Título Servidor	Otros estudios Aportados	Experiencia o Profesión al Servidor	Sanción disciplinaria	Última Evaluación del Desempeño
15.456.350	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3P	SECRETARIA GENERAL SUBSECRETARIA DE DEFENSA Y PROTECCION DE LO PUBLICO UNIDAD DE PROCESOS JURIDICOS	Abogado, Universidad de Medellín, 1988.	Especialista en Derecho Administrativo, Universidad Pontificia Bolivariana, 1997	Cumple con la exigencia	No registra	103,42
15.504.797	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3P	SECRETARIA DE HACIENDA SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO Y GESTION FINANCIERA	Economista Agrícola, Universidad Nacional de Colombia, 1990.	Especialista en Evaluación Socioeconómica de Proyectos, Universidad de Antioquia, 1997; Especialista en Gestión Pública, Escuela Superior de Administración Pública, 1998; Especialista en Planeación Urbano Regional, Universidad Nacional de Colombia, 2000; Magister en Estudios Urbano Regionales, Universidad Nacional de Colombia, 2003.	Cumple con la exigencia	No registra	97,24
21.872.804	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3P	SECRETARIA GENERAL SUBSECRETARIA DE DEFENSA Y PROTECCION DE LO PUBLICO UNIDAD DE PROCESOS JURIDICOS	Abogada, Universidad de Medellín, 1990.	Especialista en derecho Administrativo, Universidad de Medellín, 2000.	Cumple con la exigencia	No registra	108,1
39.191.569	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3P	SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS SUBSECRETARIA DE PLANEACION Y EVALUACION UNIDAD DE EVALUACION	Abogada, Universidad de Medellín, 2004.	Especialista en Control Fiscal, Universidad Externado de Colombia, 2007.	Cumple con la exigencia	No registra	99,92



Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



## Alcaldía de Medellín

Cédula	Nombre del Empleo titular	GRUPO	Ubicación	Título Servidor	Otros estudios Aportados	Experiencia o Profesión al Servidor	Sanción disciplinaria	Última Evaluación del Desempeño
42.730.291	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3P	SECRETARIA DE GESTION Y CONTROL TERRITORIAL SUBSECRETARIA DE CATASTRO EQUIPO DE RECONOCIMIENTO PREDIAL	Ingeniera Geologa de la Universidad Nacional de Colombia Junio de 1992.	Especialista en Sistemas de Información Geografica, Universidad Girona España Julio de 2005	Cumple con la exigencia	No registra	103,23
42.897.010	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3P	SECRETARIA GENERAL SUBSECRETARIA DE DEFENSA Y PROTECCION DE LO PUBLICO UNIDAD DE PROCESOS JURIDICOS	Derecho, de la Universidad Autonoma Latinoamericana 16 de Abril de 2004, Historiadora de la Universidad de Antioquia 19 de Marzo del 2004,	Especialista en Derecho Publico Area Derecho Administrativo de la Universidad Autonoma Latinoamericana 19 de Febrero del 2008	Cumple con la exigencia	No registra	100
43.010.141	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3P	SECRETARIA GENERAL SUBSECRETARIA DE DEFENSA Y PROTECCION DE LO PUBLICO UNIDAD DE PROCESOS JURIDICOS	Derecho, de la Universidad de Medellín de Octubre de 1984.	Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad de Medellín 1998	Cumple con la exigencia	No registra	108,1
43.089.932	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3P	SECRETARIA GENERAL SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTJURIDICO UNIDAD PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTJURIDICO	Derecho, de la Universidad de Medellín de Octubre de 1984.	Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad de Medellín 1998	Cumple con la exigencia	No registra	102,34
43.538.577	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3P	SECRETARIA DE SALUD SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE SALUD	Abogada, Universidad Pontificia Bolivariana, 2004, Licenciada en Español y Literatura, Universidad de Antioquia, 1993.	Especialista en Derecho Medico, Universidad Pontificia Bolivariana, 2007	Cumple con la exigencia	No registra	101,27



Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



Alcaldía de Medellín

Cédula	Nombre del Empleo titular	Grado	Ubicación	Título Servidor	Otros estudios Aportados	Experiencia o Profesión of Servidor	Sanción disciplinaria	Última Evaluación del Desempeño
43.621.890	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3P	SECRETARIA GENERAL SUBSECRETARIA DE DEFENSA Y PROTECCION DE LO PUBLICO UNIDAD DE PROCESOS JURIDICOS	Abogada, Universidad de Medellín, 2003.	Especialista en Derecho Administrativo, Universidad Santo Tomas, 2007	Cumple con la exigencia	No registra	108,1
71.577.004	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3P	SECRETARIA GENERAL SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTJURIDICO UNIDAD PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTJURIDICO	Abogado	Especialista en Derecho Penal y Criminología, 1997, Universidad de Medellín	Cumple con la exigencia	No registra	102,34
71.583.053	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3P	SECRETARIA GENERAL SUBSECRETARIA DE DEFENSA Y PROTECCION DE LO PUBLICO UNIDAD DE PROCESOS JURIDICOS	Abogado, 1990, Universidad Autónoma Latinoamericana	Especialista en Derecho Administrativo, 2001, Universidad de Medellín	Cumple con la exigencia	No registra	98,56
71.607.103	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3P	SECRETARIA GENERAL SUBSECRETARIA DE DEFENSA Y PROTECCION DE LO PUBLICO UNIDAD DE PROCESOS JURIDICOS	Abogado, 2004, Universidad de Antioquia	Especialista en Derecho Público, área derecho administrativo, 2007, Universidad Autónoma Latinoamericana	Cumple con la exigencia	No registra	103,57
71.632.720	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3P	SECRETARIA GENERAL SUBSECRETARIA DE DEFENSA Y PROTECCION DE LO PUBLICO UNIDAD DE PROCESOS JURIDICOS	Abogado, 1999, Universidad de Antioquia	Especialista en Derecho Administrativo, 2005, Universidad Pontificia Bolivariana.	Cumple con la exigencia	No registra	99,55



Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



# Alcaldía de Medellín

Cédula	Nombre del Empleo titular	Grado	Ubicación	Título Servidor	Otros estudios Aportados	Experiencia Profesional al Servidor	Sanción disciplinaria	Última Evaluación del Desempeño
71.668.226	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3P	SECRETARIA DE INCLUSION SOCIAL, FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS UNIDAD ADMINISTRATIVA	Abogado, 1994, Universidad de Antioquia	Especialista en Derecho Constitucional, 2003, Universidad de Antioquia	Cumple con la exigencia	No registra	100,58
71.728.012	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3P	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA SUBSECRETARIA PLANEACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA	Ingeniero Civil, 1997, Universidad Nacional de Colombia	Especialista en Gerencia Integral, 2010, Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid	Cumple con la exigencia	No registra	93,24
98.567.044	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3P	SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS SUBSECRETARIA SELECCION Y GESTION DE PROVEEDORES EQUIPO DE GESTION DE PROVEEDORES Y CATEGORIAS	Administrador de Empresas, 1997, Universidad Cooperativa de Colombia	Especialista en Gestión del Talento Humano y la Productividad, 2000, Universidad de Medellín.	Cumple con la exigencia	No registra	91,96

## ESTUDIO INICIAL DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA ENCARGO EN EL EMPLEO LÍDER DE PROYECTO – CÓDIGO 20804322

### RESULTADO:

Los siguientes servidores titulares del empleo Profesional Especializado, grado 3-P, cumplen con los requisitos para el desempeño del empleo:

Cédula	Nombre del Empleo titular	Grado	Ubicación	Título Servidor	Otros estudios Aportados	Experiencia Profesional Servidor	Sanción disciplinaria	Última Evaluación del Desempeño
5.706.896	MEDICO ESPECIALISTA	3P	SECRETARIA DE SALUD SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD	Médico y Cirujano, Universidad de Santander, 1989.	Especialista en Administración de Servicios de salud: Seguridad Social, Universidad de Antioquia, 1999; Especialista en Auditoría en Salud, CES, 2001	Cumple con la exigencia	No registra	96,23



Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)